



BOLETÍN OFICIAL CANTABRIA

Año LXIII – Jueves, 6 de mayo de 1999 – Número 90

Sumario

I. GOBIERNO DE CANTABRIA		<u>PÁG.</u>
1. Disposiciones generales		
1.1	Parlamento de Cantabria.–Ley de Cantabria 7/1999, de 28 de abril, de Protección de la Infancia y Adolescencia.....	3.294
1.1	Parlamento de Cantabria.–Ley de Cantabria 8/1999, de 28 de abril, de Comarcas de la Comunidad Autónoma de Cantabria.....	3.304
1.1	Parlamento de Cantabria.–Ley de Cantabria 9/1999, de 28 de abril, de modificación de determinados aspectos de la Ley de Cantabria 4/1998, de 2 de marzo, del Juego.....	3.310
2. Personal		
2.3	Consejería de Presidencia.–Resolución por la que se designan a los miembros de la comisión de valoración del concurso interno de méritos para la provisión de puestos de trabajo de la Dirección General de Función Pública.....	3.310
2.3	Consejería de Presidencia.–Orden de 20 de abril de 1999 por la que se convocan pruebas selectivas para la cobertura, mediante nombramiento interino y mediante el sistema de concurso-oposición, del puesto de trabajo número 2.572, facultativo adjunto especialista, especialidad en Radiología.....	3.311
2.3	Consejería de Educación y Juventud.–Orden de 30 de abril de 1999 por la que se convocan pruebas selectivas para el acceso al Cuerpo de Maestros y para la adquisición de nuevas especialidades.....	3.313
3. Otras disposiciones		
3.2	Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Convenio colectivo para el Sector de las Industrias Químicas de Cantabria.....	3.327
3.2	Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–VIII convenio colectivo de la empresa «Talleres Castanedo, S. L.».....	3.328
3.2	Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.–Resolución por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Santander, referente a la regulación y cómputo de portales, garajes y plantas en abertal.....	3.330
3.2	Consejería de Economía y Hacienda.–Notificación de valoración de bienes inmuebles.....	3.301
II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO		
2. Otras disposiciones		
	Ministerio de Economía y Hacienda.....	3.332
	Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.....	3.335
3. Subastas y concursos		
	Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.....	3.338
III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL		
1. Personal		
	Torrelavega.....	3.340
2. Subastas y concursos		
	Ampuero.....	3.340
3. Economía y presupuestos		
	Ampuero, Astillero, Bárcena de Cicero, Cartes, Corvera de Toranzo, San Felices de Buelna, Santander y Torrelavega.....	3.340
4. Otros anuncios		
	Bárcena de Pie de Concha, Camargo, Castro Urdiales, Meruelo y Voto.....	3.351
IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA		
2. Otros anuncios		
	Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.....	3.352
	Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander.....	3.353
	Juzgados de Primera Instancia e Instrucción Números Uno y Dos de Santoña.....	3.353
	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de San Vicente de la Barquera.....	3.353
	Juzgados de Primera Instancia e Instrucción Números Dos, Tres y Cuatro de Torrelavega.....	3.355

I. GOBIERNO DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

PARLAMENTO DE CANTABRIA

LEY de Cantabria 7/1999, de 28 de abril, de Protección de la Infancia y Adolescencia.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

Conózcase que el Parlamento de Cantabria ha aprobado y yo, en nombre de Su Majestad el Rey, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, promulgo la siguiente:

Ley de Cantabria 7/1999, de 28 de abril, de Protección de la Infancia y Adolescencia

PREÁMBULO

La presente Ley pretende establecer un marco normativo general que fije garantías para el ejercicio de los derechos que a los menores de edad corresponden legalmente. No se pretende establecer sólo el marco ordenador de las actividades que en materia de protección de menores en situación de desamparo debe desarrollar la Administración autonómica. También se desea determinar un marco general, de ámbito personal universal, que desde el contexto de nuestro ordenamiento jurídico autonómico fije garantías de calidad y control público de los servicios de los que serán usuarios los niños y niñas de nuestra Comunidad. Este marco debe garantizar su capacidad para ejercer cuantos derechos el ordenamiento en conjunto les concede, como personas y como ciudadanos y ciudadanas que son, aunque se les mantengan determinadas restricciones de actuación en su propio interés, seguridad y respeto de su personal proceso de maduración. Debe, asimismo, establecer los niveles mínimos de bienestar que en todo caso una sociedad como la nuestra debe ofertar a su población infantil, como instrumento y garantía de la correcta evolución de su personalidad.

La Constitución Española atribuye a las Comunidades Autónomas competencias en diversas materias, tales como la Asistencia Social en el párrafo 20 del apartado 1 del artículo 148, y el Estatuto de Autonomía para Cantabria, en el apartado 22 del artículo 24, confiere competencias exclusivas a la Comunidad Autónoma en dicho campo del Bienestar Social. De igual modo, el apartado 4 del artículo 20 de la Constitución Española establece la protección a la juventud y a la infancia como límite a los derechos reconocidos en el Título I de la misma.

Las normas relativas a los derechos fundamentales que la Constitución reconoce, se interpretarán de conformidad con los tratados y acuerdos internacionales ratificados por España sobre las respectivas materias.

La Constitución de 1978 hace mención, al enumerar los principios rectores de la política social y económica contenidos en el Capítulo III del Título I, a la obligación que tienen los poderes públicos de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia y dentro de ésta la de los hijos y menores con carácter singular.

II

La preocupación por otorgar un marco jurídico para la protección del menor, deviene, igualmente, de diversos Tratados Internacionales ratificados por España, muy especialmente de la «Convención de Derechos del Niño de Naciones Unidas», de 20 de noviembre de 1989, que fue ratificado por España el 30 de noviembre de 1990; Convenio de La Haya Relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, del 29 de mayo de 1993 y ratificado por España mediante Instrumento de 30 de junio de 1995.

III

En aplicación de todo cuanto antecede, la Ley de Cantabria 5/1992, de 27 de mayo, de Acción Social, contempla en sus previsiones el establecimiento y desarrollo de servicios sociales dirigidos a la protección de la familia y de los menores, en cumplimiento de las funciones y servicios que le fueron traspasados por el Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria, por virtud del Real Decreto 236/1985, de 6 de febrero, en materia de Atención y Protección de Menores.

Se hace indispensable, por consiguiente, dictar una normativa a escala autonómica, que acomode a la Comunidad de Cantabria cuantos principios y preceptos se han puesto de manifiesto, ampliados y perfeccionados por medio de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de Modificación Parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

IV

La presente Ley perseguirá, en su aplicación, el superior interés de la infancia y la adolescencia sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir. Del mismo modo, las limitaciones a la capacidad de obrar de los menores deberán interpretarse de forma restrictiva.

La presente Ley recoge y regula los derechos de los menores, en su Capítulo II, produciéndose un reconocimiento genérico de los mismos. Junto a derechos clásicos, que se establecen en otras disposiciones, deben mencionarse el derecho al juego (artículo 17) y al ocio como elementos esenciales de su desarrollo. Asimismo, se reconoce el derecho a la protección contra el desempeño de cualquier trabajo nocivo para su salud y contra la explotación y abusos sexuales.

Se introduce en el presente texto legal la figura del Letrado Defensor del Menor y del Adolescente, el cual desarrollará cuantas actuaciones sean necesarias para la adecuada defensa de estos derechos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, incorporando a nuestra legislación esta Institución, al igual que se recoge en otras Leyes análogas de distintas Comunidades Autónomas.

El Capítulo III establece, en diversos grados y formas de intervención, tres diferentes campos de actuación administrativa con esta proyección: prevención, riesgo y desamparo. En materia de prevención y riesgo se recoge la colaboración que pueden prestar los servicios sociales comunitarios, Unidades Básicas de Acción Social (UBAS) y los Centros Comarcales de Servicios Sociales, cuya creación debe acometerse con urgencia por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria, resaltando el papel que tienen los Ayuntamientos en el desarrollo de estas funciones.

El concepto de riesgo emana de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, antes citada y, a pesar de ser una situación que perjudica el desarrollo personal o social del menor, no requiere la asunción de tutela por ministerio de la Ley. Por lo que se refiere a la situación de desamparo (artículo 28), debe aludirse al establecimiento y definición por la Ley de una serie de factores indicadores de tal situación, evitando así en lo posible la libre discrecionalidad en la apreciación y valoración del desamparo.

El Capítulo IV de esta disposición legal define y desarrolla las diferentes medidas de protección que el ordenamiento jurídico prevé en esta materia. Así, el artículo 34 previene la obligatoriedad para la Administración de efectuar un inventario de bienes y derechos del menor sujeto a tutela. Seguidamente, el artículo 35 implica una primera atención y observación para la fijación del diagnóstico de los menores desamparados, en centros o unidades de primera acogida dispuestos al efecto por la Administración de la Comunidad Autónoma. Se explicita que el plazo de esta estancia no podrá superar los cuarenta y cinco días.

De otra parte, la figura de la guarda y del acogimiento tienen amplia cabida y regulación en la presente Ley: Concepto, ejercicio, temporalidad, condiciones, seguimiento y modalidad, debiendo destacarse el artículo 55, el cual posibilita la suspensión del derecho de visitas entre el menor y su familia biológica.

Por su parte, la Sección Cuarta de este Capítulo define el concepto de acogimiento residencial, señalando cuál es el contenido de esta acción, los tipos de centros que pueden contemplarse, su régimen de funcionamiento y la necesidad de contar con un proyecto socio-educativo y el indispensable reglamento de régimen interior. Se introduce una medida de carácter extraordinario, que permite prorrogar las medidas en beneficio de mayores de dieciocho años cuando así se considere conveniente para el desarrollo del que ha pasado a la mayoría de edad (artículo 65).

El Capítulo finaliza con la previsión contenida en el artículo 67, que posibilita a la Administración para recabar de la autoridad judicial el pertinente auxilio de los agentes policiales.

El Capítulo V de la presente Ley se inicia con la referencia a la adopción nacional, continuando con los aspectos concretos de la adopción internacional, cuya materia reviste caracteres de novedad por encontrarse en candente actualidad produciéndose una primera regulación de ámbito autonómico de carácter genérico, con referencia a las entidades colaboradoras en materia de adopción internacional (artículo 78).

La Ley dedica el Capítulo VI, completo, a un aspecto de relevante importancia en el campo de la protección de menores como es el de las instituciones colaboradoras, apoyándolas, estableciendo los requisitos para otorgar su habilitación, sus funciones específicas, la necesaria confidencialidad en sus actuaciones, así como la posibilidad de ser declaradas de «interés social». La publicidad de las resoluciones que habilitan a las instituciones reviste particular relevancia, por cuanto deberán ser publicadas en el «Boletín Oficial de Cantabria». Igualmente, se recoge el apoyo económico para las instituciones colaboradoras, mediante consignaciones en los presupuestos autonómicos.

La Ley regula, en su Capítulo VII, cuanto se refiere a los Registros, diferenciando el de Protección de la Infancia y Adolescencia (Sección Primera) del de Instituciones Colaboradoras (Sección Segunda). El Registro de Protección será central y único (artículo 85), dividido en cinco Secciones, que comprenderán: La primera, menores de tutela o guarda; la segunda, acogimientos; la tercera, adopciones; la cuarta, adopción internacional; y la quinta, menores internados. El artículo 87 garantiza el derecho a la intimidad y la obligación de reserva de las inscripciones practicadas. El artículo 88 por su parte, establece el carácter público, central y único del Registro de Instituciones, previniéndose la necesaria regulación reglamentaria en cuanto a su organización y funcionamiento.

Finalmente, el Capítulo VIII recoge las infracciones y sanciones en que incurrirán los que incumplieran lo dispuesto en la presente Ley, como normas de policía administrativa que permitan disponer a las Administraciones públicas de un elemento coercitivo en defensa y beneficio de los derechos de los menores y su posibilidad de ejercerlos, frente a cualquier otro interés que ilegítimamente pretenda convertirse en límite de su contenido o impedimento de su ejercicio.

De entre las Disposiciones Adicionales, ha de mencionarse la extensión que contiene la Primera, sobre el concepto de familia, en lo que se refiere al acogimiento y la adopción, entendiéndose no sólo la formada por los cónyuges, sino también la compuesta por «hombre y mujer integrantes de una pareja unida de forma permanente, por relación de afectividad análoga a la conyugal». Igualmente, la Segunda y Tercera suponen la indispensable y oportuna coordinación con otros entes públicos y, en especial, con las Administraciones sanitaria, laboral, educativa, gubernativa y Autoridades jurisdiccionales.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Ley tiene por objeto la atención y protección de la infancia y adolescencia en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria para garantizar el ejercicio de sus derechos y su desarrollo integral en todos los ámbitos de convivencia.

2. Asimismo, la Ley regula la actuación que en materia de protección de menores lleven a cabo las instituciones públicas y privadas de la Comunidad Autónoma de Cantabria. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 172 del vigente Código Civil, la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria queda constituida como entidad pública.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Las medidas de protección previstas en la presente Ley se dirigirán a los menores de 18 años de edad que residan o se encuentren transitoriamente en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, salvo que en virtud de la Ley que les sea aplicable hayan alcanzado anteriormente la mayoría de edad.

2. Para los menores de edad, que tengan su residencia habitual en la Comunidad Autónoma de Cantabria, pero que por cualquier circunstancia se encuentren en situación de desprotección general fuera de aquélla, la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria dispensará idénticas medidas de protección, facilitando su retorno.

3. A los efectos de la presente Ley y sus disposiciones de desarrollo, se entiende por infancia, el período de vida de las personas comprendido desde el nacimiento y la edad de doce años y por adolescencia, desde dicha edad hasta la mayoría de edad establecida en el artículo 12 de la Constitución.

Artículo 3. Órgano competente.

Corresponde a la Consejería competente por razón de la materia del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de acuerdo con lo señalado en su estructura orgánica, el ejercicio de las competencias en materia de protección de menores, sin perjuicio de las competencias que a las distintas Consejerías de la Administración autonómica y Administraciones locales de Cantabria corresponden y que afectan de modo esencial a los menores.

Artículo 4. Principios de actuación.

1. A los efectos establecidos en la presente Ley, la actuación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se inspirará en la primacía del interés superior de la infancia y adolescencia sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir. Para la determinación de dicho interés debe tenerse en cuenta, en particular, los anhelos y opiniones de los menores y también su individualidad en el marco familiar y social.

2. Específicamente, serán principios de actuación:

a) La defensa de los derechos constitucionales de la infancia y adolescencia y de los reconocidos por los acuerdos internacionales.

b) La prevención de situaciones de desprotección y graves carencias que afecten al bienestar social de la infancia y adolescencia.

c) La coordinación con los demás poderes públicos que actúen en la atención de la infancia y adolescencia.

d) El mantenimiento del menor en el medio familiar de origen, salvo que no resulte conveniente para su desarrollo integral.

e) La integración familiar y social de la infancia y adolescencia.

f) La garantía del carácter eminentemente educativo de cuantas medidas se adopten en la acción protectora.

g) La promoción de la participación de la iniciativa social.

h) La objetividad, imparcialidad, atención inmediata y seguridad jurídica en la actuación protectora, garantizando el carácter colegiado e interdisciplinar en la adopción de medidas.

i) La confidencialidad en toda la actuación en los expedientes de protección.

j) El fomento de los valores de tolerancia, solidaridad, respeto, igualdad y demás valores democráticos establecidos por el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 5. Instituciones colaboradoras.

La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria podrá habilitar a instituciones colaboradoras en materia de protección de la infancia y adolescencia, en la forma y con los requisitos prevenidos en el Capítulo VI de la presente Ley.

Artículo 6. Interpretación de la Ley.

La interpretación de las disposiciones de esta Ley, así como la de las normas de su desarrollo y las que regulen cuantas actividades se dirijan a la atención de la infancia y adolescencia estará, en todo caso, orientada al desarrollo integral y armónico de su personalidad, así como a su bienestar y beneficio como expresión del interés superior del menor.

CAPÍTULO II

Derechos de la infancia y la adolescencia

Sección 1.ª

Principios generales

Artículo 7. Reconocimiento genérico.

Los menores gozarán de los derechos que les reconoce la Constitución, los Tratados Internacionales en los que España sea parte y los demás garantizados en el ordenamiento jurídico, sin discriminación alguna por razón de nacimiento, nacionalidad, sexo, raza, enfermedad, religión, lengua, cultura, opinión o cualquier otra circunstancia personal, familiar o social.

Artículo 8. Subsidiariedad de la Administración.

Los padres o tutores tienen la obligación de ejercer responsablemente sus funciones inherentes a la patria potestad o tutela, sin perjuicio de la actuación subsidiaria de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en los términos legalmente establecidos.

Artículo 9. Garantía y defensa de los derechos.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria velará por el respeto pleno de los derechos de la infancia y adolescencia reconocidos por la legislación vigente.

2. El letrado Defensor del Menor llevará a cabo en nombre de la entidad pública cuantas actuaciones resulten necesarias para la adecuada defensa de los derechos de los niños y adolescentes. En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, se procederá a su nombramiento previa consulta al Consejo Regional de Acción Social.

3. La Ley del Parlamento de Cantabria que regule la figura del Defensor del Pueblo Cántabro establecerá un Adjunto para la defensa de los derechos referidos a la infancia y la adolescencia.

Sección 2.ª

Derechos específicos

Artículo 10. Derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

1. Se garantiza el pleno respeto al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen de los menores, y especialmente de aquellos sobre los que se ejercite o vaya a ejercitarse alguna actuación protectora, evitando todo tipo de intromisión ilegítima que los afecte.

2. Se considera intromisión ilegítima, cualquier utilización de la imagen o nombre de los menores en cualquier medio que pueda implicar menoscabo de su honra o reputación, o que sea contraria a sus intereses, incluso con el consentimiento del menor o de sus representantes legales.

3. La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria dará inmediata cuenta al Ministerio Fiscal de cuantas actuaciones lesionen el honor, intimidad personal y familiar y la propia imagen y adoptará las medidas necesarias ante los hechos.

Artículo 11. Derecho a la información.

1. Los menores tienen derecho a ser informados de su situación personal, de las medidas a adoptar, su duración y carácter, así como de cuantos derechos les asistan conforme a la legislación vigente.

2. Los padres o tutores y la Administración del Gobierno de Cantabria velarán porque la información que reciban los menores sea plural, veraz, respetuosa y adecuada a su desarrollo.

Artículo 12. Derecho a la libertad ideológica.

Se garantiza la libertad ideológica, de conciencia y religión a los menores.

Artículo 13. Derecho de participación, asociación y reunión.

Los menores tienen derecho a participar plenamente en su entorno, a asociarse y reunirse en los términos establecidos por el ordenamiento jurídico.

Artículo 14. Derecho a la libertad de expresión.

Los menores tienen derecho a la libertad de expresión en los términos constitucionalmente previstos, teniendo su límite en la protección de la intimidad y la imagen del propio menor recogida en el artículo 10 de esta Ley.

Artículo 15. Derecho a ser oído.

1. Los menores tienen derecho a ser oídos en todos los ámbitos de convivencia, así como en cualquier procedimiento administrativo o judicial en los que estén directamente implicados.

2. Las comparecencias se realizarán de forma adecuada a su situación y desarrollo evolutivo, debiendo preservarse siempre su derecho a la intimidad.

3. Se garantizará que ejercite su derecho por sí mismo, o a través de la persona que designe para su representación, o en todo caso de oficio. Se les otorgará audiencia siempre que lo soliciten.

Artículo 16. Derecho a la educación.

Los menores tienen, desde su nacimiento, derecho a la educación, que recibirán en el seno de su familia y en los centros a que pudieran asistir, que deberán estar equipados para educarlos y asistirlos.

Artículo 17. Derecho al juego y al desarrollo de actividades culturales y deportivas

1. Los menores tienen derecho al descanso, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad como parte de la actividad cotidiana y también a participar libremente en la vida cultural y artística de su entorno social.

2. El juego debe entenderse como un elemento esencial del crecimiento y la maduración de los niños y niñas. Los juegos y juguetes deben adaptarse a sus necesidades y ayudar al desarrollo psicomotor de cada etapa evolutiva.

3. Los menores tienen derecho a practicar deporte y a participar en actividades físicas y recreativas en un ambiente de seguridad. Su participación en el deporte de competición debe ser voluntaria y los métodos y planes de entrenamiento deben respetar la condición física y las necesidades educativas de los menores.

4. Las Administraciones Públicas de Cantabria deben fomentar la actividad física y deportiva como hábito de vida saludable, así como la coeducación y la integración de los menores.

Artículo 18. Derecho a una estancia saludable.

1. Todo menor tendrá derecho a desarrollarse en un medio ambiente no contaminado y a beneficiarse de un alojamiento salubre y de una alimentación sana.

2. Las administraciones públicas fomentarán la toma en consideración de las necesidades de los menores en la concepción del espacio urbano, la disposición de ámbitos diferenciados en los espacios públicos para su uso, el acceso seguro a los centros escolares y demás centros que frecuentan, así como la eliminación de todo tipo de barreras, físicas o culturales, que limiten las posibilidades de participación de cualquier grupo.

Artículo 19. Derecho a la protección contra la explotación económica, laboral y sexual.

1. Los menores tienen derecho a ser protegidos contra el desempeño de cualquier trabajo nocivo para su salud, educación y desarrollo, incluida la mendicidad, así como contra el desarrollo de toda actividad laboral sin haber cumplido la edad legalmente establecida.

2. Los menores tienen derecho a ser protegidos contra la explotación y abusos sexuales, incluida la prostitución y su utilización en prácticas pornográficas.

Artículo 20. Derecho a la salud.

Los menores tienen derecho a la protección integral de la salud, así como a recibir atención médica adecuada.

CAPÍTULO III

Prevención, riesgo y desamparo

Sécción 1.ª

Atención inmediata y prevención

Artículo 21. Atención inmediata.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria tiene la obligación de prestar la atención inmediata que precise cualquier menor, actuando en el ámbito de sus competencias, o dando traslado en otro caso al órgano competente.

2. De la misma forma, pondrá en conocimiento de los representantes legales del menor y del Ministerio Fiscal los hechos causantes de la citada atención inmediata.

Artículo 22. Carácter prioritario de la prevención.

En materia de protección de la infancia y adolescencia tiene carácter prioritario la prevención de posibles situaciones de desprotección y carencias que menoscaben su adecuado desarrollo integral a través de los diferentes programas y recursos que se arbitren, con la dotación presupuestaria necesaria.

Artículo 23. Competencias.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el marco de la Ley de Acción Social y de la normativa que la regula, elaborará programas de sensibilización y prevención en materia de protección de la infancia y adolescencia, coordinándose con las demás Administraciones que participen de la misma materia, y en particular con los Servicios Sociales Comunitarios (UBAS), los Centros Comarcales de Servicios Sociales, instituciones educativas y sanitarias, ocupándose de crear los dispositivos y recursos necesarios para su ejecución.

2. Los Ayuntamientos colaborarán a través de los servicios sociales comunitarios en la ejecución y evaluación de los programas y actividades de prevención, que se coordinen a través de los centros comarcales de servicios sociales, desarrollando, entre otras, las siguientes funciones:

a) Informar sobre las cuestiones relativas a protección de la infancia y adolescencia y recursos existentes.

b) Promover y colaborar en programas de sensibilización sobre problemas que afecten a la infancia y adolescencia.

c) Crear programas orientados a la detección de situaciones de riesgo.

d) Colaborar en la elaboración, ejecución y evaluación de cuantos programas de prevención ejecute la Administración del Gobierno de Cantabria.

e) Cualesquiera otras que resulten necesarias y que se encuentren recogidas en la Ley de Bases de Régimen Local y en la Ley de Acción Social de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 24. Colaboración.

Podrán colaborar en el desarrollo de las actuaciones preventivas, las Instituciones Colaboradoras a que se refiere el Capítulo VI de la presente Ley, así como asociaciones o fundaciones sin ánimo de lucro, en los términos que reglamentariamente se determinen.

Sécción 2.ª

Riesgo

Artículo 25. Concepto.

1. Se considera situación de riesgo aquella que perjudica el desarrollo personal o social de la infancia y adolescencia, aunque no requiera la asunción de tutela por ministerio de la Ley.

2. La actuación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria se orientará a eliminar los factores de riesgo y dificultad social incidentes en la situación en que se encuentra la infancia y adolescencia, para ello tomará cuantas medidas sean pertinentes para reducirla o anularla.

Artículo 26. Medidas.

Cuando se considere que un menor se encuentra en situación de riesgo la Consejería competente por razón de la materia adoptará las siguientes medidas:

a) Apoyo familiar, dirigido a satisfacer las necesidades básicas del menor, de las cuales carece, mejorando su medio familiar y manteniéndolo en el mismo.

b) Prestaciones económicas o en especie, en aquellas situaciones de insuficiencia de recursos del medio familiar.

c) Ayuda a domicilio, a través de los servicios o prestaciones materiales, formativos o psicosociales.

d) Intervención técnica dirigida a restablecer y facilitar el adecuado ejercicio de las funciones parentales, promoviendo el desarrollo y bienestar de los menores y la mejora de las relaciones socio-familiares.

Artículo 27. Competencias.

1. Corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria el establecimiento y ejercicio de cuantas actuaciones específicas resulten pertinentes para solventar y remediar las situaciones de riesgo que se planteen.

2. A los Ayuntamientos, en los términos señalados en la legislación básica de régimen local, les corresponde el desarrollo de los recursos de apoyo familiar en su ámbito territorial. A este fin, la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria habilitará, a través de los Centros Comarcales de Servicios Sociales, los medios económicos, técnicos y humanos necesarios para coordinar y apoyar a los servicios sociales municipales en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 28. Seguimiento.

La Comunidad Autónoma de Cantabria establecerá los cauces necesarios para llevar a cabo un permanente y correcto seguimiento de las medidas adoptadas con respecto a la infancia y adolescencia, coordinándose con las entidades e instituciones colaboradoras que les atienden.

Sécción 3.ª

Desamparo

Artículo 29. Situación de desamparo.

1. Se considera situación de desamparo, a los efectos de la presente Ley, la producida de conformidad con lo establecido en el artículo 172.1 del Código Civil.

2. Se considera que existen factores de desamparo cuando en relación a un menor concorra o se presente alguno de los supuestos siguientes:

- a) Abandono por parte de las personas a quienes corresponde por Ley ejercer las funciones de guarda.
- b) Negligencia en el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, higiénicas, de salud o educativas.
- c) Enfermedad mental de los padres, tutores o guardadores que repercute negativamente sobre el menor.
- d) Drogodependencia de los padres, tutores o guardadores que afecte al menor de manera negativa.
- e) Suministro de sustancias psicotrópicas o tóxicas.
- f) Maltrato físico o psíquico, abuso sexual, explotación u otros maltratos de análoga naturaleza.
- g) Incumplimiento de los deberes de protección o carencia de vínculos afectivos por parte de los padres, tutores o guardadores.
- h) Inducción a la mendicidad, delincuencia o prostitución.
- i) Desatención o imprudencia, atentando contra la integridad física o psíquica del menor.
- j) Desescolarización reiterada o continuada.
- k) Cualquier otro factor que dificulte el desarrollo integral del menor.

Artículo 30. Denuncia.

1. Cualquier persona o entidad pública o privada deberá poner en conocimiento de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria la posible existencia de alguna de las situaciones contempladas en el artículo anterior, sin perjuicio de denunciar los hechos ante la autoridad judicial o el Ministerio Fiscal por si pudieran ser constitutivos de delito, debiendo paliar dicha situación de forma inmediata cuando exista peligro inminente para la integridad física del niño o adolescente.

2. En especial, deberán actuar de la forma antes mencionada, quienes por razón de su profesión o función detecten una situación de riesgo o posible desamparo de un menor.

Artículo 31. Declaración de desamparo.

1. Corresponde a la Dirección General competente, dependiente de la Consejería competente por razón de la materia, declarar la situación de desamparo de un menor, mediante resolución motivada, previa la instrucción de expediente en el que constarán los informes sociales, médicos, psicológicos, pedagógicos, policiales y de toda índole necesarios para valorar los hechos concurrentes.

2. En aquellos supuestos de urgencia debidamente justificada, que requieran la actuación inmediata de la Administración, se completará posteriormente la instrucción del expediente, conforme al procedimiento ordinario establecido.

Artículo 32. Notificación.

1. La resolución por la que se declara la situación de desamparo se notificará en forma legal a los padres, tutores o guardadores del menor en un plazo de cuarenta y ocho horas. Siempre que fuere posible dicha notificación se practicará de forma presencial, y de modo claro y comprensible de las causas y motivos que dieron lugar a la intervención de la Administración.

2. De igual forma se dará cuenta de todo lo actuado al Ministerio Fiscal.

Artículo 33. Recursos.

Contra las resoluciones que aprecien situación de desamparo y declaren la asunción de tutela por ministerio de la Ley se podrá recurrir directamente ante la jurisdicción civil, sin necesidad de reclamación administrativa previa.

CAPÍTULO IV

Medidas de protección

Sección 1.ª

Tutela

Artículo 34. Asunción por ministerio de la Ley.

1. La declaración de desamparo de un menor regulada conforme a los artículos anteriores, conlleva por ministerio de la ley la asunción de la tutela establecida en el apartado 1 del artículo 172 del Código Civil por la Administración del Gobierno de Cantabria.

2. La asunción de la tutela «ex-lege», tendrá los efectos que las leyes civiles determinen, implicando en todo caso la suspensión de la patria potestad o de la tutela ordinaria.

Artículo 35. Inventario de bienes y derechos.

Asumida la tutela de un menor por ministerio de la Ley, la Dirección General competente efectuará inventario de los bienes y derechos conocidos del mismo, y adoptará las disposiciones necesarias para su conservación y administración. La adopción de tales medidas se notificará al Ministerio Fiscal, a los padres, tutores o guardadores del menor.

Artículo 36. Observación y diagnóstico.

1. Los menores desamparados cuya tutela haya asumido la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria recibirán de inmediato una primera atención para su observación y diagnóstico, en aquellos centros o unidades de primera acogida dispuestos al efecto.

2. La estancia en los mismos no podrá superar los cuarenta y cinco días, analizándose durante la misma, la problemática, circunstancias y entorno socio-familiar del menor a fin de determinar la medida de protección más adecuada.

3. En todo caso, el menor será objeto de atención inmediata mediante los necesarios y pertinentes reconocimientos médicos y psicológicos, procurándole cobertura sanitaria, escolarización y documentación acreditativa de su personalidad.

Artículo 37. Atención de los menores tutelados.

1. En tanto se mantenga la situación de tutela de un menor, y para asegurar la cobertura de sus necesidades psíquicas, físicas y materiales, se acordará su atención de alguna de las formas siguientes:

a) Permanecer bajo la guarda de algún miembro de su propia familia, como medida para favorecer su reinserción socio-familiar, por lo que complementariamente podrá acordarse:

1.ª Ayudas sociales al menor o su familia.

2.ª Apoyo y seguimiento técnico profesional de la familia por los servicios competentes.

3.ª Apoyo económico.

b) Atención en centro terapéutico.

c) Atención en centro residencial.

d) Promoción del nombramiento judicial de tutor.

e) Constitución del acogimiento familiar del menor en la modalidad que proceda.

f) Propuesta de adopción del menor.

g) Cualquier otra medida aconsejable de carácter asistencial, educativa o terapéutica, en atención a las circunstancias del niño, niña o adolescente.

2. Siempre que sea posible se procurará aplicar medidas que no comporten la separación de los menores de su hogar y de su entorno familiar. Si fuera necesaria la separación transitoria, ésta no impedirá los derechos de visita y comunicación con la familia natural, si conviene al interés del menor.

Artículo 38. Revisión.

Las medidas de atención de los menores tutelados podrán ser revisadas y modificadas en cualquier momento en función de su evolución y al menor con periodicidad anual.

Artículo 39. Nombramiento judicial de tutor.

Cuando existan personas que por sus relaciones con el menor o por otras circunstancias, puedan asumir la tutela ordinaria sobre éste, la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria promoverá ante la autoridad judicial el pertinente expediente conforme a las reglas contenidas en los artículos 234 y siguientes del Código Civil y procurarle una formación y atención integrales.

Sección 2.ª**Guarda****Artículo 40. Concepto.**

La guarda de un menor supone para quien la ejerce la obligación de velar por él, tenerlo en su compañía, alimentarlo educarlo y procurarle una formación y atención integral.

Artículo 41. Ejercicio.

La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria asumirá la guarda de un menor como medida de protección, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando asuma la tutela por ministerio de la Ley.
- b) Cuando los titulares de la patria potestad, tutores o guardadores, así lo soliciten a la entidad pública justificando no poder atenderlo por circunstancias graves.
- c) Cuando así lo acuerde el juez en los casos que legalmente proceda.

Artículo 42. Temporalidad.

La guarda de menores tendrá carácter temporal, atendiendo en todo momento a la reintegración del menor en la propia familia de origen, siempre que ésta favorezca su superior interés, o en una familia acogedora mediante su acogimiento familiar simple.

Artículo 43. Condiciones.

Los padres o tutores de un menor cuya guarda sea asumida por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria conservan los derechos de representación, administración de bienes y visitas sobre el menor, así como el derecho de reintegración a su medio familiar de origen, con excepción de los supuestos en que la guarda se derive de la asunción de tutela «ex-lege», o por disposición judicial.

Artículo 44. Audiencia al menor.

En el supuesto señalado en el párrafo b) del artículo 41, deberá recabarse la opinión del menor que tuviere doce años cumplidos, o que aun teniendo edad inferior fuere conveniente su audiencia.

Artículo 45. Seguimiento.

El director del centro donde se encuentre el menor, o las personas que acojan al menor, ejercerán la guarda bajo el seguimiento de la Dirección General competente por razón de la materia, a la que deberán facilitar información periódica, trimestralmente como mínimo, sobre su situación y atención, salvo que la Administración determine otra periodicidad.

Artículo 46. Cesación.

1. La guarda asumida mediante solicitud de los padres, tutores o guardadores, cesará a petición de los mismos cuando estén en situación adecuada para hacerse responsables del menor.
2. La guarda asumida en el resto de supuestos cesará conforme a las causas recogidas en el artículo 66 de la presente Ley.

Artículo 47. Control por el Ministerio Fiscal.

Sin perjuicio de los deberes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria señalados en el presente texto, corresponde al Ministerio Fiscal la superior vigilancia de la medida de guarda en los términos establecidos en el artículo 174 del Código Civil.

Sección 3.ª**Acogimiento familiar****Artículo 48. Concepto.**

El acogimiento familiar es aquella medida de protección por la que se otorga la guarda de un menor a una persona o familia que asume las obligaciones contenidas en el artículo 173 del Código Civil, produciendo su plena participación en la vida del nuevo entorno familiar.

Artículo 49. Finalidad.

El acogimiento familiar tiene como finalidad procurar al menor un núcleo de convivencia familiar adecuado, bien para la reintegración a su familia de origen, bien como medida de carácter más estable, o bien como paso previo a su posible adopción.

Artículo 50. Principios de actuación.

La aplicación de esta medida por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria se regirá por los siguientes principios:

- a) Procurar la permanencia del menor en su ambiente, mediante el acogimiento con familia extensa, salvo que no resulte aconsejable en atención al interés del menor.
- b) Priorizar su utilización, evitando el internamiento de manera prolongada en centros.
- c) Evitar en lo posible la separación de hermanos, procurando su acogimiento por una misma persona o familia. La separación de hermanos habrá de motivarse adecuadamente.

Artículo 51. Selección de personas o familias acogedoras.

1. En la selección de familias o personas acogedoras, primará el interés superior del menor, teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes factores:

- a) Aptitud educadora.
- b) Situación familiar.
- c) Relación con el menor, si existiese.
- d) Capacidad de relación.
- e) Edad.
- f) Cualquier otro factor que se estime necesario para la adecuada selección de acogedores.

2. Los acogimientos que no tengan como finalidad la adopción del menor, darán preferencia a familiares o acogedores de hecho, siempre que demuestren suficiente capacidad para su atención y desarrollo.

Artículo 52. Formalización.

El acogimiento se formalizará por escrito, debiendo constar el consentimiento de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de la parte acogedora, del menor si tuviese doce años cumplidos, y de los padres que no estuviesen privados de patria potestad o tutores, salvo que se trate de un acogimiento familiar provisional regulado en el apartado 3 del artículo 173 del Código Civil.

Artículo 53. Contenido.

1. El documento de formalización del acogimiento familiar, incluirá los siguientes extremos:

- a) Los consentimientos necesarios.
- b) Modalidad y duración prevista.
- c) Periodicidad de visitas en favor de la familia del menor.
- d) La asunción de gastos de manutención, educación, ocio y atención sanitaria.
- e) Contenido del seguimiento a realizar por la entidad pública.
- f) Compromiso de colaboración de la parte acogedora.
- g) Remuneración, en su caso, del acogimiento.
- h) Informe de los servicios técnicos competentes en materia de menores.
- i) Especificación del carácter profesionalizado, si lo fuere, del acogimiento.

2. Dicho documento, junto con los informes y documentación pertinente, se remitirá al Ministerio Fiscal.

Artículo 54. Oposición al acogimiento.

1. Solamente la autoridad judicial podrá acordar el acogimiento familiar en interés del menor, conforme a lo establecido en el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil, cuando los padres o tutores del menor no compareciesen, o no consintiesen o se opusiesen a dicha medida, mientras no se encuentren privados de patria potestad.

2. La propuesta del acogimiento familiar judicial, en la modalidad que corresponda, será formulada por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, conteniendo los mismos extremos del artículo anterior.

Artículo 55. Acogimiento provisional.

1. No obstante lo previsto en el artículo anterior, la entidad pública podrá resolver en el exclusivo interés del menor, y ante una situación de carácter urgente, un acogimiento familiar provisional hasta que se produzca resolución judicial.

2. A este efecto, deberá presentarse la propuesta de acogimiento pertinente al Juez, en el plazo máximo de quince días.

Artículo 56. Suspensión del derecho de visitas.

Cuando así se estime oportuno, si las circunstancias del expediente lo requieren y especialmente si el acogimiento constituido tiene finalidad adoptiva, la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria podrá solicitar de la autoridad judicial la suspensión del derecho que asiste a la familia del menor a relacionarse con el mismo.

Artículo 57. Cesación.

El acogimiento del menor cesará:

- a) Por decisión judicial.
- b) Por decisión motivada de la parte acogedora, previa comunicación a la Administración.
- c) A petición del tutor o de los padres que tengan la patria potestad y reclamen la compañía del menor.
- d) Por decisión de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, cuando tenga la tutela o guarda del menor, y lo considere necesario para salvaguardar el interés de éste, oídos los acogedores.
- e) A iniciativa del menor y previa tramitación del oportuno expediente.

Artículo 58. Reserva de actuaciones.

Todas las actuaciones de formalización y cesación del acogimiento familiar se practicarán garantizando el principio de reserva establecido en el Código Civil.

Sección 4.ª**Acogimiento residencial****Artículo 59. Concepto.**

1. El acogimiento residencial, como medida de protección derivada de la asunción de tutela o de la guarda de un menor por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, consiste en alojarlo en un centro, residencia o institución pública o colaboradora adecuado a sus características con la finalidad de recibir la atención, educación y formación adecuadas.

2. No se considerará medida de acogimiento residencial la estancia del menor por tiempo inferior a cuarenta y cinco días, conforme a lo previsto en el artículo 36 de la presente Ley.

Artículo 60. Competencia.

1. La adopción de la medida de acogimiento residencial corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o a la autoridad judicial en los casos en que legalmente proceda, durante el tiempo estrictamente necesario y cuando el resto de las medidas de protección devengan inviables, insuficientes o inadecuadas.

2. Todo acogimiento de un menor, se comunicará de forma inmediata por escrito a los padres, si no están privados de patria potestad, tutores, guardadores y al Ministerio Fiscal.

Artículo 61. Contenido.

1. Corresponde al director del centro ejercer la guarda del menor acogido, con la garantía de sus derechos y mediante el correcto desempeño de las funciones inherentes a dicha guarda.

2. El objetivo del acogimiento residencial radica en favorecer el desarrollo personal y la integración social del menor, elaborándose un proyecto socioeducativo en el momento de su ingreso, que responda a las necesidades del mismo a corto, medio y largo plazo.

Artículo 62. Clases de centros.

1. Los centros de acogimiento residencial de menores podrán ser propios o concertados. Son centros propios aquellos cuya dirección y gestión corresponde a la Dirección General competente por razón de la materia. Son centros concertados los que pertenecen a otras entidades públicas o privadas, sin ánimo de lucro, y están acreditados como tales por el órgano administrativo competente en atención a los requisitos y condiciones reglamentariamente establecidos.

2. Dichos centros deberán ajustarse, en cuanto a tamaño, estructura, cualificación del personal y organización a las necesidades de atención personalizada que requieren los menores, de modo que favorezca su desarrollo social y afectivo.

Artículo 63. Autorización e inspección.

Sin perjuicio de la vigilancia que el Ministerio Fiscal deba ejercer sobre todos los centros que acogen a menores, corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria la autorización, inspección y supervisión de los centros de acogimiento residencial de la Comunidad Autónoma. La inspección y supervisión de dichos centros y servicios deberá realizarse semestralmente y siempre que así lo exijan las circunstancias.

Artículo 64. Régimen.

1. El internamiento de menores se realizará en centros de régimen abierto, donde las únicas limitaciones de entrada y salida están marcadas por sus necesidades educativas y de protección, salvo excepciones previstas en la legislación vigente que requerirán autorización judicial.

2. Los centros deberán ofrecer un marco de convivencia con los medios adecuados, prestar una atención personalizada y fomentar relaciones que favorezcan el desarrollo de los menores.

3. El personal educativo de los centros llevará a cabo cuantas intervenciones y actuaciones resulten precisas para procurar la correcta ejecución del proyecto socioeducativo al que se refiere el apartado 2 del artículo 61.

Artículo 65. Proyecto socioeducativo y reglamento de régimen interior.

Todos los centros de internamiento de menores dispondrán de un proyecto socioeducativo de carácter general, independiente del individualizado para cada menor, así como de un reglamento de régimen interior, cuyos contenidos serán objeto de desarrollo reglamentario.

Sección 5.ª**Disposiciones comunes****Artículo 66. Cesación de las medidas de protección.**

1. Con carácter general, las medidas de protección establecidas en la presente Ley cesarán por los siguientes motivos:

- a) Por mayoría o habilitación de edad.
- b) Por adopción del menor.

- c) Por resolución judicial firme.
- d) Por acuerdo de la entidad pública, cuando hayan desaparecido las causas que motivaron la adopción de la medida, o el interés del menor lo aconseje.
- e) Cumplimiento del plazo de duración de la medida, previsto en la resolución, siempre que esté garantizado el superior interés del menor.

2. Excepcionalmente, podrán seguir siendo objeto de atención en centros propios o concertados, aquellos jóvenes que hubieran sido objeto de medidas de protección hasta su mayoría de edad, cuando se estime por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria que la cesación de esta atención podría obstaculizar la integración social del joven y con su consentimiento escrito.

Artículo 67. Medidas en evitación de perjuicios al menor.

La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 158 del Código Civil, podrá solicitar de la autoridad judicial competente la adopción de las disposiciones oportunas, con objeto de apartar a la infancia y adolescencia de peligros o evitarles perjuicios.

Artículo 68. Auxilio judicial-policia.

Si los padres, tutores o guardadores del menor impidiesen la ejecución de la medida de protección acordada, o concurriese cualquier otra circunstancia que dificultase gravemente dicha ejecución, la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria recabará de la autoridad judicial, el pertinente auxilio policial, o en su caso la adopción de medidas necesarias para hacerla efectiva.

Todo ello, sin perjuicio de las intervenciones inmediatas a que hubiese lugar si estuviere en peligro la vida o la integridad del menor o se produjese una demostrada conculcación de sus derechos.

CAPÍTULO V

Adopción

Sección 1.^a

Adopción nacional

Artículo 69. Competencia.

Corresponde con carácter exclusivo a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria la gestión pública de todo procedimiento adoptivo en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

Artículo 70. Propuesta.

La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria formulará propuesta de adopción relativa a un adoptante o adoptantes determinados, ante la autoridad judicial competente, conforme a las normas establecidas en la presente Ley, en el Código Civil y en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Artículo 71. Actuación previa.

Con carácter previo a la elevación de la correspondiente propuesta de adopción, se procurará que el menor haya permanecido en acogimiento familiar preadoptivo, por un período mínimo de tres meses, salvo que el interés superior del menor aconseje actuación de otra índole.

Artículo 72. Selección y criterios en relación a adoptante o adoptantes.

1. En la selección de adoptante o adoptantes, primará el interés superior del menor, teniéndose en cuenta los factores determinados en el artículo 51 de la presente Ley, las disposiciones vigentes en la legislación civil y el procedimiento que reglamentariamente se determine.

2. La gestión que lleve a cabo la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se efectuará atendiendo a los siguientes criterios:

a) Idoneidad para la adopción mediante resolución dictada por el Consejero competente por razón de la materia a propuesta de la Comisión de Adopción de la Dirección General competente.

b) Solicitud formulada ante la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siendo registrada al efecto.

c) Selección de adoptante o adoptantes en función de circunstancias concretas y especiales del menor.

Artículo 73. Criterios en relación al adoptando.

En relación al adoptando, la gestión que lleve a cabo la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, atenderá a los siguientes criterios:

a) Que todas las actuaciones, datos, informes y documentación obrante en su expediente, indiquen fehacientemente que la adopción servirá al interés primordial del menor.

b) Que se encuentre jurídicamente en situación de ser adoptado.

c) Que se haya acreditado su consentimiento si hubiese cumplido doce años, valorándose su opinión si fuese menor de dicha edad pero tuviese suficiente juicio.

Artículo 74. Reserva y confidencialidad.

1. Todas las actuaciones tanto administrativas como judiciales en la presente materia, se realizarán con la conveniente reserva y confidencialidad, evitando especialmente que la familia de origen del menor conozca a la adoptiva.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria deberá facilitar al adoptante o adoptantes la información disponible de la familia natural del menor, siempre que resultase precisa en interés de la salud y desarrollo del mismo.

Sección 2.^a

Adopción internacional

Artículo 75. Normas generales.

1. Las familias o personas con residencia habitual en Cantabria que deseen adoptar un menor extranjero, podrán efectuar sus solicitudes ante la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Los solicitantes de adopción de menores de origen extranjero, deberán ser seleccionados de acuerdo con el mismo procedimiento y en base los mismos criterios que para la adopción nacional.

3. La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria informará a los solicitantes, de aquellos países con los que se tengan relaciones y circuitos de tramitación internacional, y donde quede suficientemente garantizado el respeto a las normas y principios de adopción internacional.

Artículo 76. Competencia.

Corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria:

a) La recepción y tramitación de solicitudes, ya sea directamente o a través de aquellas entidades debidamente acreditadas.

b) La expedición de la declaración de idoneidad de los solicitantes.

c) El compromiso de seguimiento de la adopción, cuando así lo exija el país de origen del adoptando.

d) La acreditación, control, inspección y elaboración de las directrices de actuación de las entidades que realicen funciones de mediación en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Artículo 77. Solicitud.

Sólo se admitirá la tramitación de una solicitud de adopción internacional. Iniciados los trámites de una solicitud, será necesario finalizar o cancelar el proceso de adopción para poder iniciar una nueva tramitación en el mismo país o en otro.

No obstante, será factible presentar simultáneamente una solicitud de adopción nacional en Cantabria y otra internacional.

Artículo 78. Asignación de menor.

Si mediante la vía de la adopción nacional, se asigna un menor a unos solicitantes que también tienen abierto un expediente para una adopción internacional, la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria comunicará oficialmente al país correspondiente dicha asignación.

Artículo 79. Entidades colaboradoras.

La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, acreditará, conforme a la reglamentación establecida, a aquellas entidades sin ánimo de lucro que realicen funciones de mediación en materia de adopción internacional, tal y como señala el artículo 25 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

CAPÍTULO VI

Instituciones colaboradoras

Artículo 80. Concepto.

Son instituciones colaboradoras las fundaciones o asociaciones, sin ánimo de lucro, que hayan sido habilitadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, conforme a lo dispuesto en el presente Capítulo y en las disposiciones que lo desarrollen, para realizar de forma coordinada con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria funciones de prevención, guarda y mediación en materia de protección de menores.

Artículo 81. Habilitación.

1. Para obtener la habilitación como institución colaboradora, las fundaciones o asociaciones deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar constituidas como asociación o fundación.
- b) Carecer de ánimo de lucro.
- c) Que en sus estatutos o documento constitucional figure entre sus fines la protección de menores.
- d) Que su domicilio social radique en la Comunidad Autónoma de Cantabria, o que actúe en el territorio autonómico a través de establecimientos radicados en el mismo.

e) Disponer de los medios materiales y personales necesarios para el desarrollo de sus funciones.

2. La habilitación se otorgará por Resolución del consejero competente por razón de la materia, a propuesta de la Dirección General competente, amparado en informe favorable acreditativo de que la institución se adecua al marco general de los servicios sociales de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con la Ley de Cantabria 5/1992, de 27 de mayo, de Acción Social, y de la presente Ley. Esta resolución será publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria».

3. De igual forma, se cancelará tras el oportuno expediente administrativo la habilitación como institución colaboradora, si dejare de reunir los requisitos exigidos, infringiere en su actuación las normas legales, o ejerciere inadecuadamente las funciones que constituyen el contenido específico de su habilitación.

Artículo 82. Funciones.

Las instituciones colaboradoras podrán ser habilitadas, en cada caso, con los siguientes fines:

- a) Actuaciones precisas para la prevención.
- b) El apoyo familiar.
- c) El desarrollo de funciones de guarda de menores.
- d) Mediación en procesos de acogimiento familiar o adopción de menores españoles o extranjeros en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- e) La integración del menor en su familia de origen.

Artículo 83. Control e inspección.

La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria tendrá facultades de control e inspección sobre las instituciones colaboradoras, con la finalidad de comprobar el adecuado ejercicio de las funciones que constituyen el contenido específico de su habilitación, asegurando que las mismas se ejercen en exclusivo interés del menor.

Artículo 84. Confidencialidad.

Los responsables de las instituciones de colaboración y las personas que presten servicios en las mismas, están obligadas a guardar secreto de cuanta información obtengan en relación al ejercicio y desarrollo de sus funciones.

Artículo 85. Interés social.

1. Las instituciones colaboradoras podrán ser declaradas de interés social, en aquellos casos que presten servicios que así lo justifiquen.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria podrá establecer conciertos con las entidades colaboradoras y apoyarlas económicamente, con cargo a sus presupuestos generales, para el mejor cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO VII

De los Registros

Sección 1.^a

Del Registro de Protección de la Infancia y Adolescencia

Artículo 86. Características generales.

El Registro de Protección de la Infancia y Adolescencia será central y único para toda la Comunidad Autónoma de Cantabria, teniendo carácter reservado y estando confiada su custodia a la entidad pública a través de la Dirección General competente por razón de la materia a través del órgano administrativo indicado.

Artículo 87. Secciones

El Registro dispondrá de las siguientes secciones:

- a) Sección primera: De menores sujetos a medida de tutela o guarda.
- b) Sección segunda: De personas o familias acogedoras, inscribiéndose, además, los acogimientos propuestos y realizados.
- c) Sección tercera: De personas o familias adoptantes, inscribiéndose, además, las adopciones propuestas y realizadas.
- d) Sección cuarta: De personas o familias solicitantes de adopción internacional, inscribiéndose las tramitadas y realizadas.
- e) Sección quinta: De menores internados en centros. A su vez, cada centro dispondrá de su propio registro en el que constarán los menores residentes.

Artículo 88. Organización y funcionamiento.

La organización y funcionamiento del Registro de Protección de la infancia y adolescencia será objeto del pertinente desarrollo reglamentario, inspirándose en los siguientes principios:

- a) Garantía del derecho a la intimidad y la obligación de reserva respecto de las inscripciones.
- b) Libre acceso del Ministerio Fiscal en el cumplimiento de las funciones que legalmente tiene atribuidas.

Sección 2.^a

Del Registro de las instituciones colaboradoras

Artículo 89. Características generales.

El Registro de Instituciones Colaboradoras en la Comunidad Autónoma de Cantabria será central, único y de carácter público, debiendo estar inscritas en el mismo todas aquellas asociaciones o fundaciones habilitadas al efecto.

Artículo 90. Contenido.

1. En el Registro constarán: denominación, domicilio social, composición de órganos directivos, documento constitutivo, estatutos, fecha y contenido de su habilitación, así como la ubicación de los diferentes centros que pudiera tener en la Comunidad Autónoma.

2. Las modificaciones producidas en los anteriores datos, serán objeto del asiento correspondiente.

Artículo 91. Regulación reglamentaria.

1. Será objeto de regulación reglamentaria la organización y funcionamiento del Registro de Instituciones Colaboradoras.

2. Las instituciones habilitadas tendrán la obligación de comunicar a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria cualquier variación producida en los datos señalados en el artículo anterior, teniendo reflejo inmediato en el folio correspondiente del Registro.

CAPÍTULO VIII**Infracciones y sanciones****Sección 1.ª****Infracciones**

Artículo 92. Infracciones administrativas y sujetos responsables.

1. Se consideran infracciones administrativas a los efectos de la presente Ley las acciones u omisiones de las personas responsables, tipificadas y sancionadas en este capítulo.

2. Son sujetos responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas a las que sean imputables las acciones u omisiones constitutivas de infracciones tipificadas en esta Ley.

3. Las infracciones se califican en leves, graves y muy graves. Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años, a contar en todo caso desde la fecha de la infracción.

Artículo 93. Infracciones leves.

Constituyen infracciones leves:

a) Incumplir las normas aplicables para la creación o funcionamiento de centros o servicios de atención a la infancia o adolescencia, por parte de los titulares de éstos, si de ello se derivan perjuicios relevantes.

b) Incumplir el deber de actualizar los datos que constan en el Registro de Instituciones Colaboradoras que desarrollan actividades en el campo de la acción social y los servicios sociales, por parte de las mismas.

c) No facilitar, por parte de los titulares de los centros o servicios, el tratamiento y la atención que, acordes con la finalidad de los mismo, correspondan a las necesidades de los menores, siempre que no se deriven perjuicios sensibles para éstos.

d) No gestionar plaza escolar para un menor en período de escolarización obligatoria por los padres, tutores o guardadores.

e) No procurar, por los padres, tutores o guardadores, la asistencia al centro de un menor en período de escolarización obligatoria, disponiendo de plaza y sin causa que lo justifique.

Artículo 94. Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves:

a) la reincidencia de infracciones leves.

b) Las acciones u omisiones previstas en el artículo anterior, siempre que el incumplimiento o los perjuicios fueran graves.

c) No poner en conocimiento de la autoridad competente la posible situación de desamparo en que pudiera encontrarse un niño, niña o adolescente.

d) Incumplir, de forma que se afecte de manera grave a la situación de los menores, las resoluciones administrativas que se dicten en materia de protección de los mismos.

e) El incumplimiento por el centro o personal sanitario, de la obligación de identificar al recién nacido, de acuerdo con la legislación estatal, así como de comprobar la identidad de sus padres, adoptando las correspondientes medidas de comprobación que permitan garantizar todo ello.

f) Proceder a la apertura o cierre de un centro o servicio, por parte de las entidades titulares de los mismos sin haber obtenido las autorizaciones administrativas pertinentes.

g) Incumplir la obligación de inscripción en el Registro de Instituciones Colaboradoras de la Comunidad Autónoma, por parte de las mismas.

h) Incumplir la obligación, por parte de las entidades titulares, de la normativa específica establecida para cada tipo de centro o servicio.

i) Incumplir el deber de confidencialidad y sigilo respecto a los datos personales de los menores, por parte de los profesionales que intervengan en su protección.

j) Incumplir la prohibición de difusión de información o la utilización de imágenes o nombre de los menores en los medios de comunicación, de acuerdo con el artículo 10 de la presente Ley.

k) No proporcionar por parte de los titulares de los centros o servicios, el tratamiento y la atención que, acordes con la finalidad de los mismos, corresponda a las necesidades de los menores.

l) Amparar o ejercer prácticas lucrativas en centros o servicios definidos sin ánimo de lucro, por parte de los titulares de los mismos.

m) Impedir, obstruir o dificultar de cualquier modo el ejercicio de las funciones de inspección y seguimiento del centro o servicio por parte de los titulares o personal de los mismos.

n) Recabar, por parte de los titulares de los centros o servicios, cantidades económicas de los menores, sus familiares, tutores o guardadores, no autorizadas por la Administración, cuando aquéllos estén concertados con ésta.

Artículo 95. Infracciones muy graves.

Constituyen infracciones muy graves:

a) La reincidencia en las infracciones graves.

b) Las recogidas en el artículo anterior si de ellas se desprende daño de imposible o difícil reparación a los derechos de los niños, niñas o adolescentes.

Sección 2.ª**Sanciones****Artículo 96. Sanciones.**

Las infracciones establecidas en los artículos anteriores serán sancionadas de la forma siguiente:

a) Infracciones leves: Amonestación por escrito o multa de hasta 500.000 pesetas.

b) Infracciones graves: Multas desde 500.001 pesetas hasta 8.000.000 de pesetas.

c) Infracciones muy graves: Multas desde 8.000.001 pesetas hasta 40.000.000 pesetas.

Artículo 97. Sanciones accesorias.

Las sanciones graves y muy graves podrán conllevar como accesorias las siguientes:

a) Cuando resulten responsables de las infracciones centros o servicios de atención a menores:

1º. La proscripción para el otorgamiento de financiación pública de acuerdo con la normativa autonómica en la materia.

2º. El cierre temporal, total o parcial del centro o servicio por un tiempo máximo de un año.

3º. El cierre definitivo, total o parcial del centro o servicio.

b) Cuando resulte responsable de la infracción algún medio de comunicación social, la difusión pública por el propio medio de la sanción impuesta en las condiciones que fije la autoridad sancionadora.

Artículo 98. Graduación de las sanciones.

Calificadas las infracciones, las sanciones se graduarán en atención a la reiteración de las mismas, al grado de intencionalidad o negligencia, a la gravedad de los perjuicios causados atendidas las condiciones del niño, niña o adolescente, a la situación económica de la persona física responsable y a la relevancia o trascendencia social que hayan alcanzado.

Artículo 99. Reincidencia.

Se produce reincidencia cuando el responsable de la infracción haya sido sancionado mediante resolución firme por la comisión de otra infracción de la misma naturaleza en el plazo de un año si se trata de faltas leves, tres años para las graves y cinco años para las muy graves a contar desde la notificación de aquélla.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.
PAREJAS UNIDAS DE FORMA ESTABLE**

La mención que se hace en esta Ley a las familias en lo relativo a la adopción y al acogimiento, ha de entenderse extendida a los supuestos de hombres y mujeres integrantes de parejas unidas de forma estable por relación de afectividad análoga a la conyugal, en aplicación de la disposición adicional tercera de la Ley 21/1987, de 11 de noviembre, por la que se modifican determinados artículos del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de adopción.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.
COMISIÓN SECTORIAL**

La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria actuará de forma coordinada con las distintas entidades públicas que intervengan en la atención social a la infancia y especialmente con la administración sanitaria, laboral y de seguridad social y educativa, en orden a procurar la elaboración de programas integrados y actuaciones eficaces que proporcionen un adecuado bienestar a los menores.

A tal fin, la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria creará dentro del Consejo Regional de Acción Social una Comisión Sectorial dedicada a la protección de la infancia y la adolescencia. Su organización y funcionamiento se desarrollará reglamentariamente.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.
COOPERACIÓN CON EL MINISTERIO FISCAL**

Se establecerán los necesarios y pertinentes cauces de coordinación y cooperación con el Ministerio Fiscal y las autoridades judiciales competentes en materia de protección de menores.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA.
DESARROLLO REGLAMENTARIO**

El Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria desarrollará reglamentariamente, mediante Decreto, lo establecido en la presente Ley, en el plazo de seis meses a partir de su entrada en vigor.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.
REVISIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

En el plazo máximo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, deberán revisarse aquellas medidas de protección adoptadas hasta entonces y que fueran susceptibles de ello, adecuándolas a las disposiciones de esta Ley.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.
REGULACIÓN DE LOS EXPEDIENTES INICIADOS**

Los expedientes iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley se regirán por la normativa anterior.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.
DEROGACIÓN NORMATIVA**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.
ENTRADA EN VIGOR**

La presente Ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Palacio del Gobierno de Cantabria, 28 de abril de 1999.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA,
José Joaquín Martínez Sieso

99/157495

PARLAMENTO DE CANTABRIA

LEY de Cantabria 8/1999, de 28 de abril, de Comarcas de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

**EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANTABRIA**

Conózcase que el Parlamento de Cantabria ha aprobado y yo, en nombre de Su Majestad el Rey, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, promulgo la siguiente:

**Ley de Cantabria 8/1999, de 28 de abril,
de Comarcas de la Comunidad Autónoma de
Cantabria****PREÁMBULO**

El Estatuto de Autonomía para Cantabria, en el apartado 3 del artículo 2, establece que, por Ley del Parlamento, se podrá reconocer la comarca como entidad local con personalidad jurídica y demarcación propia.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 42, dispone que las Comunidades Autónomas podrán crear en su territorio comarcas u otras entidades que agrupen varios municipios.

La existencia de comarcas en Cantabria, en cuanto realidades geográficas, económicas, culturales e históricas con características e intereses comunes, es un hecho que acredita los vínculos y relaciones entre los municipios de determinadas zonas en torno a diversas unidades que, espontáneamente, es sentido por sus poblaciones respectivas como bases comunes de convivencia. La comarca es, por tanto, una entidad necesaria integrante de la organización territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

CAPÍTULO I**Disposiciones generales****Artículo 1. Marco jurídico normativo.**

La presente Ley establece el marco jurídico normativo al que habrán de acomodarse las distintas leyes de creación de cada una de las comarcas de Cantabria.

Artículo 2. Naturaleza y fines.

1. Se reconoce la comarca como entidad local con personalidad jurídica, demarcación propia y autonomía para el cumplimiento de sus fines.

2. Los municipios de Cantabria, limítrofes entre sí y vinculados por características geográficas, socioeconómicas, históricas e intereses comunes, podrán constituir comarcas, que gozarán de la naturaleza de entidades locales.

3. La comarca tendrá a su cargo la prestación de servicios y la gestión de actividades de ámbito supramunicipal, representando los intereses de la población y territorio comarcales.

4. Asimismo, la comarca cooperará con los municipios que la integran en el cumplimiento de sus fines propios.

Artículo 3. Creación de las comarcas.

1. La creación de cada una de las comarcas se realizará por Ley del Parlamento que determinará su denominación, ámbito territorial, composición, funcionamiento y sede de sus órganos de gobierno, que serán representativos de los Ayuntamientos que las formen, así como las competencias y recursos económicos propios de las mismas.

2. La creación de las comarcas no exigirá su generalización a todo el territorio de la Comunidad Autónoma mientras no se haya producido la comarcalización del setenta por ciento del territorio de la Comunidad.

Artículo 4. Potestades.

1. La comarca, como entidad local territorial, tiene personalidad jurídica propia y goza de capacidad y autonomía para el cumplimiento de sus fines.

2. En el ejercicio de sus competencias, corresponden a las comarcas:

a) Las potestades reglamentarias y de autorganización.

b) Las potestades financiera y tributaria, circunscrita ésta exclusivamente al establecimiento de tasa por prestación de servicios o realización de actividades, imposición de contribuciones especiales y fijación de precios públicos.

c) La potestad de programación y planificación.

d) La presunción de legitimidad y ejecutividad de sus actos.

e) Las potestades de ejecución forzosa y sancionadora.

f) La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.

g) La inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las leyes, las prelacións, preferencias y demás prerrogativas reconocidas en la Hacienda Pública en relación con sus créditos, sin perjuicio de las que corresponden a las Haciendas del Estado y de la Comunidad Autónoma.

h) Las potestades expropiatoria y de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes.

Artículo 5. Territorio y sede.

1. El territorio de cada comarca estará constituido por el conjunto de los términos de los municipios que la integran, sin que cada municipio pueda pertenecer a más de una comarca.

2. Los órganos de la comarca tendrán su sede oficial en el municipio que se determine en la Ley que la crea. Los servicios que preste la comarca podrán establecerse en cualquier lugar dentro de los límites comarcales.

CAPÍTULO II**Procedimiento de creación de las comarcas****Artículo 6. Iniciativa.**

La iniciativa de creación de una comarca podrá adoptarse:

a) Por más de los dos quintos de los municipios que hayan de integrarla, mediante acuerdo del Pleno de los respectivos Ayuntamientos adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

b) Por una mancomunidad de municipios, mediante acuerdo de su órgano plenario de gobierno, adoptado por los dos tercios del número legal de sus miembros y que representen, al menos, a las dos terceras partes del censo electoral.

c) Por acuerdo del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria siempre y cuando el proceso de comarcalización se haya desarrollado en, al menos, el setenta por ciento del territorio de la Comunidad.

Artículo 7. Oposición.

1. No podrá crearse la comarca si a ello se oponen expresamente las dos quintas partes de los municipios

que debieran agruparse en ella, o un número de municipios que representen, al menos, la mitad del censo electoral del territorio correspondiente. Dichos acuerdos de oposición deberán ser adoptados por los Plenos de las Corporaciones afectadas, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

2. En el caso de no prosperar la iniciativa adoptada por los municipios o mancomunidades de municipios señaladas en los párrafos a) y b) del artículo 6 de esta Ley, sólo podrá reiterarse la misma por estos organismos una vez que se produzca la renovación por elección de las Corporaciones afectadas.

Artículo 8. Procedimiento.

1. Cuando la iniciativa parta de los municipios, el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria, una vez recibida certificación de los acuerdos y la documentación justificativa, los trasladará al resto de los Ayuntamientos que no hayan participado en la iniciativa y que estén comprendidos en la delimitación comarcal propuesta.

2. Si la iniciativa partiese del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria o de una mancomunidad, se remitirá a todos los municipios y mancomunidades interesados el correspondiente acuerdo y la documentación justificativa en que se base.

3. En ambos casos, en el plazo de tres meses, los Ayuntamientos resolverán, por mayoría absoluta, sobre su adhesión u oposición a la creación de la comarca.

Si no existiera a la iniciativa de comarcalización la oposición señalada en el apartado 1 del artículo 7 de la Ley, se dará traslado de la misma al Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la tramitación del correspondiente Proyecto de Ley ante el Parlamento de Cantabria.

4. En el caso de la iniciativa del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria contemplada en el párrafo c) del artículo 6, si se opusieren a la misma las dos quintas partes de los municipios que debieran agruparse en la comarca, siempre que tales municipios representen al menos la mitad del censo electoral del territorio comarcalizado, se procederá por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria a estudiar las negativas presentadas junto con las justificaciones y propuestas que las acompañen, presentando el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria una nueva iniciativa de comarcalización en el plazo de tres meses.

Contra esta nueva iniciativa de comarcalización, la oposición de los Ayuntamientos afectados no paralizará su tramitación y, una vez cumplido el plazo señalado en el párrafo tercero de este artículo, se remitirá al Parlamento de Cantabria.

CAPÍTULO III**Competencias****Artículo 9. Competencias propias.**

La comarca ejercerá las competencias que le sean atribuidas por su Ley de creación, pudiendo ejercer, entre otras, las siguientes:

a) Ordenación del territorio y urbanismo.

b) Protección del medio ambiente.

c) Acción Social.

d) Cultura.

e) Deportes.

f) Promoción del turismo.

g) Artesanía.

h) Ferias y mercados comarcales.

i) Protección de los consumidores y usuarios.

j) Protección civil y prevención y extinción de incendios.

k) Transportes.

l) Patrimonio Histórico Artístico.

m) Servicio de recogida y tratamiento de residuos sólidos.

n) Aquellas otras que, con anterioridad a la presente Ley o a la de su creación, pudieran ser ejercidas en el futuro por las comarcas.

Artículo 10. Competencias transferidas o delegadas.

1. La Comunidad Autónoma podrá transferir o delegar la titularidad o el ejercicio de competencias a favor de la comarca cuando se favorezca la mejor prestación de los servicios correspondientes. En particular, podrá transferir o delegar la titularidad de competencias en relación con:

a) Gestión del Plan Provincial de Obras y Servicios en el ámbito comarcal.

b) Asistencia y cooperación técnica, jurídica y económica de los municipios.

2. Los municipios que integren la comarca podrán delegar en ésta sus competencias cuando se refieran a actuaciones de interés comarcal o supramunicipal o cuando su ejercicio resulte difícil para el municipio y razones de economía y eficacia así lo aconsejen.

La comarca coordinará y ejercerá en todo caso y como mínimo los servicios y actividades de obligado cumplimiento por los Ayuntamientos que se señalan en la legislación local, siempre que no sean prestados por éstos. A estos efectos, en el caso de que la Comunidad Autónoma acuerde, a petición del municipio interesado, la dispensa de la obligación de prestar los servicios mínimos, atendidas sus características peculiares, se podrá atribuir su establecimiento y prestación a la comarca. Con tal fin, el acuerdo de dispensa fijará las condiciones y aportaciones que procedan.

Los municipios podrán delegar en la comarca sus facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias.

3. La transferencia o delegación de competencias exigirá, en cada caso, el traspaso de los medios precisos para su ejercicio y la aceptación expresa por mayoría absoluta del Pleno del Consejo Comarcal.

4. La delegación de competencias municipales no calificadas de mínimas exigirá, además, el acuerdo de la mayoría de los municipios afectados o un número de éstos que representen a más de la mitad de la población de la comarca.

Artículo 11. Cooperación y asistencia a municipios.

1. Sin perjuicio de las competencias que, en este ámbito, correspondan a la Comunidad Autónoma, cada comarca podrá crear un servicio de cooperación y asistencia dirigido a prestar asesoramiento a los municipios que lo soliciten en materia jurídico-administrativa, económica y financiera de obras y servicios.

2. En cualquier caso, la comarca garantizará subsidiariamente el ejercicio en las corporaciones municipales de las funciones de secretaría, intervención y de control y fiscalización reservadas a funcionarios con habilitación de carácter estatal.

3. Las comarcas podrán establecer convenios con los municipios de su ámbito para la cooperación en cualquier materia de interés común.

Artículo 12. Gestión por la comarca de servicios autonómicos.

1. A través de la encomienda de la gestión ordinaria de determinados servicios, la comarca podrá realizar funciones ejecutivas correspondientes a competencias de la Comunidad Autónoma cuando, por sus características, no requieran unidad de gestión ni su ejercicio directo.

2. El acuerdo de asignación será adoptado por la Comunidad Autónoma, previa aceptación del Consejo Comarcal interesado, determinándose en el mismo las facultades que se reserve la Comunidad Autónoma y los medios con que se dote.

Artículo 13. Gestión por los municipios de servicios comarcales.

1. A través de la encomienda de la gestión ordinaria de determinados servicios, uno o varios municipios podrán realizar funciones ejecutivas correspondientes a competencias de la comarca cuando suponga una mejora en su prestación.

2. El acuerdo de asignación será adoptado por el Consejo Comarcal, previa aceptación del Ayuntamiento interesado, determinándose en el mismo las facultades que se reserve la comarca y los medios con que se dote.

Artículo 14. Traspaso de competencias de mancomunidades, consorcios o de otros entes asociativos municipales a las comarcas.

1. La atribución a la comarca de competencias en relación con servicios prestados con anterioridad por mancomunidades o por consorcio, cuyo ámbito territorial sea coincidente con el de aquél, determinará la conversión del municipio mancomunado en comarcal y la transferencia de la gestión del servicio mancomunado al ente comarcal.

En el caso de que dicho servicio fuera el único fin del ente asociativo preexistente, esta transferencia determinará la extinción del mismo por pérdida del fin, practicándose las operaciones de disolución que correspondan.

Igual efecto producirá la atribución a la comarca de competencias en relación con la totalidad de los fines de una mancomunidad preexistente, siempre y cuando el ámbito territorial de la comarca sea coincidente con el de la mancomunidad de que se trate.

2. La sucesión en la gestión no comportará por sí alteración del régimen estatutario del servicio respecto de los usuarios y, en su caso, del concesionario.

3. La transferencia comportará, en su caso, el traspaso de bienes y personal a él adscritos.

Artículo 15. Programas de actuación.

1. La comarca elaborará y aprobará un programa de actuación que, en función de los tipos de municipio y de las necesidades específicas de la comarca, determinará:

a) Los criterios mediante los cuales los municipios podrán solicitar la dispensa de prestación de servicios mínimos, de conformidad con lo que en este sentido establezca el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Los criterios para la intervención comarcal, a fin de asegurar subsidiariamente la prestación adecuada de los servicios mínimos obligatorios y las funciones públicas necesarias, de conformidad con lo establecido por la legislación local.

c) Las actividades y servicios municipales susceptibles de ser ejercidos por la comarca por medio de la delegación o convenio.

d) Los servicios municipales susceptibles de ser utilizados por la comarca por medio del establecimiento del convenio con el municipio o municipios correspondientes.

e) Las obras de infraestructura general o complementaria para el establecimiento o prestación de servicios municipales.

f) Los criterios para la coordinación de los servicios municipales entre sí.

g) Las previsiones necesarias para ejercer las competencias comarcales propias y las atribuidas por delegación.

h) Los criterios para la conversión de servicios municipales en comarcales y los criterios de la correspondiente financiación, según las diferentes modalidades de asunción.

Artículo 16. Programas territoriales y zonas de montaña.

1. Las comarcas, en virtud de convenio, delegación o transferencia, según los casos, tendrán a su cargo la gestión de las actuaciones prioritarias específicas que se fijen en los respectivos planes y programas territoriales aprobados en desarrollo de las directrices de ordenación del territorio y que se refiera a la zona geográfica de que se trate.

2. Corresponderá igualmente a las comarcas la participación en la elaboración de los programas de ordenación y promoción de recursos agrarios de montaña y la gestión de las obras de infraestructura y de servicios públicos básicos que en ellos se incluyan.

Faint, illegible text on the left side of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Faint, illegible text on the right side of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

n) Alterar la calificación jurídica de los bienes de dominio público.

o) Enajenar el patrimonio.

p) Ejercer las demás atribuciones que expresamente le asignen las Leyes y aquellas que la legislación asigne a las comarcas y no atribuye a otros órganos comarcales.

2. Corresponde también al Pleno:

a) Votar la moción de censura del presidente de conformidad con la legislación local.

b) Aprobar el programa de actuación comarcal y adoptar acuerdos relativos a la creación y establecimiento de servicios comarcales.

c) Determinar el número de los miembros de la Comisión Especial de cuentas y atribuir los que corresponden a cada grupo político presente en el Consejo, teniendo en cuenta la representatividad de cada uno de ellos.

Artículo 24. Elección del presidente.

1. El Consejo Comarcal elegirá, de entre sus miembros, a su presidente en la misma sesión constitutiva.

2. Para ser elegido presidente, el candidato deberá obtener la mayoría absoluta en la primera votación o la simple en la segunda.

En caso de empate se procederá a una tercera votación, y si en la misma se produce nuevamente empate, será elegido el candidato de la lista con más consejeros y, en caso de que las listas tengan el mismo número de consejeros, será elegido el candidato de la lista con un mayor número de concejales en la comarca.

3. El presidente podrá ser destituido del cargo mediante moción de censura, de forma análoga a lo previsto en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General para los municipios. A estos efectos podrán ser candidatos al cargo de presidente todos los consejeros.

Artículo 25. Funciones del presidente del Consejo Comarcal.

1. El presidente del Consejo Comarcal tendrá las siguientes funciones:

a) Representar al Consejo Comarcal.

b) Convocar y presidir las sesiones del Pleno y de los demás órganos colegiados.

c) Supervisar las obras comarcales y los servicios de la administración de la comarca.

d) Ejercer la dirección superior de personal.

e) Ejercer acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia.

f) Ordenar la publicación de acuerdos del Consejo Comarcal.

g) Aquellas otras que le sean atribuidas por las Leyes o las que de forma expresa le delegue el Pleno del Consejo Comarcal.

2. El presidente nombrará entre los consejeros a uno o más vicepresidentes que lo sustituirán, por orden de nombramiento, en caso de vacante, ausencia o impedimento, y a los cuales podrán delegar el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 26. Comisión Especial de Cuentas.

La Comisión Especial de Cuentas examinará y estudiará las cuentas anuales y la documentación justificativa de las mismas, informando al respecto. Esta Comisión comprenderá como mínimo un miembro de cada grupo político representado en el Consejo Comarcal.

Artículo 27. Duración del mandato.

La duración del mandato de los miembros del Consejo Comarcal coincidirá con la de las corporaciones locales, actuando en funciones una vez finalizado su mandato con el mismo régimen y limitaciones que los Ayuntamientos.

Artículo 28. Régimen Jurídico.

El Consejo Comarcal y todos sus órganos ejercerán las atribuciones y ajustarán su funcionamiento a la presente Ley, a la legislación de régimen local y a su reglamento orgánico.

Artículo 29. Consulta a los Ayuntamientos.

El reglamento orgánico comarcal regulará la convocatoria a los alcaldes de los municipios de la comarca o concejales en quienes deleguen, para que puedan informar ante el Consejo Comarcal sobre asuntos de especial interés para el municipio respectivo, antes de someterlos a aprobación del Consejo.

Artículo 30. Participación ciudadana.

En lo relativo a la participación ciudadana, el reglamento orgánico comarcal recogerá los instrumentos y procedimientos incluidos en la legislación sobre régimen local.

CAPÍTULO V

De la Hacienda Comarcal

Artículo 31. Ingresos de la comarca.

1. La Hacienda de las comarcas estará constituida por los siguientes recursos:

a) Ingresos procedentes de su patrimonio y demás de derecho privado.

b) Tasas por la prestación de servicios o realización de actividades de su competencia.

c) Ingresos percibidos en concepto de precios públicos.

d) Contribuciones especiales para la ejecución de obras o para el establecimiento, ampliación o mejora de servicios de competencia comarcal.

e) Subvenciones y demás ingresos de derecho público.

f) Aportaciones de los municipios que la integren.

h) Los procedentes de operaciones de crédito.

i) El producto de las multas y sanciones impuestas en el ámbito de sus competencias.

j) Las participaciones en impuestos del Estado y de la Comunidad Autónoma de Cantabria establecidas a favor de las comarcas.

k) Transferencias del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria en favor de las comarcas.

l) Cualesquiera otras que resulten establecidas mediante Ley.

2. Corresponde también a las comarcas la participación en los ingresos autonómicos si asumieren competencias de la Comunidad Autónoma en virtud de la redistribución competencial efectuada por el Parlamento de Cantabria.

Artículo 32. Transferencias de la Comunidad Autónoma de Cantabria en favor de las comarcas y territorialización de inversiones.

1. La Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma establecerá, con carácter anual, transferencias incondicionadas a favor de las comarcas, destinadas a la puesta en marcha y funcionamiento de su organización y actividades.

Su cuantía se determinará en función de módulos objetivos relativos a la población, superficie, número de núcleos habitados, nivel de calidad de servicios, esfuerzo fiscal y cualesquiera otros que, atendiendo a criterios de oportunidad, estime conveniente la Comunidad Autónoma.

2. Asimismo, la Ley de Presupuestos deberá contener un estado territorializado por comarcas en que se reflejen las inversiones y transferencias de capital destinadas a cada una de ellas, como visión de conjunto de los programas de los distintos departamentos, en la parte que sea posible dicha territorialización, atendidos los proyectos que incluyan.

Cada año, el Gobierno de la Comunidad Autónoma elevará al Parlamento de Cantabria un informe sobre el proceso de asunción de competencias por las comarcas, grado de cumplimiento y la correlativa asignación de recursos económicos a las mismas.

Artículo 33. Aportaciones de la Comunidad Autónoma a la financiación de las comarcas.

1. En aquellos casos en que la comarca asuma la ejecución de obras y prestaciones de servicios a los munici-

pios de su ámbito que tengan el carácter legal de mínimos y obligatorios o de funciones públicas necesarias, sin haberse resuelto su realización por la Comunidad Autónoma, ésta deberá colaborar económicamente en su financiación en la proporción que se convenga, atendida la trascendencia de la actuación, la población beneficiada y la contribución que suponga la mejora del equilibrio de las condiciones de vida en el ámbito provincial.

2. La Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma establecerá, con carácter anual, transferencias incondicionadas a favor de las comarcas, en atención al conjunto de los servicios de cooperación y asistencia a los municipios que subsidiariamente presten.

Artículo 34. Aportaciones de los municipios.

1. Las aportaciones de los municipios a la comarca se determinarán teniendo en cuenta su número de habitantes y el aprovechamiento de los servicios prestados por la misma, atendidas las peculiaridades de cada una de ellas. Podrán incluirse índices correctores relacionados con el nivel de renta y riqueza de los municipios o de prestación de los servicios fundamentales de su competencia.

2. El Consejo Comarcal revisará, cada año, al aprobar el presupuesto, los criterios para determinar dichas aportaciones.

Artículo 35. Delegación en las comarcas.

Los municipios podrán delegar en las comarcas sus facultades tributarias de gestión, recaudación, inspección y revisión, sin perjuicio de las delegaciones y demás fórmulas de colaboración que puedan también establecerse con otras Administraciones públicas.

Artículo 36. Régimen presupuestario y contable.

El régimen presupuestario de intervención y contabilidad de las comarcas será el establecido en la legislación sobre haciendas locales.

CAPÍTULO VI

Del personal al servicio de la Comarca

Artículo 37. Régimen del personal al servicio de la comarca.

1. El personal al servicio de la comarca se regirá por lo dispuesto con carácter general para el personal al servicio de la Administración Local.

2. Son funciones públicas necesarias en todas las comarcas:

a) La de secretaría, comprensiva de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo.

b) El control y la fiscalización interna de la gestión económico-financiera presupuestaria y la contabilidad, tesorería y recaudación.

Artículo 38. Oferta de empleo público y selección de personal.

1. Las comarcas formularán su oferta de empleo público con carácter anual.

2. La selección de todo el personal, sea funcionario o laboral, deberá realizarse mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, concurso-oposición u oposición libre, en los que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

CAPÍTULO VII

De la Comisión de Comarcas y otras instituciones de ámbito comarcal

Artículo 39. De la Comisión de comarcas.

1. Se crea la Comisión de comarcas, que tiene las siguientes funciones:

a) Coordinar la planificación inversora en las comarcas.

b) Proponer al Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria la aprobación de los planes de inversión comarcal.

c) Hacer el seguimiento de cada plan inversor y de su ejecución.

d) Evaluar y verificar los objetivos de los planes de inversión comarcal.

e) Proponer al Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria la modificación, revisión o prórroga de los planes.

2. La Comisión de comarcas estará compuesta por los siguientes miembros:

–El consejero del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria competente por razón de la materia, que la presidirá.

–El director general de Cooperación Local, que actuará de vicepresidente.

–Un representante, con rango de director general, de cada una de las Consejerías de la Administración autonómica.

–Un representante de cada una de las comarcas que se constituya.

Artículo 40. Mancomunidades de interés comarcal.

Una mancomunidad de municipios podrá hacerse cargo provisionalmente de las funciones, servicios y medios que corresponderían a una entidad comarcal, desde la formalización de la iniciativa de la creación de la comarca, al objeto de facilitar su inmediata puesta en marcha tan pronto se apruebe la correspondiente Ley de creación de la misma.

Artículo 41. Sociedades y consorcios de interés comarcal.

Si por falta de iniciativa, o por estimarse carente de viabilidad la formulada, un determinado ámbito territorial carece de entidad comarcal constituida y en tanto persista esta situación, el Gobierno de la Comunidad Autónoma podrá adoptar el acuerdo de creación de una entidad, con la participación de los municipios interesados, a través de la constitución de una sociedad o de un consorcio.

CAPÍTULO VIII

Del fomento de la comarcalización

Artículo 42. Medidas de fomento de la comarcalización.

1. La Comunidad Autónoma prestará especial asesoramiento y apoyo a la constitución de nuevas comarcas, así como al funcionamiento de las existentes.

2. El proceso de organización y puesta en marcha de cada administración comarcal será apoyado especialmente por la Comunidad Autónoma mediante la concesión de ayudas para las inversiones necesarias y para los gastos de funcionamiento en proporción a la cuantía de los mismo y a los servicios efectivamente gestionados que los determinen.

3. En todos los supuestos en que pueda beneficiarse, se computará como población de la comarca la totalidad de los habitantes de los municipios que la formen.

4. Las obras y servicios promovidos por comarcas podrán beneficiarse de subvenciones a fondo perdido, acceso al crédito y otras ayudas previstas en los programas de inversiones en los que se incluyan, sin que ello suponga discriminación al resto de los municipios y mancomunidades.

Artículo 43. Utilización de instalaciones municipales por la comarca.

Con la conformidad del municipio interesado y mediante la formación del correspondiente convenio, la comarca podrá optar por utilizar los servicios propios de aquél, para prestar sus competencias propias, en todo o en parte.

Artículo 44. Del plan de inversiones comarcal.

1. La elaboración del plan de inversiones comarcal requerirá, previamente, la realización de un estudio socio-económico y otro medioambiental de la comarca.

diciembre, por la que se convoca concurso interno de méritos para la provisión de puestos de trabajo de la Dirección General de Función Pública.

Vista la Orden de 29 de agosto de 1996, publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 182, de 10 de septiembre, por la que se aprueban las bases generales que regirán los concursos de méritos para la provisión de puestos de trabajo del Gobierno de Cantabria, reservados a funcionarios de carrera.

DISPONGO

Designar a los miembros de la comisión de valoración del concurso interno de méritos para la provisión de puestos de trabajo de la Dirección General de Función Pública

Presidente:

Titular: Don Jesus Souto Aller, en quien mediante la presente resolución delego.

Secretario:

Titular: Doña Sara Negueruela García.

Suplente: Doña Leticia Díaz Rodríguez.

Consejería de Presidencia:

Titular: Don Manuel Valentín Fernández de Velasco.

Suplente: Don Pedro Solar Cano.

Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones:

Titular: Don Jose Ramón Ruiz Martínez.

Suplente: Doña Elvira Pérez García.

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo:

Titular: Don Fermín Madrazo Revilla.

Suplente: Doña Gema Rubio Morales.

Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca:

Titular: Don Juan José Pellón García.

Suplente: Don Luis Julio Arroyo Fernández.

Consejería de Economía y Hacienda:

Titular: Don José Ramón Luna Varela.

Suplente: Don José Luis Sánchez de Santiago.

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio:

Titular: Don Juan de Andrés Berruezo.

Suplente: Don Juan José Díaz Daban.

Consejería de Cultura y Deporte:

Titular: Don Jesús Rodríguez Saiz.

Suplente: Don Manuel Fuertes Reguera.

Consejería de Educación y Juventud:

Titular: Doña Inmaculada Rodríguez González.

Suplente: Doña Marta Pastor Laherrán.

Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social:

Titular: Don Gonzalo Sánchez Moreno.

Suplente: Don Darío Ruiz de Salazar.

FSP-UGT:

Titular: Don Jorge Fondevila Antolín.

Suplente: Don Juan José Miguel Mayor.

CC.OO:

Titular: Doña Carmen Arce Sotres.

Suplente: Don Javier Bascones Fontaneda.

SIEP-GA.

Titular: Don Miguel Angel González Ojea.

Suplente: Doña María Eugenia Gutierrez Díaz de Velarde.

CSI-CSIF:

Titular: Don Francisco Javier Dávila González.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Santander, 22 de abril de 1999.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

99/150305

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

ORDEN de 20 de abril de 1999, por la que se convocan pruebas selectivas para la cobertura, mediante nombramiento interino y mediante el sistema de concurso-oposición, del puesto de trabajo número 2.572, Facultativo Adjunto Especialista, especialidad en Radiología.

Constatada la urgente e inaplazable necesidad de provisión de una plaza del Cuerpo Facultativo Superior (Facultativo Adjunto Especialista) en la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, al objeto de garantizar el normal funcionamiento de los servicios públicos esenciales, a propuesta de la Secretaría General de dicha Consejería, recabados los oportunos informes y de conformidad con lo previsto en la Ley 4/93, de 10 de marzo, de la Función Pública («Boletín Oficial de Cantabria» extraordinario número 4 de 14 de marzo de 1993), el Decreto 47/87, de 2 de julio, por el que se regulan los procedimientos de ingreso del personal al servicio de la Administración Autónoma de Cantabria («Boletín Oficial de Cantabria» de 15 de julio) y el Decreto 43/87, de 22 de junio, sobre distribución de competencias en materia de personal, así como la legislación básica y supletoria de la Administración del Estado en materia de Función Pública, esta Consejería, en uso de las facultades que le han sido conferidas, dispone aprobar la presente convocatoria, con arreglo a las siguientes bases:

1. Características de la plaza convocada.

La presente convocatoria tiene por objeto la selección y nombramiento de personal interino para cubrir temporalmente, hasta que se provea en forma legal por funcionario de carrera o se produzca la reincorporación de su titular, el puesto número 2.572, «Facultativo Adjunto Especialista», Médico, Especialista en Radiología, perteneciente a la plantilla de funcionarios, Grupo A, nivel 23, dedicación I, complemento específico 1.528.350, horario de trece a veinte horas.

2. Requisitos de los aspirantes.

Los aspirantes que deseen tomar parte en la presente convocatoria deberán reunir los siguientes requisitos, todos ellos referidos al último día del plazo de presentación de solicitudes:

a) Tener nacionalidad española.

b) Tener cumplidos los dieciocho años de edad y no exceder de sesenta y cinco.

c) Estar en posesión del título de Licenciado en Medicina y Cirugía, especialidad en radiología, expedido por el Estado Español o debidamente homologado, o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes.

d) No padecer enfermedad ni limitaciones físicas o psíquicas que impidan el desempeño de las funciones y tareas correspondientes al puesto a desempeñar.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio, en cualesquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

3. Presentación de solicitudes.

3.1. Los aspirantes que deseen tomar parte en el presente proceso selectivo, deberán hacerlos constar en solicitud ajustada al modelo que figura en el Anexo I de la presente convocatoria, que será dirigida al Excmo. Sr. consejero de Presidencia y se presentará en el Registro General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado», número 285, de 27 de noviembre).

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

En el mencionado Registro de la Administración de la

Comunidad Autónoma de Cantabria se facilitarán a los interesados ejemplares del modelo de solicitud.

3.2. Los aspirantes deberán manifestar en su solicitud que reúnen todos y cada uno de los requisitos establecidos en la base segunda de esta convocatoria, con referencia a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, debiendo acompañar a las mismas una fotocopia del Documento Nacional de Identidad en vigor y legible, así como su «currículum vitae», en el que se relacionarán todos los méritos académicos y profesionales que reúnan y sean computables de acuerdo con lo previsto en la base 6 de la presente convocatoria.

Los méritos aducidos deberán encontrarse debidamente acreditados, a cuyo efecto deberá adjuntarse a la solicitud justificación documental fehaciente y debidamente compulsada de los títulos, diplomas y experiencia profesional certificada.

No serán tenidos en cuenta méritos que no hayan sido alegados y justificados dentro del plazo de presentación de solicitudes.

3.3. Los derechos de examen ascenderán a la cantidad de 2.200 pesetas, que se ingresarán en la cuenta corriente número 0085-0902-010000096750 del «Banco de Santander», agencia urbana número 2 de la calle Hernán Cortés número 61 de Santander, a nombre de la Diputación Regional de Cantabria, indicando «examen Interinos Sanidad, Consumo y Bienestar Social, Facultativo Adjunto Especialista», mediante documento «abonaré» que se facilitará en las oficinas de la entidad bancaria. El original del resguardo justificativo del ingreso, deberá adjuntarse a la solicitud.

3.4. Los aspirantes afectados por algún tipo de discapacidad que haga necesarias adaptaciones en la realización de las pruebas, deberán hacerlo constar en la correspondiente instancia.

3.5. El órgano convocante, por sí o a propuesta del presidente del Tribunal, dará cuenta a los órganos competentes de las inexactitudes o falsedades en que hubieran podido incurrir los aspirantes, a los efectos procedentes.

4. Admisión de aspirantes.

4.1. Expirado el plazo de presentación de instancias, la autoridad convocante o aquella en la que hubiese delegado, dictará resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria» en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos al proceso de selección.

Dentro de los diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la anterior resolución, los aspirantes que figuren como excluidos podrán formular las alegaciones que consideren oportunas en orden a la subsanación de las causas que motivaron su exclusión.

4.2. La relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidas se hará pública en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Quienes hayan sido declarados definitivamente excluidos del proceso de selección, podrán formular recurso de alzada ante el Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes.

5. Tribunal de selección.

5.1. Será de aplicación, por lo que se refiere a la constitución del Tribunal y a la adopción de sus acuerdos, lo previsto al respecto en el capítulo II del título II de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.2. El Tribunal adoptará las medidas precisas, en aquellos casos en que resulte necesario, para que los aspirantes con discapacidades gocen de las mismas condiciones que el resto de los aspirantes para la realización de los ejercicios. En este sentido, se establecerán las adaptaciones y los medios necesarios para las personas que así lo soliciten.

5.3. A los efectos de comunicaciones y demás incidencias del Tribunal, que será competente para resolver todas las cuestiones derivadas de la aplicación de las pre-

sentes bases, tendrá su sede en la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

5.4. El Tribunal no podrá declarar aprobado un número de aspirantes superior al de plazas convocadas siendo en caso contrario nulo de pleno derecho el correspondiente acto.

5.5. La composición del Tribunal será la siguiente:

– Presidente: El excelentísimo señor consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social o persona en quien delegue.

– Vocales: dos representantes de la Administración y dos representantes de las organizaciones sindicales, designados por la Junta de Personal.

– Secretario: Un funcionario de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, con voz pero sin voto.

El nombre de los componentes del tribunal, titulares y suplentes, se hará público con la relación de aspirantes a que se refiere la base 4.2.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad competente y los aspirantes podrán recusarlos, cuando concurren en los mismos las circunstancias previstas, respectivamente, en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Igualmente, los miembros del Tribunal quedarán afectados por las normas de incompatibilidad que se contienen en el artículo 14 del Decreto 6/95 de 15 de febrero sobre incompatibilidades funcionales del personal al servicio de la Diputación Regional de Cantabria.

6. Procedimiento de selección.

6.1. El sistema de selección aplicable a la presente convocatoria será el concurso-oposición.

6.2. La fase de oposición consistirá en la realización de un ejercicio práctico propuesto por el Tribunal sobre materias relacionadas con el puesto de trabajo, para el que los aspirantes dispondrán del plazo máximo de dos horas, entendiéndose que todo aspirante que no se halle presente al comienzo del ejercicio, quedará automáticamente excluido del proceso de selección.

Esta prueba se calificará de 0 a 10 puntos y los aspirantes que no superen la puntuación de 5 quedarán excluidos del proceso selectivo sin pasar a la fase de concurso.

El Tribunal, en cualquier momento del proceso selectivo, podrá requerir a los aspirantes para que acrediten su identidad.

6.3. A la fase de concurso, que no tendrá carácter eliminatorio, únicamente tendrán acceso los aspirantes que hayan superado la fase de oposición y en ella se valorarán los méritos académicos y profesionales aducidos y justificados por los aspirantes según el siguiente baremo:

- Meritos de carácter académico
- Examen de Licenciatura
- Aprobado0,50 puntos
- Notable0,75 puntos
- Sobresaliente1,00 puntos
- Premio Extraordinario2,00 puntos
- Doctorado
- Tesis doctoral3,00 puntos
- Tesis doctoral con sobresaliente o «cum laude» ...4,00 puntos

Experiencia.

– Por la realización de trabajos como especialista en radiología en instituciones públicas, 0,10 puntos por cada mes de trabajo, hasta un máximo de 3 puntos.

– Por trabajos como especialista en radiología en una unidad de resonancia nuclear magnética en instituciones públicas, 0,20 puntos por cada mes de trabajo, hasta un máximo de 5 puntos.

Formación.

– Por la superación o impartición de cursos de formación que tengan relación directa con las materias de radiología y resonancia nuclear magnética, organizados por organismos sanitarios dependientes del Estado de las Comunidades Autónomas o de la Unión Europea, así como por Universidades y Colegios Profesionales: 0,10 puntos y 0,20 puntos por curso, según su duración sea inferior a 40 horas lectivas o igual o superior a éstas, respectivamente, hasta un máximo de 1 punto.

Investigación.

– Los Trabajos científicos publicados sobre radiología y comunicaciones a congresos de esta especialidad, debidamente acreditados se valorarán a juicio del Tribunal calificados hasta un máximo de 2 puntos.

6.4. La calificación final de los aspirantes vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de oposición y de concurso.

7. Publicación de resultados.

7.1. Una vez efectuada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará público en el tablón de anuncios de la sede del Gobierno de Cantabria y de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, el resultado final del proceso de selección según el orden de puntuación obtenida, señalando como candidato al aspirante que hubiera obtenido la puntuación más alta. En caso de renuncia, pasará a ocupar cada puesto el siguiente aspirante, por orden de puntuación.

7.2. finalizado el proceso selectivo, el consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social elevará a la Consejería de Presidencia propuesta de nombramiento como interino del aspirante a que se refiere el apartado anterior.

8. Presentación de documentos.

8.1. Dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de publicación del resultado final del proceso de selección, el aspirante señalado por el Tribunal deberá presentar los siguientes documentos:

a) Copia simple del Documento Nacional de Identidad, en vigor, a los meros efectos de acreditar su edad y nacionalidad.

b) Original o copia debidamente compulsada del título académico exigido en la convocatoria o, en su caso, recibo acreditativo de haber abonado las tasas académicas para su expedición.

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido objeto de sanción disciplinaria firme de separación del servicio de cualesquiera de las Administraciones Públicas, ni haber sido condenado mediante sentencia penal firme a la pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio de funciones públicas.

d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que imposibilite el servicio. Este certificado deberá ser expedido por el facultativo de medicina general de la Seguridad Social que corresponda al interesado, y en caso de que éste no esté acogido a cualquier Régimen de la Seguridad Social, por los facultativos de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

La no presentación de estos documentos en el plazo indicado, salvo causa de fuerza mayor, determinará el decaimiento del interesado en todos sus derechos al nombramiento, procediéndose seguidamente a la anulación de todas las actuaciones practicadas, sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso, pudieran serle exigidas.

9. Formación de lista de espera.

Los participantes que hayan superado el proceso selectivo pero, en razón de la puntuación obtenida, no accedan a la plaza convocada, pasarán a formar una lista de espera con el fin de realizar nombramientos interinos para la cobertura de las vacantes que pudieran producirse, a los que serán llamados por orden de puntuación.

10. Impugnación de la convocatoria y de los actos dictados en su desarrollo.

Contra la presente Orden de convocatoria, que entrará

en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella, así como de la actuación del Tribunal calificador, podrá interponerse recurso de alzada ante el Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes.

Santander, 20 de abril de 1999.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

99/150174

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN JUVENTUD**Dirección General de Educación**

ORDEN de 30 de abril de 1999 por la que se convocan pruebas selectivas para el acceso al Cuerpo de Maestros, y para la adquisición de nuevas especialidades.

La Ley de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo, en su artículo 13.bis.1.d), atribuye a la Consejería de Educación y Juventud la competencia para realizar la convocatoria de pruebas selectivas, para funcionarios de los cuerpos docentes, la designación de los tribunales calificadores y su resolución, y en el artículo 6.º de la Ley 13/98, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, se establece que en tanto no se regulen normas específicas para el personal docente transferido, en el marco de las competencias asumidas se mantendrá el régimen jurídico que les venía siendo de aplicación.

Por otra parte, el Gobierno de Cantabria, mediante acuerdo de 15 de abril de 1999, ha aprobado la oferta de empleo público para 1999 del personal docente y ha autorizado a la Consejería de Educación y Juventud para convocar los procesos selectivos correspondientes.

Por ello, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 5.1, 40 y título III del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 30), por el que se regula el ingreso y la adquisición de especialidades en los Cuerpos de Funcionarios Docentes a que se refiere la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, esta Consejería de Educación y Juventud, acuerda hacer públicas las siguientes:

CONVOCATORIAS

Primera: Convocatoria del concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Maestros.

Segunda: Convocatoria para la adquisición de nuevas especialidades.

Primera. Convocatoria de concurso oposición para ingreso en el Cuerpo de Maestros*Base I. Normas generales*

1. Se convoca concurso-oposición para cubrir, en la Comunidad Autónoma de Cantabria, por el sistema general de acceso libre, 50 plazas para el ingreso en el Cuerpo de Maestros.

Se reservan 2 plazas del total de las plazas ofertadas, para ser cubiertas por quienes tengan la condición legal de personas con minusvalía. En el supuesto de que éstas no sean cubiertas total o parcialmente, se acumularán a las restantes plazas convocadas.

El desglose por turnos y especialidades es el siguiente:

Especialidad: Audición y lenguaje. Turno general: 8.

Especialidad: Educación física. Turno general: 7.

Especialidad: Educación infantil. Turno general: 9.

Reserva a personas con minusvalía: 1.

Especialidad: Educación musical. Turno general: 10.

Especialidad: Filología lengua castellana e inglés. Turno general: 5.

Especialidad: Pedagogía terapéutica. Turno general: 9.

Reserva a personas con minusvalía: 1.

Total: Turno general, 48, y reserva a personas con minusvalía, 2.

2. Al presente concurso-oposición le será de aplicación:

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo; la Ley 17/1993, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 24), sobre el acceso a determinados sectores de la función pública de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión europea; el Real Decreto 850/1993, de 4 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 30), por el que se regula el ingreso y la adquisición de especialidades en los cuerpos de funcionarios docentes a que se refiere la Ley Orgánica 1/1990 y lo dispuesto en la presente convocatoria.

3. Las pruebas selectivas que por la presente se convocan tendrán lugar en Cantabria.

4. El número de solicitantes en cada una de las especialidades condicionará el de tribunales y comisiones de selección que hayan de designarse para juzgar a los aspirantes en cada una de ellas.

II. Sistema de selección

5. Conforme a lo establecido en la disposición adicional novena, apartado 3, de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo y en el capítulo VI del título II del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, por el que se regula el ingreso y la adquisición de especialidades en los cuerpos de funcionarios docentes a que se refiere la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el sistema de selección constará de las siguientes fases: fase de oposición, fase de concurso y fase de prácticas.

5.1 Fase de oposición: En esta fase se valorarán los conocimientos específicos de los candidatos necesarios para impartir la docencia, su aptitud pedagógica y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente.

Los temarios sobre los que versarán las pruebas de la fase de oposición para las respectivas especialidades son los establecidos en la Orden de 9 de septiembre de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Esta fase de oposición constará de dos pruebas eliminatorias para las especialidades de Pedagogía Terapéutica, Audición y Lenguaje, Educación Infantil e Idioma Extranjero: Inglés y de tres pruebas, asimismo eliminatorias, para las especialidades de Educación Física y Educación Musical.

Las pruebas de la fase de oposición se desarrollarán en el siguiente orden:

Primera.—Prueba escrita: Consistirá en el desarrollo por escrito de dos temas. El primero de los temas será elegido por el candidato de entre dos extraídos al azar por el tribunal de los correspondientes a la parte A del temario. El segundo tema será extraído al azar por el tribunal de los correspondientes a la parte B. Para su desarrollo los aspirantes dispondrán de cuatro horas, dos para cada uno de los temas.

El tema correspondiente a la parte A de la prueba escrita de la especialidad de Idioma extranjero: Inglés, deberá realizarse en este idioma.

En las especialidades de Pedagogía Terapéutica, Audición y Lenguaje, Educación Infantil e Idioma Extranjero: Inglés, la prueba incluirá, además, la respuesta a tres preguntas elegidas por el candidato de entre seis formuladas por el tribunal y relacionadas con las partes A y B del temario y el currículo oficial del Ministerio de Educación y Cultura.

Las preguntas a las que se refiere el párrafo anterior deberán versar sobre la elaboración de propuestas concretas para trabajar con los alumnos en el marco de las programaciones de aula, y del contexto socio cultural de esta Comunidad Autónoma. Para su resolución los opositores dispondrán de una hora y media.

Estas preguntas serán elaboradas por las comisiones de selección o por el tribunal en el caso de que sea único.

Finalizada la prueba, los tribunales procederán al llamamiento de los opositores para que éstos efectúen la lectura del ejercicio realizado.

Segunda.—Prueba de carácter práctico: Esta prueba deberán realizarla los aspirantes que se presente a las especialidades de Educación Física y Educación Musical.

Será propuesta por los tribunales con arreglo a las características que se establecen a continuación:

Especialidad de Educación Física:

Valoración de la condición física mediante la realización por el opositor de una prueba de resistencia aeróbica y de un circuito de agilidad.

Coordinación visomotriz.—El opositor deberá realizar un recorrido que integre una prueba de coordinación óculo-manual y otra de coordinación óculo-pédica.

En caso de gestación o de otras circunstancias que, a juicio del tribunal, imposibilite la realización total o parcial de este ejercicio, podrá ser autorizado por la Consejería de Educación y Juventud, la sustitución total o parcial del ejercicio por una prueba escrita.

Expresión corporal.—El opositor dispondrá de veinte minutos para preparar un montaje de un contenido de expresión corporal, de duración no superior a un minuto, a partir de un motivo musical propuesto por el tribunal.

Especialidad de Educación Musical:

Componer una pieza vocal e instrumental para utilizar en el aula sobre un texto dado por el tribunal.

Leer a primera vista un fragmento rítmico de dieciséis compases sobre una partitura dada por el tribunal.

Interpretar, con la voz o con un instrumento aportado por el opositor, un fragmento musical sobre una partitura dada por el tribunal.

El tiempo del que dispondrán los candidatos para la realización de esta prueba será el que determine la comisión de selección.

La elaboración de esta prueba la realizará la comisión de selección o el tribunal en el caso de que sea único.

Tercera.—Prueba oral: consistirá en la exposición oral de un tema elegido por el candidato entre dos extraídos al azar por el mismo, de la parte A del temario de la especialidad. La exposición tendrá dos partes. La primera de ellas versará sobre los aspectos científicos o de contenido del tema. En la segunda el aspirante deberá enmarcar el tema en el currículo oficial del Ministerio de Educación y Cultura, explicando la relación del mismo con los elementos del currículo; asimismo, describirá pautas concretas de actuación con el alumnado, o implicaciones educativas, en ambos casos relacionadas con el tema elegido y referidas a un ciclo concreto. Finalizada la exposición, el tribunal podrá debatir con el candidato sobre el contenido de su intervención.

La exposición y el debate citados en el párrafo anterior tendrán una duración máxima, respectivamente, de una hora y de treinta minutos. El opositor dispondrá, al menos, de dos horas, para su preparación, pudiendo utilizar en ella el material que estime oportuno.

La prueba oral de la especialidad de Idioma Extranjero: Inglés deberá realizarse en ese idioma.

5.2 Fase de concurso: En esta fase se valorarán los méritos que acrediten los aspirantes. Tendrán la consideración de méritos la experiencia docente, la formación académica y los cursos y otras actividades de formación y perfeccionamiento superados.

La referida valoración se realizará conforme al baremo que como anexo I se acompaña a la presente convocatoria.

La calificación de la fase de concurso se aplicará únicamente a los candidatos que hayan superado la fase de oposición.

5.3 Fase de prácticas: Los aspirante que resulten seleccionados conforme dispone el número 46 de la base IX, deberán realizar un período de prácticas tuteladas que formará parte del proceso selectivo y que tendrá por objeto comprobar la aptitud para la docencia de los mismos.

La calificación de esta fase será «apto» o «no apto».

6. Prueba de conocimiento del castellano para los aspirantes que no poseen la nacionalidad española: Con carácter previo a la realización de las pruebas de la fase

de oposición, los aspirantes que no posean la nacionalidad española, deberán acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de una prueba, en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua.

El contenido de la prueba de acreditación del conocimiento de castellano se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 826/1988, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 29) por el que se establecen diplomas acreditativos del conocimiento del español como lengua extranjera.

Esta prueba se realizará en el lugar que determine la Dirección General de Educación de la Consejería de Educación y Juventud en la segunda quincena del mes de junio.

El tribunal para la realización de esta prueba estará constituido por profesores de Lengua Española, funcionarios de carrera, que se determinen para tal fin.

La prueba se calificará de «apto» o «no apto», siendo necesario obtener la valoración de «apto» para pasar a realizar las pruebas de la fase de oposición.

Una vez concluida y calificada la prueba se expondrán en el lugar de examen los resultados obtenidos en la misma.

Quedan eximidos de realizar esta prueba quienes estén en posesión de Diploma Superior de Español como Lengua Extranjera establecido por el Real Decreto 826/1988, de 20 de julio, modificado y completado por el Real Decreto 1/1992, de 10 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 15) o, el Certificado de Aptitud en Español para Extranjeros obtenido en las Escuelas Oficiales de Idiomas. El certificado correspondiente será aportado por el aspirante en la documentación que acompaña a la solicitud para tomar parte en el concurso-oposición.

III. Requisitos de los candidatos

7. Para ser admitido a la realización del concurso-oposición los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

7.1 Requisitos generales:

a) Ser español o, de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, sobre el acceso a determinados sectores de la función pública de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea, tener la nacionalidad de un país miembro de la Unión Europea o la de cualquiera de aquellos Estados a los que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halla definida en el tratado constitutivo de la Unión Europea.

También podrán participar el cónyuge, ascendientes y descendientes del cónyuge, de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, menores de veintinueve años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

b) Tener cumplidos los dieciocho años y no exceder de la edad establecida para la jubilación.

c) Estar en posesión o en condiciones de que les sea expedido alguno de los siguientes títulos:

Maestro/a.

Diplomado/a en Profesorado de Educación General Básica.

Maestro/a de Enseñanza Primaria.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación o de la credencial de reconocimiento para el ejercicio de la profesión de Maestro/a en aplicación de la Directiva 89/48/CEE.

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales del Cuerpo de Maestros.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

f) No ser funcionario/a de carrera o en prácticas del Cuerpo de Maestros.

7.2 Requisitos específicos para los aspirantes que no posean la nacionalidad española: De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, los aspirantes que no posean la nacionalidad española, para ser admitidos al concurso-oposición deberán acreditar, además de los requisitos generales a que alude el número 7.1, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

7.3 Requisitos específicos para participar por la reserva de minusvalía: Podrán participar por esta reserva aquellos aspirantes que, además de reunir los requisitos generales, tengan reconocida por los órganos competentes de esta Comunidad Autónoma, una disminución física de, al menos, un 33%, siempre que ello no sea incompatible con el ejercicio de la docencia.

La opción por esta reserva habrá de formularse en la solicitud de participación, con declaración expresa de reunir la condición exigida al respecto, que se acreditará, si obtuviere plaza, mediante certificación de los órganos competentes.

El proceso selectivo se realizará en condiciones de igualdad con los aspirantes de ingreso libre, sin perjuicio de las adaptaciones previstas en el número 34 de la base VI de esta convocatoria.

Los aspirantes que concurren por esta reserva no podrán presentarse a la misma especialidad por el sistema de ingreso libre. Asimismo, sólo podrán concurrir a una única especialidad por este sistema de minusvalía.

8. Todos los requisitos enumerados anteriormente deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

IV. Solicitudes

9. Forma: Quienes deseen tomar parte en este concurso-oposición deberán hacerlo constar en modelo oficial (Anexo III de esta convocatoria), que les será facilitado gratuitamente en la Consejería de Educación y Juventud del Gobierno de Cantabria.

No podrá presentarse más de una solicitud a no ser que se opte a más de una especialidad, no pudiéndose garantizar en este último caso que no exista coincidencia en alguna de las pruebas a la vista de la independencia de los Tribunales.

Al cumplimentar dicha solicitud tendrán en cuenta los aspirantes las instrucciones que figuran al dorso de la misma y las siguientes:

Todos los aspirantes deberán consignar en su solicitud de participación una cruz en la casilla correspondiente al procedimiento por el que concurren de entre los detallados a continuación: Código 1 (turno general) y código 2 (turno de reserva de minusválidos).

Los aspirantes con discapacidad deberán solicitar las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios en que esta adaptación sea necesaria.

Los aspirantes de nacionalidad distinta a la española deberán consignar en el recuadro correspondiente al DNI/NIF, el número correspondiente a la tarjeta de identidad de su país o el número de pasaporte. Asimismo, deberán indicar en el lugar correspondiente la nacionalidad que poseen y, caso de estar en posesión del Diploma Superior de Español como Lengua Extranjera o del Certificado de Aptitud en Español para Extranjeros, deberán consignar el literal «exento de prueba de castellano».

10. Aquellos aspirantes que, para el caso de no superar el concurso-oposición, deseen ser incluidos en las listas que puedan confeccionarse conforme lo previsto en la base XIII de esta convocatoria, de aspirantes al desempeño de vacantes o sustituciones en régimen de interinidad, deberán hacerlo constar en el recuadro correspondiente de la instancia.

11. Documentación de carácter general.

11.1 Los aspirantes acompañarán a su solicitud toda la documentación justificativa para la valoración de los méritos a que se hace referencia en el baremo que como anexo I se acompaña a la presente, entendiéndose que solamente se tomarán en consideración aquellos méritos debidamente justificados a través de la documentación que se determina en la presente convocatoria, durante el plazo de presentación de instancias.

A efectos de valoración del expediente académico del título alegado, los aspirantes cuyo título haya sido obtenido en el extranjero, y que deberán presentar en el plazo indicado en el párrafo anterior, tendrán un plazo adicional de veinte días naturales, a partir de que expire el de presentación de instancias, para aportar certificación expedida por la Administración Educativa del país en que se obtuvo el título que indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese además, la calificación máxima obtenible de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las españolas.

12. Documentación de carácter específico:

A) Para los de nacionalidad española: Dos fotocopias del documento nacional de identidad y resguardo acreditativo de haber pagado la tasa correspondiente o documento justificativo de estar exento de la misma.

B) Para los aspirantes de otra nacionalidad:

1) Dos fotocopias del documento que acredite su nacionalidad.

2) Fotocopia del título alegado para participar en el concurso-oposición, o certificación sustitutoria expedida por el Rector de la universidad correspondiente, junto con la credencial que acredita su homologación o la credencial del reconocimiento para el ejercicio de la profesión de maestro en aplicación de la Directiva 89/42/CEE.

3) Declaración jurada o promesa de no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

4) Para los aspirantes exentos de la prueba de conocimiento de castellano, fotocopia compulsada del Diploma Superior de Español como Lengua Extranjera, establecido por el Real Decreto 826/1988, de 20 de julio, modificado y completado por el Real Decreto 1/1992, de 10 de enero, o del Certificado de Aptitud de Español para Extranjeros, expedidos por las Escuelas Oficiales de Idiomas, o certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención de los mencionados diplomas.

5) Para los casos previstos en el párrafo segundo del número 7.1.a) de la base III, se deberán presentar en su caso, los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten:

a) El vínculo de parentesco.

b) El hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional de un estado miembro de la Unión Europea con el que tengan dicho vínculo, en los casos en los que sea exigible.

Igualmente, deberán presentar declaración jurada o promesa del nacional de un estado miembro de la Unión Europea con el que tengan dicho vínculo de que no está separado de derecho de su cónyuge.

13. Órgano a quien se dirige: Las solicitudes se dirigirán a la excelentísima señora consejera de Educación y Juventud del Gobierno de Cantabria.

14. Lugar de presentación: La presentación de solicitudes (ejemplar número 1 «Ejemplar a presentar por el interesado» del modelo de solicitud), se hará en la Consejería de Educación y Juventud del Gobierno de Cantabria, ubicada en la calle Vargas, número 53-7.ª planta, CP 39010, de Santander.

Asimismo, podrán presentarse en las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

15. Plazo de presentación: El plazo será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

16. Tasa: Los derechos de examen serán de 2.200 pesetas y se ingresarán en la cuenta corriente número 0085-0902-010000096750 «Pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Maestros», del «Banco Santander».

Estarán exentos del pago de esta tasa quienes se encuentren en situación de desempleo que acreditarán con la presentación de la cartilla de demandante de empleo expedida con un mes de antelación a la fecha de la convocatoria de la oposición, como mínimo.

La falta de justificación de abono de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante. En ningún caso, el pago de los derechos de examen supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud ante el órgano expresado en el número 14 de esta base.

17. Errores en las solicitudes: Los errores materiales, de hecho o aritméticos que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, conforme determina el artículo 105.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

V. Admisión de aspirantes

18. Lista de admitidos y excluidos: Expirado el plazo de presentación de solicitudes la Dirección General de Educación dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que deberá publicarse en el «Boletín Oficial de Cantabria», se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas completas de aspirantes admitidos o excluidos, así como la fecha de exposición. Dichas listas se expondrán en todo caso, en los tablones de anuncios de la Consejería de Educación y Juventud. En las listas deberán constar los apellidos, nombre y documento nacional de identidad o análogo para los de nacionalidad extranjera, así como, en el supuesto de exclusión, la causa de la misma.

19. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión. Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales lo pondrán de manifiesto en el mismo plazo. Las alegaciones se dirigirán al Director General de Educación, y se presentarán en el mismo lugar de presentación de la instancia o en cualquiera de los lugares previstos en el número 14 de la base IV.

Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o denegadas por resolución expresa publicada en los mismos lugares en que se hizo publicidad de las listas anteriores de admitidos y excluidos.

Contra dicha resolución, que no pone fin a la vía administrativa conforme dispone el artículo 107 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Educación y Juventud en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la citada Ley.

20. El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en el concurso-oposición que se convoca mediante la presente Orden. Cuando del examen de la documentación, que de acuerdo con la base X de esta convocatoria deben presentarse en el caso de ser seleccionados, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este procedimiento.

VI. Órganos de selección

21. La selección de los participantes será realizada por los tribunales y por las comisiones de selección, que

serán designados por la Consejería de Educación y Juventud en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de publicación de la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos y su nombramiento se publicará en el «Boletín Oficial de Cantabria».

22. Composición de los tribunales. De acuerdo con lo que dispone el artículo 7, puntos 3 y 4 del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, los tribunales estarán compuestos por funcionarios de carrera en activo de los cuerpos docentes o del Cuerpo de Inspectores al servicio de la Administración Educativa en número impar, no inferior a cinco. Para el presente concurso-oposición se fija la composición de todos los tribunales en cinco miembros.

La totalidad de los miembros de los tribunales pertenecerán a Cuerpos de igual o superior grupo de clasificación que el que corresponde al Cuerpo de Maestros.

En la designación de los tribunales que hayan de juzgar cada una de las áreas se tendrá en cuenta el principio de especialidad, de acuerdo con el cual, la mayoría de sus miembros deberá ser titular de la especialidad objeto del proceso selectivo.

En orden a garantizar de una manera plena este principio de especialidad y haciendo uso de la facultad que otorga en número 7 del artículo 7 del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, uno de los vocales del tribunal serán designado directamente por la Administración y los tres restantes serán designados por sorteo.

En su consecuencia, los tribunales estarán integrados por:

Un presidente, designado por la Consejería de Educación y Juventud.

Un vocal, designado por la Consejería de Educación y Juventud.

Tres vocales, designados por sorteo público, de entre los habilitados en la especialidad de que se trate.

Actuará como secretario el vocal de menor antigüedad en el Cuerpo, salvo que el tribunal acuerde determinarlo de otra manera.

Por cada tribunal se designará, por igual procedimiento, un tribunal suplente. A tales efectos, la Dirección General de Educación, hará público en su tablón de anuncios el día y la hora en el que se realizará el sorteo, para la elección de los vocales referidos anteriormente.

23. Composición de las comisiones de selección: Cuando en función del número de aspirantes y plazas convocadas sea necesario nombrar más de un tribunal para alguna de las especialidades, se constituirán comisiones de selección para cada una de éstas. Estas comisiones estarán formadas por los presidentes de los tribunales de la especialidad en número no inferior a cinco, y en su caso, si el número de Presidentes fuera menor a dicha cifra, por vocales de dichos tribunales hasta completarla. Se iniciará por el vocal número 1 del tribunal número 1 continuando por el número 1 del tribunal número 2 y así sucesivamente. Actuará como presidente de esta comisión, en todo caso, el presidente del tribunal número 1 y como secretario el funcionario con menor antigüedad en el cuerpo de entre los miembros que forman parte de la comisión.

En aquellas especialidades en las que se nombre tribunal único, éste actuará además como comisión de selección.

24. De conformidad con el artículo 11 punto 1 del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, la participación en los órganos de selección tiene carácter obligatorio.

25. Abstención: Los miembros de los órganos de selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Dirección General de Educación, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a Cuerpos o Escalas docentes del grupo B) en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Los presidentes solicitarán de los miembros de los órganos de selección declaración expresa de no hallarse incursos en las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

26. Recusación: Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del tribunal o de la comisión de selección cuando concurren en ellos las circunstancias a las que se refiere el número anterior de esta misma base.

27. El plazo para solicitar la renuncia, o manifestar la abstención será de diez días naturales, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» del nombramiento de los órganos de selección.

28. Con anterioridad a la iniciación del concurso-oposición a que hace referencia esta convocatoria la Consejería de Educación y Juventud publicará en el «Boletín Oficial de Cantabria» resolución por la que se nombra a los nuevos miembros de los órganos de selección que deban sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en el número 25 y 26 de esta base.

29. Previa convocatoria de los presidentes, se constituirán los tribunales y las comisiones de selección, con asistencia del presidente y el secretario, o en su caso, de quienes les sustituyan y la de la mitad al menos de sus miembros.

Salvo que concurren circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Educación, una vez constituidos los órganos de selección, para actuar válidamente se requerirá la presencia del presidente y el secretario, o en su caso, de quienes les sustituyan y la de la mitad al menos de sus miembros.

La suplencia de los presidentes de los tribunales se autorizará por la Dirección General de Educación; la de los vocales, por el presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el vocal suplente respectivo o, en su defecto, en los que le sigan según el orden en que figuren en la disposición que los haya nombrado.

30. Funciones de los órganos de selección.

30.1 Funciones de las comisiones de selección.

Corresponderá a estas comisiones:

- a). La coordinación de los tribunales.
- b). La determinación de los criterios de actuación de los tribunales y homogeneización de dicha actuación.
- c). Elaboración de los ejercicios a que alude la base II de esta convocatoria.
- d). La agregación de las puntuaciones correspondientes a las distintas fases del concurso-oposición, ordenación de los aspirantes y declaración de los que hayan superado el mismo.

e). La elaboración y publicación de las listas de aspirantes seleccionados, así como remisión de las mismas al órgano convocante.

Dentro de las distintas fases del concurso-oposición, las comisiones de selección resolverán todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas normas, así como lo que se deba hacer en los casos no previstos.

30.2 Funciones de los tribunales. Corresponde a los tribunales:

- a). Calificación de las distintas pruebas.
- b). Desarrollo del procedimiento selectivo de acuerdo con lo que dispone la presente convocatoria.

31. La Consejería de Educación y Juventud, podrá determinar las circunstancias en que por su situación administrativa o por imposibilidad material, derivada de fuerza mayor, determinados funcionarios puedan ser dispensados de esta participación.

32. Funciones encomendadas a otros órganos de la Administración: La asignación de la puntuación que corresponda a los aspirantes por lo méritos académicos que acrediten según el baremo recogido en el anexo I a la presente convocatoria, será realizada por los órganos de la Administración a que se alude en el número 44 de la base VIII.

33. El procedimiento de actuación de los órganos de selección se ajustará en todo momento a lo dispuesto en

33. El procedimiento de actuación de los órganos de selección se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

34. Los órganos de selección adoptarán las medidas precisas en aquellos casos que resulte necesario, de forma que los aspirantes con minusvalía gocen de igualdad de oportunidades para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes. En este sentido, se establecerán para las personas con minusvalía que lo soliciten en la forma prevista en el número 11 de la base IV de esta convocatoria las adaptaciones posibles en tiempo y medios para su realización, sin que en ningún momento supongan desnaturalización del contenido de la prueba.

35. En ningún caso las comisiones de selección o los tribunales cuando, por ser tribunales únicos, actúen como comisión de selección, podrán declarar que ha superado el concurso-oposición un número superior de aspirantes al de plazas convocadas en su ámbito. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

36. Por la participación en estos Tribunales, se percibirán las correspondientes asistencias según las cuantías establecidas legalmente.

VII. Comienzo y desarrollo del concurso-oposición

Comienzo: Este concurso-oposición dará comienzo a partir del 30 de junio del presente año, determinándose la fecha exacta en la Orden de nombramiento de los órganos de selección. En su momento se publicará en el «Boletín Oficial de Cantabria» la distribución de los aspirante por tribunales.

Los aspirantes serán convocados para sus actuaciones ante los tribunales en único llamamiento, es decir, los aspirantes convocados para cada día, deberán estar presentes a la hora fijada por el tribunal como hora de inicio de las actuaciones, siendo excluidos del concurso-oposición quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por el tribunal. A estos efectos, los convocados para un ejercicio colectivo deberán hacer su presentación ante el tribunal en la hora y fecha fijados en los llamamientos. En el caso de pruebas individuales, los aspirantes convocados para cada día, deberán estar presentes a la hora fijada por el tribunal como hora de inicio de las actuaciones.

Una vez comenzadas las actuaciones ante el tribunal no será obligatoria la publicación de los sucesivos llamamientos de los aspirantes en el «Boletín Oficial de Cantabria». Estos anuncios deberán hacerse públicos por los tribunales en los locales donde se estén celebrando las pruebas con veinticuatro horas, al menos, de antelación al comienzo de las mismas.

38. Desarrollo: De conformidad con el resultado del sorteo celebrado en el Instituto Nacional de Administración Pública el 14 de abril de 1999, el orden de actuación de los opositores se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra AQ. Los tribunales que no cuenten con aspirantes cuyo primer apellido comience por la referida letra, iniciarán el orden de actuación con la letra AR, etc., según corresponda.

En cualquier momento los tribunales podrán requerir a los opositores que acrediten su personalidad.

Asimismo, si los tribunales tuvieren conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberán proponer su exclusión al director general de Educación, comunicándole asimismo, las inexactitudes posibles o falsedades en que hubiera incurrido el aspirante en la solicitud de admisión al concurso-oposición a los efectos procedentes. En este caso, hasta tanto se emite la Resolución, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo.

Contra la exclusión del aspirante podrá interponerse recurso de alzada ante la excelentísima señora consejera de Educación y Juventud en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

VIII. Calificación

39. Valoración de la prueba escrita de la fase de oposición: Los tribunales valorarán esta prueba del proceso selectivo de cero a diez puntos distribuidos de la siguiente manera: Hasta el 35 % del total para cada uno de los temas y hasta el 30% para las preguntas, excepto en las especialidades de Educación Física y Educación Musical, en las que la puntuación que corresponde será de un 50% para cada uno de los temas.

La puntuación de cada aspirante en esta prueba será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros presentes en el tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del tribunal exista una diferencia de tres o más enteros serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

El opositor deberá haber obtenido una puntuación igual o superior a cinco puntos para poder acceder a la prueba siguiente.

Los tribunales harán pública en los tablones de anuncios de los locales donde actúen, la puntuación obtenida por los participantes que superen esta prueba.

40. Valoración de la prueba práctica para las especialidades de Educación Física y Educación Musical: Los tribunales valorarán esta prueba de cero a diez puntos, siendo necesario obtener, al menos, cinco puntos para acceder a la prueba siguiente.

La puntuación de cada aspirante se obtendrá de la forma que se dice en el segundo párrafo del número 39 de la presente base.

Los tribunales harán pública en los tablones de anuncios de los locales donde actúen, la puntuación obtenida por los aspirantes que superen esta prueba.

41. Valoración de la prueba oral de la fase oposición: Los tribunales valorarán esta prueba de cero a diez puntos, diferenciando cada una de sus partes. Cada una de las partes de las que consta la exposición oral será calificada de cero a cinco puntos, siendo necesario haber obtenido una puntuación igual o superior a cinco puntos en el total de la prueba para poder acceder a la fase siguiente.

La puntuación de cada aspirante se obtendrá de igual forma que en las dos anteriores pruebas.

La publicación de las calificaciones correspondientes a esta última prueba se referirá exclusivamente a aquellos de los candidatos que hayan sido seleccionados de acuerdo con lo previsto en el artículo 30 del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio.

42. La calificación correspondiente a la fase de oposición será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en las pruebas integrantes de esta fase, cuando todas ellas hayan sido superadas.

43. Al término de la realización de la fase de oposición los tribunales remitirán a las comisiones de selección la relación de los aspirantes que han superado esta fase ordenados de mayor a menor puntuación, con aproximación de hasta diez milésimas, con indicación de su documento nacional de identidad o documento análogo para los extranjeros. Los tribunales confeccionarán listas diferenciadas de aspirantes según que el sistema por el que hayan participado sea el de ingreso libre o de reserva para minusválidos.

44. Valoración de la fase de concurso: La asignación de la puntuación que corresponda a los aspirantes al concurso-oposición, según el baremo recogido en el anexo I de la presente convocatoria, se llevará a efecto por las unidades de la Consejería de Educación que se determi-

nen, quienes realizarán esta valoración en nombre de los órganos de selección, aportando a los mismos los resultados que obtengan.

La puntuación obtenida por esta valoración de méritos se hará pública en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación y Juventud, a partir del 9 de junio, pudiendo los interesados presentar contra las mismas, en el plazo de diez días hábiles a partir de su exposición, escrito de reclamación dirigido al director general de Educación, a quien corresponde su estudio y resolución. La resolución, se hará pública y se notificará personalmente a los reclamantes al domicilio que figura en su solicitud. Contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la consejera de Educación y Juventud en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

45. De conformidad con lo establecido en la base VI de la presente convocatoria corresponde a las comisiones de selección la agregación de las puntuaciones alcanzadas por los aspirantes en las distintas fases del proceso selectivo, la ordenación de los mismos de acuerdo con las puntuaciones totales alcanzadas y la declaración de los que hayan superado este procedimiento.

Las comisiones de selección, una vez recibidas las puntuaciones agregadas por los tribunales, aplicarán a los candidatos que hayan superado la fase de oposición las puntuaciones de la fase de concurso, teniendo en cuenta que según lo establecido en el artículo 31. Punto 2, del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, la ponderación de las puntuaciones de las fases de oposición y concurso para formar la puntuación global será de dos tercios para la fase de oposición y de un tercio para la fase de concurso.

IX. Superación del concurso-oposición

46. Resultarán seleccionados para pasar a la fase de prácticas aquellos aspirantes que, una vez ordenados según la puntuación global de las fases de oposición y concurso, tengan un número de orden igual o menor que el número de plazas convocadas en la correspondiente especialidad por la que haya participado.

47. Las comisiones de selección, una vez determinados los aspirantes que han superado el concurso-oposición, confeccionarán una lista única, en la que figurarán, separadamente, los aspirantes que lo hayan superado por la reserva para minusválidos. Dentro de cada uno de estos grupos los aspirantes se ordenarán según la puntuación global obtenida.

48. En el caso de que al confeccionar esta lista se produjesen empates, estos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- 1) Mayor puntuación en la fase de oposición.
- 2) Mayor puntuación en cada uno de los ejercicios de la oposición por el orden en que éstos se hayan realizado.
- 3) Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos por el orden en que éstos aparecen en la convocatoria.
- 4) Mayor puntuación en los subapartados del baremo por el orden en que éstos aparecen en la convocatoria.

49. Las comisiones de selección expondrán en los tablones de anuncios de la Consejería de Educación y Juventud las listas a que se refiere el apartado anterior en la fecha que se establezca mediante resolución de la Dirección General de Educación que se hará pública en el «Boletín Oficial de Cantabria».

50. Contra estas listas podrá interponerse recurso de alzada ante la consejera de Educación y Juventud en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de las mismas en el tablón de anuncios correspondiente.

51. Toda la documentación del concurso-oposición, quedará bajo custodia de la Dirección General de Educación.

52. Las plazas que hubieran quedado vacantes por la reserva de minusválidos serán acumuladas por las comisiones de selección a las de ingreso por turno libre.

53. En ningún caso podrá declararse que han superado el concurso-oposición mayor número de aspirantes que el número de plazas convocadas.

54. Los aspirantes que concurren y superen el concurso-oposición en convocatorias correspondientes a distintas Administraciones Educativas, deberán, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de las listas de aprobados, optar por una de ellas, renunciando a todos los derechos que pudieran corresponderles por su participación en las restantes. De no realizarse esta opción, la aceptación del primer nombramiento se entenderá como renuncia tácita a los restantes.

55. La renuncia a los derechos derivados del concurso-oposición, no supondrá modificación en las plazas asignadas al resto de aspirantes.

X. Presentación de documentos

56. En el plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a aquél en que hicieran públicas las listas de aspirantes que han superado el concurso-oposición, estos deberán presentar en la Dirección General de Educación de la Consejería de Educación y Juventud toda la documentación que han presentado al concurso-oposición en documentos originales, los que serán individualmente compulsados por la Administración Educativa y devueltos a los interesados. Además, obligadamente deberán presentar, por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los documentos siguientes:

a) Fotocopia compulsada del título alegado para participar o certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del título. En el caso de que la fecha del título o de la certificación académica sea posterior al día en que expiró el plazo de solicitudes fijado en la convocatoria, deberá hacerse constar la fecha de terminación de los estudios.

b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública, según el modelo que figura como anexo II a esta convocatoria.

Quedan exceptuados de la presentación de los aludidos documentos los aspirantes de nacionalidad distinta a la española dado que hubieron de presentarlos en el momento en que solicitaron ser admitidos al concurso-oposición.

c) Los aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con minusvalía deberán presentar certificación de los órganos competentes de la Comunidad Autónoma que acredite tal condición, e igualmente deberán presentar certificado de los citados órganos o de la Administración Sanitaria, acreditativo de la compatibilidad con el desempeño de la función docente.

d) Fotocopia del número de identificación fiscal (NIF)

e) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que imposibilite el servicio.

57. Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar, en tal caso, una certificación de la Administración Pública de la que dependa, en la que conste:

a) Indicación del cuerpo al que pertenece, número de Registro Personal y si se encuentran en servicio activo.

b) Lugar y fecha de nacimiento.

c) Título académico que posean y fecha de expedición.

Si en la certificación no puede hacerse constar alguno de los requisitos exigidos para el ingreso en el Cuerpo de Maestros por no constar en los expedientes personales de los interesados, estos deberán remitir separadamente la documentación que los acredite.

58. Los aspirantes que habiendo superado los procesos selectivos, ya estén prestando servicios remunerados en la Administración como funcionarios de carrera, interinos o como personal laboral, sin perjuicio de la situación administrativo o laboral que de acuerdo con la normativa vigente les corresponda, deberán formular opción por la percepción de remuneraciones, durante su condición de funcionario en prácticas, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

59. Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base III, o no se puede aportar alguno de los originales que fueron valorados en la fase de concurso, no podrán ser nombrados funcionarios de carrera y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

60. Por la Consejería de Educación y Juventud se procederá a nombrar funcionarios en prácticas a lo largo del curso escolar, a los aspirantes seleccionados, asignándoles destino para efectuarlas, en el ámbito territorial de esta Comunidad Autónoma, bien en puestos vacantes o en sustituciones de carácter temporal de la especialidad superada o, de no ser ello posible, en puestos correspondientes a especialistas en Educación Primaria. Asimismo, podrán ser destinados con carácter voluntario a puestos singulares-itinerantes. Caso de no incorporarse a los citados destino en el plazo de cinco días hábiles, a partir de la comunicación de los mismos, se entenderá que renuncian al concurso-oposición, excepto que se le hubiese concedido el aplazamiento de dicha fase de prácticas.

XI. Fase de prácticas

61. Las prácticas tienen por objeto comprobar la aptitud para la docencia de los aspirantes que han superado el concurso-oposición, y su duración será de seis meses.

Su desarrollo será regulado por resolución de la Consejería de Educación y Juventud.

Se crearán comisiones calificadoras de la fase de prácticas, que programarán las actividades de inserción en el centro y de formación que deberán realizar los candidatos. Su composición se determinará en la resolución que regula la fase de prácticas.

El candidato será tutelado, en esta fase, por un profesor designado por la comisión calificadora correspondiente.

Asimismo, estas comisiones serán las encargadas, con arreglo a los criterios que establezca la citada resolución, de la evaluación final, que se expresará en los términos «apto» o «no apto».

Aquéllos que necesiten aplazamiento de incorporación por encontrarse cumpliendo el servicio militar, por gestación o por otra causa debidamente justificadas y apreciadas por esta Consejería, deberán solicitarlo por escrito en el plazo de veinte días naturales, contados a partir de la exposición por las comisiones de selección de las listas de aspirantes seleccionados, ante la Dirección General de Educación de esta Consejería, acompañando los documentos justificativos.

62. Los aspirantes que no superen la fase de prácticas podrán incorporarse a las prácticas del siguiente concurso-oposición que se convoque, con la puntuación asignada al último de los seleccionados en la misma especialidad.

Quienes no superen este período de prácticas perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera por resolución motivada de la autoridad convocante.

63. Desde el momento del nombramiento de funcionarios en prácticas hasta el nombramiento como funcionarios de carrera el régimen jurídico-administrativo de los opositores será el de funcionarios en prácticas, siempre que estuvieran desempeñando un puesto docente.

XII. Nombramiento de funcionarios de carrera

64. Concluida la fase de prácticas, la Consejería de Educación y Juventud, comprobado que todos los aspirantes declarados aptos en la misma reúnen los requisitos generales y específicos de participación establecidos en la convocatoria, aprobará el expediente del proceso selectivo que se hará público en el «Boletín Oficial de Cantabria» y remitirá las listas de ingresados en el Cuerpo de Maestros al Ministerio de Educación y Cultura a efectos de la expedición de los correspondientes títulos de funcionarios de carrera.

65. Toma de posesión y ampliación: La toma de posesión deberá llevarse a cabo en el plazo de un mes, desde la fecha de publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial de Cantabria», en cuyo acto deberán prestar el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).

La Administración podrá conceder, a petición de los interesados, una prórroga de plazo establecido que no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos a terceros.

66. Destino en propiedad definitiva: De acuerdo con lo previsto en el artículo 13. letra d), del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, los maestros ingresados en virtud de esta convocatoria deberán obtener su primer destino definitivo en centros educativos gestionados por el Gobierno de Cantabria, acudiendo con carácter forzoso a los concursos correspondientes.

XIII.- Desempeño de puestos en régimen de interinidad

67. Para cada una de las especialidades objeto de esta convocatoria, las listas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad podrán estar formadas por los participantes en los procedimientos selectivos para el ingreso en las mismas que, no habiendo resultado seleccionados, hayan manifestado su deseo en este sentido en la instancia de participación y cuenten con la correspondiente habilitación.

De la posesión de habilitación estarán exceptuados quienes hubieran obtenido al menos, cinco puntos en la primera prueba de la fase de oposición, así como aquellos aspirantes que hayan impartido al menos seis meses en la especialidad correspondiente a la que opta.

La ordenación de las listas, podrá efectuarse mediante la ponderación de los criterios que se establezcan por esta Consejería de Educación y Juventud. Esta ordenación respetará las medidas de estabilidad que, en su caso, se resuelva aplicar para el desempeño de vacantes y sustituciones en régimen de interinidad.

Segunda. Convocatoria para la adquisición de nuevas especialidades

Base I. Normas generales

1. Se abre convocatoria para que los funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros, puedan adquirir, de acuerdo con el Título III del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, nuevas habilitaciones para el ejercicio de las especialidades que a continuación se señalan:

- Educación Especial/Pedagogía Terapéutica.
- Audición y Lenguaje.
- Educación Infantil.
- Idioma extranjero: Inglés.
- Educación Física.
- Educación Musical

A este procedimiento, en lo no previsto en esta convocatoria le será de aplicación lo dispuesto en la convocatoria del concurso-oposición.

2. El número de solicitudes por especialidad condicionará el de Tribunales, así como los lugares de actuación de los mismos.

Base II. Sistema de habilitación

3. Conforme a lo establecido en el artículo 40 del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, el sistema de habilitación consistirá en la realización de una prueba, la cual constará de la exposición oral de un tema de la especialidad a la que se opta, elegido por el candidato de entre cuatro extraídos al azar de los que componen la parte A del temario publicado por Orden de 9 de septiembre de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 21). La exposición tendrá dos partes, la primera de ellas versará sobre los aspectos científicos del tema. En la segunda el opositor deberá hacer referencia a la relación del tema con el currículo oficial del Ministerio de Educación y Cultura y desarrollará un aspecto didáctico del mismo aplicado a un determinado nivel previamente establecido por él. Finalizada la exposición, el Tribunal podrá realizar un debate con el candidato sobre el contenido de su intervención.

La exposición y debate referidos en el párrafo anterior tendrá una duración máxima, respectivamente, de una hora y de treinta minutos. El aspirante dispondrá, al menos, de dos horas para su preparación, pudiendo utilizar en ella el material que estime oportuno.

El Órgano de selección determinará la forma en que se concreten los contenidos prácticos de la prueba a realizar.

Base III. Requisito de los candidatos

4. Para ser admitido al procedimiento de habilitación los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

Ser funcionario/a de carrera del Cuerpo de Maestros, con destino en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Juventud del Gobierno de Cantabria.

En el caso de funcionarios en situación de excedencia voluntaria, de los adscritos a puestos de función inspectora y de los adscritos a plazas en el exterior o circunstancias análogas, el cumplimiento de este requisito se entenderá referido al último Centro de destino inmediatamente anterior.

Estos requisitos deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Base IV. Solicitudes

5. Forma: Quienes deseen tomar parte en este procedimiento deberán hacerlo constar en instancia, conforme a modelo oficial, que les será facilitada gratuitamente en esta Consejería de Educación y Juventud.

Los aspirantes con minusvalía deberán indicarlo en la solicitud, para lo cual se utilizara el recuadro correspondiente de la solicitud.

Asimismo, deberán explicitar, expresándolo en el recuadro correspondiente, las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios en que esta adaptación sea necesaria.

Los candidatos acompañarán a sus solicitudes una fotocopia del documento nacional de identidad.

Aquellos maestros que presten sus servicios en Centros ubicados en el extranjero deberán presentar hoja de servicios certificada por las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes.

6. Órgano a quien se dirige: Las solicitudes se dirigirán a la excelentísima señora consejera de Educación y Juventud del Gobierno de Cantabria.

7. Lugar de presentación: La presentación de solicitudes, se hará en la Consejería de Educación y Juventud o en los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8. Plazo de presentación: El plazo será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

9. Errores en las solicitudes: Los errores materiales, de hecho o aritméticos que pudieran advertirse podrán sub-

sanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, conforme determina el artículo 105.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Base V. Admisión de aspirantes

10. A este respecto es de aplicación a esta convocatoria de adquisición de nuevas especialidades la base V, números 18 y 19 de la convocatoria del concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Maestros que, conjuntamente, se lleva a cabo por la presente Orden.

Base VI. Tribunales

11. La valoración de la prueba será realizada por los Tribunales, a los que, para lo no establecido en la presente base, les será de aplicación los números 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 33, 34 y 36 de la base VI de las que rigen la convocatoria del concurso-oposición a ingreso en el Cuerpo de Maestros.

12. Funciones de los tribunales: Corresponde a los Tribunales:

–La valoración de los conocimientos propios y específicos del ámbito cultural, científico o artístico de la especialidad a que se refieren los artículos 23 y 40 del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio.

–La elaboración de las listas de los aspirantes que han sido declarados aptos.

–La elevación de las listas a que se refiere el párrafo anterior al Órgano convocante.

En el desarrollo del procedimiento, los tribunales resolverán todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas normas, así como lo que debe hacerse en los casos no previstos.

Base VII. Comienzo y desarrollo de las pruebas

13. El comienzo y desarrollo de las pruebas se realizará de conformidad con lo dispuesto en la base VII de la convocatoria del concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Maestros.

Base VIII. Calificación

14. Valoración de la prueba: Los tribunales valorarán la prueba como «apto» o «no apto», y obtendrán la nueva o nuevas especialidades únicamente los aspirantes calificados con «apto».

15. La Consejería de Educación y Juventud publicará en el «Boletín Oficial de Cantabria» la orden con las listas únicas de aspirantes que han alcanzado una nueva especialidad.

Contra dicha Orden, que no pone fin a la vía administrativa conforme dispone el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la citada Ley.

Publicada la citada lista, la Consejería de Educación y Juventud expedirán a los interesados la credencial de habilitación.

NORMA FINAL

Las presentes convocatorias, podrán ser impugnadas mediante la interposición de recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes a contar desde su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 30 de abril de 1999.–La consejera de Educación y Juventud, Sofia Juaristi Zalduendo.

ANEXO I

Baremo para la valoración de méritos para ingreso en el Cuerpo de Maestros

I. Formación académica (hasta un máximo de 4 puntos)

Apartados	Puntos	Documentación justificativa										
<p>1. Expediente académico en el título alegado: Por este apartado se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico aportado por el aspirante, correspondiente al título exigido con carácter general para ingreso en el cuerpo de Maestros, del modo que a continuación se indica:</p> <p>1.1 Desde 6,01 a 7,5 puntos. 1.2 Desde 7,51 a 10 puntos.</p> <p>1. Para la obtención de la nota media en los casos en los que no figure la expresión numérica concreta, se aplicarán las siguientes equivalencias:</p> <table data-bbox="196 1270 745 1481"> <tr><td>Aprobado o apto o convalidado</td><td>5</td></tr> <tr><td>Bien.</td><td>6</td></tr> <tr><td>Notable.</td><td>7</td></tr> <tr><td>Sobresaliente.</td><td>9</td></tr> <tr><td>Matrícula de honor.</td><td>10</td></tr> </table> <p>2. En las asignaturas convalidadas, se podrá aportar la nota de la asignatura que fue objeto de convalidación, en cuyo caso, ésta será la computable.</p> <p>3. No se tendrá en cuenta la nota media que figure en la certificación académica aportada cuando las puntuaciones de las asignaturas no estén expresadas numéricamente, procediéndose a su obtención según las equivalencias antes señaladas</p>	Aprobado o apto o convalidado	5	Bien.	6	Notable.	7	Sobresaliente.	9	Matrícula de honor.	10	<p>1 1,5</p>	<p>El candidato deberá remitir certificación académica personal, original o fotocopia compulsada, en la que consten las puntuaciones correspondientes a todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.</p>
Aprobado o apto o convalidado	5											
Bien.	6											
Notable.	7											
Sobresaliente.	9											
Matrícula de honor.	10											
<p>2. Doctorado y premios extraordinarios:</p> <p>2.1 Por poseer el título de doctor.</p> <p>2.2 Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado.</p> <p>2.3 Por haber obtenido premio extraordinario en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo de Maestros.</p>	<p>2 0,5 0,5</p>	<p>Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor.</p> <p>Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor.</p> <p>Certificación académica o fotocopia compulsada del título.</p>										
<p>3. Otras titulaciones: Por este apartado se valorarán otras titulaciones universitarias de carácter oficial, que no hubieran sido alegadas como requisito para ingreso en el Cuerpo de Maestros.</p> <p>3.1 Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería.</p>	<p>1</p>	<p>Fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como cuantos se aleguen como mérito o, en su caso, certificación académica personal en la que se haga constar que se han cursado y superado todas las asignaturas correspondientes a los tres primeros cursos de los que consta una Licenciatura,</p>										

Apartados	Puntos	Documentación justificativa
3.2 Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes.	1	Ingeniería o Arquitectura, no entendiéndose como titulación de primer ciclo la superación del curso de adaptación. Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como cuantos alegue como méritos. La presentación de la fotocopia del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación del segundo ciclo.
4. Titulaciones de Enseñanza de Régimen Especial:		
Por este apartado se valorarán las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas y Conservatorios Profesionales y Superiores de Música de la siguiente forma:		
4.1 Música y Danza grado medio.	0,5	Certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado.
4.2 Enseñanza de idiomas:		
4.2.1 Ciclo elemental	0,5	Certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado.
4.2.2 Ciclo superior.	0,5	Certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado. La presentación del título correspondiente a ciclo superior, dará lugar al computo automático del ciclo elemental.

II. Experiencia docente previa (hasta un máximo de 4 puntos)

5.1 Por cada año de experiencia docente en centros públicos de EGB o primaria en plazas de la misma especialidad a la que se opta, correspondiente al Cuerpo de Maestros.	0,40	Hoja de servicios certificada por la Dirección General de Educación de la Consejería de Educación y Juventud, o fotocopia compulsada del nombramiento indicando toma de posesión y cese o, en su defecto, certificado del Secretario del centro con el visto bueno del director, haciendo constar toma de posesión y cese. En todos los casos deberá figurar el área o especialidad para la que fue nombrado.
5.2 Por cada mes, fracción de año en las plazas que se indican en el apartado anterior.	0,033	Hoja de servicios certificada por la Dirección General de Educación, o fotocopia compulsada del nombramiento indicando toma de posesión y cese o, en su defecto, certificado del Secretario del centro con el visto bueno del Director, haciendo constar toma de posesión y cese. En todos los casos deberá figurar el área o especialidad para la que fue nombrado.
5.3 Por cada año de experiencia docente en plazas de la misma especialidad correspondientes al Cuerpo de Maestros en otros centros autorizados.	0,20	Certificado del Director con el visto bueno del servicio de Inspección Educativa, haciendo constar la especialidad y duración real de los servicios, con las fechas exactas de comienzo y terminación de los mismos.
5.4 Por cada año de experiencia docente en centros públicos en plazas de distinto nivel educativo o diferente especialidad a la que opte el aspirante.	0,20	Hoja de servicios certificada por la Dirección General de Educación, o fotocopia compulsada del nombramiento indicando toma de posesión y cese o, en su defecto, certificado del Secretario del centro con el visto bueno del Director,

Apartados	Puntos	Documentación justificativa
5.5 Por cada mes fracción de año en las plazas que se indican en el apartado anterior.	0,016	<p>haciendo constar toma de posesión y cese. En todos los casos deberá figurar el área o especialidad para la que fue nombrado.</p> <p>Hoja de servicios certificada por la Dirección General de Educación, o fotocopia compulsada del nombramiento indicando toma de posesión y cese o, en su defecto, certificado del Secretario del centro con el visto bueno del Director, haciendo constar toma de posesión y cese. En todos los casos deberá figurar el área o especialidad para la que fue nombrado.</p>
5.6 Por cada año de experiencia docente en otros centros en plazas de distinto nivel educativo o diferente especialidad a la que opte el aspirante.	0,10	<p>Certificado del Director con el visto bueno del Servicio de Inspección Técnica Educativa, haciendo constar la especialidad y duración real de los servicios, con las fechas exactas de comienzo y terminación de los mismos.</p>

Por este apartado II sólo se tendrá en cuenta un máximo de diez años. Los servicios prestados dentro de un mismo curso escolar, sólo podrán ser baremados por uno de los apartados anteriores. Entendiéndose éstos prestados en la especialidad a la que se opte, si se acredita haber sido nombrado durante algún período de ese curso en dicha especialidad.

Cuando no se acredite la especialidad, los servicios se entenderán prestados en distinta especialidad a la que se opte.

A estos efectos, los servicios prestados en el nivel de Educación General Básica con anterioridad al curso 1990/1991, primero en el que fue de aplicación el Real decreto 895/1989, de 14 de julio (ABoletín Oficial del Estado del 20), que reguló la provisión de puestos por especialidades, serán baremados por el apartado 5.1 y 5.2 en caso de haber sido prestados en centros públicos, o apartado 5.3, si lo han sido en otros centros.

En el caso de centros que no estén actualmente en funcionamiento, la experiencia podrá justificarse en defecto del certificado del Director con el visto bueno del servicio de Inspección Educativa, mediante certificado expedido por dicho Servicio de Inspección, de conformidad con los datos que existan en dicha unidad.

Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los Ministerios de Educación de los respectivos países, en los que deberá constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter del centro: Público o privado. Dichos certificados deberán presentarse traducidos al español.

Asimismo, se entenderá por centros públicos los centros integrados en la red pública del Estado o de las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación, y no así aquellos que dependan de los Ayuntamientos u otras entidades de derecho público.

III. Otros méritos (hasta un máximo de 2 puntos)

a) Por cada curso, seminario, grupo de trabajo y proyecto de formación de centros, superado, convocado por las Administraciones Educativas, las universidades o las instituciones sin ánimo de lucro que tengan firmados convenios de colaboración con las Administraciones Educativas, relacionado con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la psicopedagogía y la psicología de la educación.		<p>Certificado de los mismos en el que conste de modo expreso el número de horas de participación o el número de créditos y, en su caso, el reconocimiento de la correspondiente Administración Educativa. Debiendo figurar el sello de inscripción en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado en el certificado de aquellas actividades que deban inscribirse.</p>
---	--	---

Se puntuarán 0,05 puntos por cada diez horas de curso. A estos efectos, se sumarán las horas de todos los cursos que consten de diez o más horas, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a diez. Por este subapartado no se podrá obtener más de 1,5 puntos.

b.1) Por otras actividades de formación o perfeccionamiento superadas, convocadas por Administraciones de ámbito nacional,		<p>Certificado en el que conste de modo expreso el número de horas de participación o el número de créditos.</p>
--	--	--

Apartados	Puntos	Documentación justificativa
<p>autonómico o local, o bien por instituciones públicas o privadas, que no esten amparadas por el convenio con el Ministerio de Educación y Cultura y que organicen actividades de formación relacionadas con la materia objeto de concurso-oposición o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la psicopedagogía y la psicología de la educación.</p> <p>b.2) Por participar en cursos o actividades de formación en calidad de Director, Coordinador, Ponente, Profesor o Tutor en las actividades enumeradas en los apartados a) y b.1)</p>		<p>Certificado en el que conste de modo expreso el número de horas y, en su caso, el reconocimiento de la correspondiente Administración Educativa.</p>

Se puntuarán 0,05 puntos por cada diez horas de actividad de formación. A estos efectos, se sumarán las horas de todas las actividades que consten de diez o más horas. Por este subapartado ♥b.1)+(b.2), no se podrá obtener más de 0.5 puntos.

Notas:

- 11 Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- 21 A los efectos del apartado II (experiencia docente) no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente.
- 31 En ningún caso serán valorados por el apartado III (otros méritos) aquellos cursos o asignaturas integrantes del currículo de un título académico, Amaster≅ u otra titulación de posgrado.
- 41 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberán traducirse al castellano los documentos que redactados en lengua oficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esta Comunidad.

ANEXO II

Don

con domicilio en.....

y Documento Nacional de Identidad número

declaro bajo juramento o prometo, a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo de Maestros, que no ha sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

ANEXO III



**GOBIERNO
de
CANTABRIA**

**SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS
EN LOS CUERPOS DOCENTES
Y LIQUIDACIÓN DE LA TASA DE DERECHO DE EXAMEN**

DATOS PERSONALES

1 D.N.I.		2 Primer apellido		3 Segundo apellido		4 Nombre	
5 Fecha nacimiento Día Mes Año		6 Sexo Varón <input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/>		7 Provincia de nacimiento		8 Localidad de nacimiento	
9 Teléfono con prefijo		10 Domicilio: Calle o plaza y número				11 Código postal	
12 Domicilio: Municipio		13 Domicilio: Provincia		14 Domicilio: Nación			

CONVOCATORIA

15 Cuerpo. Escala o categoría		Código		16 Especialidad, área o asignatura		Cód.	17 Forma de acceso
18 Entidad convocante CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD		19 Fecha BOC Día Mes Año		20 Aporta fotocopia de cartilla de demanda de empleo Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		21 Minusvalía %	
22 Turno por el que participa <input type="checkbox"/> General <input type="checkbox"/> Reserva minusválidos		23 En caso de minusvalía o discapacidad, adaptación que se solicita y motivo de la misma					

TÍTULOS ACADÉMICOS OFICIALES

24 Exigido en la convocatoria	
25 Otros títulos oficiales	

26 ASPIRA A SER INTERINO EN CANTABRIA Sí No

El abajo firmante solicita ser admitido al proceso selectivo a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne las condiciones exigidas en la convocatoria anteriormente citada, comprometiéndose a aportar documentalmente todos los datos en el momento en que se le requieran, adjuntado a esta solicitud fotocopia del DNI en vigor.

En a de de
(FIRMA DEL SOLICITANTE)

ESPACIO RESERVADO PARA EL SELLO DEL REGISTRO DEL GOBIERNO DE CANTABRIA	JUSTIFICACIÓN DE INGRESO DE LOS DERECHOS DE EXAMEN EN LA CUENTA NÚMERO 0085-0902-010000095750 DE LA AGENCIA URBANA NÚMERO 2 DEL BANCO SANTANDER. CUANTÍA DE LOS DERECHOS DE EXAMEN: PESETAS.
	SELLO DE LA ENTIDAD BANCARIA <div style="border: 1px solid black; height: 80px; width: 100%;"></div>

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD.
GOBIERNO DE CANTABRIA**

(1) EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN
(2) EJEMPLAR PARA EL SOLICITANTE
(3) EJEMPLAR PARA LA ENTIDAD BANCARIA

INSTRUCCIONES

- 1.- Rellene todos los datos en mayúsculas.
- 2.- Ponga Vd. especial cuidado en la consignación de sus datos personales.
- 3.- En la casilla núm. 15, consigne Vd.: Maestros, Código 0597.
- 4.- En la casilla núm. 16 especialidad, área o asignatura, consigne Vd. la especialidad correspondiente,

(Ver cuadro)

- Pedagogía Terapéutica	PT
- Audición y Lenguaje	AL
- Educación Infantil	EI
- Idioma extranjero: Inglés	FI
- Educación Física	EF
- Música	MU

- 5.- En la casilla núm. 17 forma de acceso, consigne

(Ver cuadro)

<u>Forma de acceso:</u>	
- Libre	“L”
- Adquisición de nuevas especialidades	“H”

- 6.- En la casilla núm. 22 debe indicar el turno de participación.

99/158614

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Trabajo

Convenio colectivo para el Sector de las «Industrias Químicas de Cantabria»

ASISTENTES:

Por los Trabajadores:

UGT
Julio San Emeterio
Fernando López
Marcos Velazquez

CCOO

Pablo Real
Amado López

Por los Empresarios:

Alfredo Salcines
Jose Antonio Salcines
Julio Cabrero
Eduardo Campuzano

En Santander, siendo las 19.30 horas del día 13 de Marzo de 1.999, se reúnen en la Asociación de Empresarios de Químicas (PYME), domiciliada en Plaza Rubén Darío, nº 52-54, los señores antes relacionados para, de conformidad con lo previsto en el Art. 8 del vigente Convenio Colectivo de Trabajo para las Industrias Químicas de Cantabria, elaborar las tablas salariales para el año 1.999, segundo año de vigencia de dicho convenio.

Se elabora la tabla citada con un incremento del 2.8%, dada la previsión de inflación del Gobierno para 1.999 del 1,8 % más un punto, según lo dispuesto en dicho Art. 8 y cuya tabla se incorpora a la presente acta y forma parte de la misma.

Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión a las 20.30 horas en el lugar y fecha del encabezamiento.

ANEXO II
TABLA SALARIAL, ANTIGÜEDAD Y HORAS EXTRAS PARA 1.999

CATEGORÍAS PROFESIONALES:	Tabla Salarial		Horas Extras				Trn	Qnq
	Mes/Día	Antigüedad Anual	Trienio	Quinq.	Pts/H			
TÉCNICOS TITULADOS:								
Técnico Superior	206.788	2.968.402	5.327	12.018	2.908	80	188	
Perito o Ing. Técnico	178.373	2.588.415	5.084	10.315	2.507	71	158	
TÉCNICOS NO TITULADOS:								
Contramaestre	149.956	2.174.368	4.228	8.592	2.108	59	116	
Analista de Laboratorio	132.210	1.917.048	3.895	7.523	1.758	47	99	
Encargado	132.210	1.917.048	3.895	7.523	1.857	49	105	
Cepetaz	128.850	1.885.428	3.587	7.308	1.808	48	104	
Auxiliar de Laboratorio	110.890	1.607.910	3.051	6.238	1.561	42	84	
TÉCNICOS ORGANIZAC. TRABAJO:								
Jefe de Sección de 1ª	184.168	2.380.414	4.848	9.448	2.309	68	132	
Jefe de Sección de 2ª	149.956	2.174.368	4.228	8.592	2.108	58	116	
Técnico de 1ª	142.859	2.071.457	4.028	8.153	2.009	53	109	
Técnico de 2ª	132.208	1.917.018	3.897	7.523	2.251	49	105	
Auxiliar de organización	118.709	1.721.285	3.287	6.702	1.889	45	90	
ADMINISTRATIVOS:								
Jefe de 1ª	185.483	2.889.505	5.298	10.744	2.807	74	148	
Jefe de 2ª	164.188	2.380.414	4.834	9.448	2.309	68	132	
Oficial de 1ª	149.958	2.174.368	4.228	8.592	2.108	59	116	
Oficial de 2ª	135.759	1.988.502	3.798	7.737	2.252	49	107	
Auxiliar	118.711	1.721.315	3.285	6.702	1.688	45	90	
TÉCNICOS DE OFICINA:								
Delineante Proyectista	150.082	2.178.187	4.228	8.592	2.112	59	116	
Delineante	135.753	1.988.411	3.795	7.738	1.703	49	107	
Calcedor	128.851	1.885.442	3.582	7.309	1.808	48	103	
Auxiliar	118.709	1.721.285	3.285	6.702	1.671	45	90	
PERSONAL DE VENTAS:								
Viajante	139.451	2.022.044	3.900	7.950	1.958	52	103	
Corredor de plaza	132.514	1.921.458	3.898	7.523	1.882	48	105	

ANEXO II
TABLA SALARIAL, ANTIGÜEDAD Y HORAS EXTRAS PARA 1.999

SUBALTERNOS:									
Almacenero	128.650	1.855.426	3.586	7.309	1.808	48	104		
Capataz de peones	116.713	1.721.345	3.287	6.702	1.671	45	90		
Llistero	114.442	1.659.411	3.154	6.419	1.577	44	87		
Basculero/Pesador	110.888	1.607.880	3.051	5.998	1.561	43	84		
Guarda/Vigilante	108.050	1.598.725	2.962	6.014	1.519	41	82		
Mozo de Almacén	108.050	1.598.725	2.962	6.014	1.519	41	82		
PERSONAL OBRERO:									
Limpiadora	3.561	1.566.838	2.697	6.014	1.519	37	82		
Ofic. 1º de Oficios Auxiliares	4.122	1.813.803	3.454	7.040	1.758	48	100		
Ofic. 2º	3.913	1.721.530	3.272	6.870	1.871	45	90		
Ofic. 3º	3.703	1.629.257	3.072	6.276	1.580	43	84		
Profesional de 1º de Industria	3.913	1.721.530	3.272	6.857	1.872	45	90		
Profesional de 2º de Industria	3.703	1.629.257	3.072	6.275	1.580	43	84		
Ayudante Espta.	3.632	1.598.047	3.024	6.144	1.548	43	83		
Peón	3.581	1.568.838	2.699	5.401	1.520	37	74		

ANEXO II
TABLA SALARIAL, ANTIGÜEDAD Y HORAS EXTRAS PARA 1.999

Encargado Actv. complementarias	4.123	1.814.256	3.454	7.040	1.770	47	100
Oficial 1º de Actv. complementarias	3.913	1.721.830	3.276	6.854	1.869	45	90
Oficial 2º	3.703	1.629.257	3.072	6.272	1.580	43	84
APRENDICES:							
Primer año:	2.474	1.088.734					
Segundo año:	2.827	1.243.880					

Santander, 31 de marzo de 1999.—El director general de Trabajo, por delegación (Resolución del 11 de marzo de 1997), la jefa de Relaciones Laborales, María Josefa Diego Revuelta.
99/125319

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Trabajo
VIII Convenio colectivo de la empresa
«Talleres Castanedo, S. L.»

CAPITULO 1º

Art. 1º AMBITO PERSONAL.

El presente Convenio regirá para todos los trabajadores de la empresa Talleres Castanedo S.L., cualquiera que sea la categoría que ostenten o la función que realicen, con la sola exclusión del personal de Dirección.

Art. 2º AMBITO TEMPORAL.

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de Enero de 1999 y, su vigencia será hasta el 31 de Diciembre de 2000.

Art. 3º DENUNCIA.

Este Convenio se considerará denunciado por ambas partes en tiempo y forma con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento.

Art. 4º MEJORAS.

Las condiciones personales en concepto de retribuciones de cualquier clase, que estimadas en su conjunto y en el computo anual, sean mas beneficiosas que las establecidas en el presente Convenio se respetaran, manteniéndose estrictamente "AD PERSONAM".

Art. 5º RETRIBUCIONES.

Para el año 1.999 los salarios y sueldos bases para el personal afectado por el presente Convenio serán los resultantes de incrementar las tablas salariales vigentes al 31.12.1998 en el IPC Previsto mas un 1,50%. Para el año 2.000 los salarios y sueldos base, para el personal afectado por el presente Convenio serán los resultantes de incrementar las tablas salariales vigentes al 31.12.1.999, en el IPC previsto mas un 1.50%.

CAPITULO 2º

Art. 6º CLAUSULA DE REVISION.

Si a 31-12-1.999 el I.P.C. resultante superase el I.P.C. previsto, se procederá a una revisión con carácter retroactivo a 1 de Enero de 1999, en la cuantía de la diferencia entre el I.P.C. real y el previsto. Si a 31-12-2.000 el I.P.C. resultante superase el I.P.C. previsto, se procederá a una revisión con carácter retroactivo a 1 de Enero de 2.000, en la cuantía de la diferencia entre el I.P.C. real y el previsto.

Art. 7º PLUS DE CONVENIO.

Se percibirá un Plus de Convenio por día de trabajo. La cuantía de este Plus será incrementada respecto a la existente al 31 de Diciembre de 1.998 y a 31 de Diciembre de 1999, en un 3,30%. En el supuesto de que en la Empresa no se trabajasen los Sábados, el Plus Convenio se percibirá también por dicho día, siempre que las horas de trabajo se recuperen en el resto de los días de la semana.

Art. 8º ANTIGÜEDAD.

El personal comprendido en el presente Convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio consistentes en el abono de quinquenios en la cuantía del 5% del salario base de la categoría en la que este clasificado (anexo 1º). Para el computo de la antigüedad, se tendrá en cuenta la totalidad del tiempo trabajado en la empresa, incluyéndose en el computo los periodos que el trabajador hubiese permanecido en situación de Incapacidad Laboral Transitoria, los permisos y licencias, las excedencias por designación de un cargo publico o sindical, el tiempo de aprendizaje, el periodo de Servicio Militar o Social Sustitutorio, las suspensiones temporales de contrato de trabajo. Los aumentos periódicos por años de antigüedad comenzaran a devengarse a partir del primer día del mes siguiente a la fecha que se cumpla cada quinquenio.

Art. 9º GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Las gratificaciones extraordinarias de Julio y Diciembre se abonarán a razón de 30 días cada una de ellas sobre los salarios o sueldos bases de este convenio, mas el Plus Convenio y Antigüedad. El pago de estas gratificaciones se hará efectivo los días 15 de Julio y 20 de Diciembre respectivamente.

Los periodos de Incapacidad Laboral Transitoria motivados por enfermedad, maternidad o accidente de trabajo se computarán como tiempo trabajado a efectos de percibir las Gratificaciones Extraordinarias pactadas en este apartado.

Las gratificaciones extraordinarias de Julio y Diciembre se abonarán a razón de 30 días cada una de ellas sobre los salarios o sueldos bases de este convenio, mas el Plus Convenio y Antigüedad. El pago de estas gratificaciones se hará efectivo los días 15 de Julio y 20 de Diciembre respectivamente.

Art. 10º EXTRA DE VACACIONES.

La gratificación extra de vacaciones se abonara, a razón de 22 días para los trabajadores que tuvieran una antigüedad en la empresa inferior a 5 años, y 30 días para los que tuvieran una antigüedad superior a la señalada.

Esta gratificación se calcula con arreglo al salario base plus de convenio y antigüedad.

Los periodos de I.L.T. motivados por enfermedad, maternidad o accidente de trabajo, se computarán como tiempo trabajado a efectos del percibo de la gratificación extra de vacaciones pactadas en este convenio.

En el supuesto que no se prorratease esta gratificación, se abonara en su totalidad coincidiendo con el inicio del disfrute de las vacaciones reflejadas en este convenio. En el caso de que las vacaciones se disfrutasen de forma fraccionada, el pago de la gratificación se abonara al inicio de la 1ª fracción.

Art. 11º PAGA DE BENEFICIOS.

En Enero de 1.999 se reunirán el Delegado de Personal con el representante de la empresa, para analizar el Balance de la Sociedad y fijar si procede la cuantía de dicha gratificación.

Se abonará en el primer trimestre del año 1.999 y, afectara a todos los trabajadores en plantilla a la fecha de cobro.

Art. 12º HORAS EXTRAS.

Solo se realizaran las horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestro u otros daños extraordinarios y urgentes, asi como en el caso de riesgos de perdidas de materias primas, pedidos o periodos puntas de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de la empresa.

Todas las horas extraordinarias se abonaran con un recargo del 75% sobre el salario correspondiente a cada hora ordinaria. Excepto las trabajadas en Sábados, Domingos y Festivos, que se abonaran al 150% de la hora ordinaria.

Valor Horas Extras (1999)

Valor Horas Extras (1999)

	Extras (12 - 14) h. y de (18 - 20) h.	Nocturnas (6 - 8) h. y de (20 - 22) h. Sábados de (6 - 14) h.	Sábados TEKA. (6 - 14) h.	Nocturnas (22 - 6) h. Sábados (14 - 22) h. Festivos (6 - 22) h.
ENCARGADOS.	1.417	2.077	1.875	2.627
MAESTROS.	1.386	2.046	1.875	2.627
OFICIAL 1º.	1.354	2.016	1.875	2.627
OFICIAL 2º.	1.291	2.045	1.875	2.627
OFICIAL 3º.	1.195	1.857	1.875	2.627
PEONES.	1.102	1.837	1.875	2.627

Art. 13º COMPLEMENTOS POR TRABAJOS TOXICOS PENOSOS Y PELIGROSOS.

Los trabajadores que presten servicio en puestos de trabajo excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos, percibirán un complemento del 25% si se da una de las tres circunstancias, del 30% si se dan conjuntamente dos de las tres circunstancias y del 35% si se diesen las tres circunstancias conjuntamente.

Estos complementos se calcularan sobre salario base y plus convenio establecido en el presente convenio.

Art. 14º COMPLEMENTO DE I.L.T.

En los casos de I.L.T. derivados de Accidente Laboral o Enfermedad Común, empresa complementará la percepción hasta alcanzar el 100% de las retribuciones reales, desde el primer día.

Art. 15º POLIZA SEGURO DE ACCIDENTES.

La empresa formalizará una póliza de seguro de accidentes de trabajo que garantice a sus trabajadores lo siguiente:

1º.- 2.500.000 de pts. por muerte a consecuencia de accidente laboral.

2º.- 3000.000 de pts. por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, a consecuencia de accidentes de trabajo, declarada como tal por los Organismos Laborales y de Seguridad Social.

Se hará entrega de una copia de la póliza suscrita al Delegado de Personal.



Art. 16º FORMA DE PAGO Y RECIBO DE SALARIO.

La liquidación y el pago de salarios se hará puntual y documentalmente en la fecha y lugar convenido conforme a los usos y costumbres. El periodo de tiempo a que se refiere el periodo de retribuciones no podrá exceder de un mes.

La empresa utilizará necesariamente, para el pago de los salarios de los trabajadores, el recibo Oficial establecido.

Una vez registrado el texto del Convenio en el Boletín Oficial de Cantabria, no transcurrirá más de un mes desde dicha fecha para abonar los preceptivos atrasos.

CAPITULO 3º**Art. 17º PLUS DE DISTANCIA.**

Se abonará el precio del kilómetro a razón de 29 pts., para aquellos trabajadores que tengan derecho a percibirlo.

Art. 18º DIETAS Y GASTOS DE VIAJE.

El importe de la dieta completa será de 5.613 pts/día y, de 1.673 pts/día la media dieta.

Desplazamientos en vehículo propio 33 pts/km.

Por desplazamiento habitual o permanente, para efectuar trabajos en distintas empresas se percibirá, diariamente la cantidad equivalente al valor de ½ hora extraordinaria. A quienes en estos casos utilicen su vehículo percibirán 419 ptas./día.

En tiempo utilizado en los desplazamientos hacia cualquier lugar de trabajo diferente del de la empresa, se computará como tiempo efectivo de trabajo.

Si los gastos originados por desplazamiento, alojamiento y comida sobrepasasen estas cantidades, el exceso será abonado por la empresa, mediante la debida justificación por parte del trabajador.

CAPITULO 4º**Art. 19º JORNADA LABORAL.**

La jornada laboral para el presente convenio será de 1.760 horas anuales de trabajo efectivo.

Los trabajadores que presten sus servicios en jornada continuada disfrutaran de 15 minutos diarios de descanso que se computaran como trabajo efectivo.

La empresa de mutuo acuerdo con el Delegado de Personal dentro del plazo de los dos primeros meses del año elaborará el calendario del mismo, este calendario deberá incluir las horas de entrada, el tiempo de descanso si lo hubiese así como las fiestas que determine la autoridad laboral, vacaciones y las fechas para el disfrute de las mismas.

Art. 20º VACACIONES.

Todos los trabajadores afectados por este convenio tendrán derecho a 28 días laborables de vacaciones, debiéndose disfrutar este periodo sin interrupciones, salvo acuerdo entre el trabajador y la empresa.

El periodo vacacional se fijará anualmente en el calendario laboral dentro de los dos (2) primeros meses del año y, en cualquier caso, con una antelación mínima de 75 días al inicio del periodo vacacional. En el supuesto que se incumpla dicho punto se entenderá que la empresa acepta las fechas que los trabajadores proponen.

Las vacaciones se disfrutaran de mutuo acuerdo, dentro del año natural.

Art. 21º PERMISOS SIN RETRIBUCION.

Los trabajadores podrán disfrutar de permiso sin recibo de retribución en la forma y condiciones que se detallan:

- Este permiso será como máximo de 4 días al año.

- El trabajador que desee el referido permiso, deberá de comunicarlo a la dirección de la empresa con una antelación de al menos tres días, siempre que ello fuera posible.

CAPITULO 5º**Art. 22º CONTRATACION LABORAL.**

Durante la vigencia del presente convenio se aplicará en orden a la contratación laboral lo establecido en cada momento en las disposiciones legales, así como lo especificado en este convenio.

La duración de los contratos temporales de trabajo será como mínimo de 6 meses.

En ninguna circunstancia el personal con contrato temporal podrá ser superior al 15% del personal fijo de plantilla.

Los emolumentos a percibir por los trabajadores contratados se efectuarán conforme a la tabla salarial del presente convenio para su categoría (anexo 1º).

Art. 23º FORMACION PROFESIONAL.

La empresa formará a sus trabajadores mediante la asistencia a cursos de capacitación, perfeccionamiento y formación profesional.

Los permisos para exámenes autorizados por la Legislación serán siempre retribuidos.

CAPITULO 6º**Art. 24º DESCUENTO CUOTA SINDICAL.**

La empresa descontará en Nomina a petición expresa y escrita de los trabajadores afiliados a los Sindicatos. El importe de la cuota Sindical de dichos trabajadores se entregará al representante que a tal efecto designe el Sindicato correspondiente.

Art. 25º ASAMBLEA DE TRABAJADORES.

Los trabajadores afectados por el presente convenio dispondrán de un tiempo máximo de 5 horas dentro de la jornada laboral durante el presente convenio, para celebrar asambleas dentro del centro de trabajo.

CAPITULO 7.**Art. 26º SEGURIDAD E HIGIENE Y SALUD LABORAL.**

La empresa y la Organización firmante de este convenio, desarrollarán las acciones y medidas en cuantas materias afecten a la Seguridad e Higiene y Salud Laboral en el trabajo, serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene, la Ley de Salud Laboral y las recomendaciones que en este sentido provienen de la O.I.T. y la C.E.E..

Igualmente, se iniciarán los pasos pertinentes para evaluar los riesgos y elaborar un Plan de Seguridad.

Art. 27º ROPA DE TRABAJO.

Se proveerá a todos los trabajadores de la ropa de trabajo adecuada, siendo esta impermeable cuando se realicen tareas a la intemperie.

Al ingreso en la empresa el trabajador recibirá las prendas precisas para el desempeño de sus labores. En todo caso al trabajador se le proporcionaran como mínimo 2 prendas de trabajo al año.

Art. 28º RECIBO DE FINIQUITO.

Todo trabajador al cesar en la empresa podrá someter el recibo de finiquito o documento que ponga fin a la relación laboral antes de su firma, a la supervisión del Delegado de Personal o a la del Sindicato al que este afiliado.

CAPITULO 8.**Art. 29º TRABAJO NOCTURNO.**

Se considerará trabajo nocturno el comprendido entre las veintidós horas y las seis horas.

La bonificación por trabajo nocturno se regulará de acuerdo con las siguientes normas:

a) Trabajando en dicho periodo más de 1 hora sin exceder de 4 horas, la bonificación se percibirá por las horas trabajadas.

b) Si las horas trabajadas durante el periodo nocturno exceden de cuatro horas, se cobrará la bonificación correspondiente a toda la jornada realizada, se encuentre comprendida o no en tal periodo.

Quedan excluidos del mencionado suplemento aquellos trabajos que efectuados en periodos nocturnos sean realizados obligatoriamente a consecuencia de hechos o acontecimientos catastróficos.

Cuando se trabaje en régimen de nocturnidad y con objeto de que el trabajador no permanezca en el mismo de manera continuada, se deberá cambiar semanalmente los turnos.

Los trabajadores con derecho a percibir este plus, percibirán un complemento del 25% sobre su salario base, que será independiente de los que procedan por los conceptos de horas extras y trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos.

Art. 30º PERMISOS RETRIBUIDOS.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos que se indican y por el tiempo siguiente:

a).- Quince días naturales en caso de matrimonio.

b).- Dos días laborables por nacimiento de hijo, pudiendo repartirse en 4 medios días.

c).- Dos días naturales por hospitalización o enfermedad grave, de padres, hijos, abuelos, nietos, hermanos y cónyuge, pudiendo repartirse de acuerdo con la Dirección de la Empresa, en 4 medios días.

d).- Tres días naturales por fallecimiento de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos.

e).- Un día por fallecimiento de tíos y sobrinos.

f).- Siete días naturales por fallecimiento de cónyuge.

g).- El día de la boda en caso de matrimonio de padres hijos o hermanos.

h).- Un día por traslado de domicilio.

i).- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

j).- Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legalmente.

TALLERES M... M...

k).- Los trabajadores tendrán derecho a una hora de ausencia trabajo por lactancia de hijo menor de nueve meses. Dicha hora podrá ser dividida en dos fracciones.

La mujer podrá sustituir voluntariamente este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre en el caso de que ambos trabajen.

l).- Por el tiempo necesario en los casos de asistencia del trabajador a una consulta médica de especialista de la Seguridad Social, cuando, coincidiendo el horario de trabajo con el de consulta, se prescriba dicha consulta por el facultativo de medicina general, debiendo presentar el trabajador al empresario el volante justificativo de la referida prescripción médica.

m).- Dieciséis horas anuales en los casos de asistencia a consulta médica no contemplados en la letra (l) anterior.

Cuando por las causas previstas en los apartados (b),(c),(d),(e),(f),(g) y (h), el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, se amplíara la licencia con arreglo a la siguiente escala:

- Desplazamiento entre 75 y 250 Km.; un día.
- Desplazamiento superior a 250 Km. y hasta 500 Km.; dos días.
- Desplazamiento superior a 500 Km.; tres días.

A los efectos de este artículo por retribución se entenderá la que resulte por Salario Base, Plus Convenio Antigüedad.

Se entenderán como comprendidos en el mismo grado de parentesco los familiares consanguíneos y los afines.

Art. 31º ASCENSOS.

En la provisión de vacantes en régimen de ascenso, de cada tres plazas, una se proveerá por antigüedad, salvo que se acredite la carencia de aptitud en el trabajador y las otras dos por concurso-oposición, que habrá de ser eminentemente práctico.

El tribunal estará formado por dos miembros, siendo estos designados uno por la empresa y otro por el delegado de personal. Se precisará el acuerdo del tribunal en la decisión.

A los tres (3), años de permanencia en una categoría profesional, se procederá a la revisión de la misma.

Art. 32º RECONOCIMIENTO MEDICO.

La empresa tendrá la obligación de facilitar reconocimientos médicos a sus trabajadores garantizando la confidencialidad de los datos que figuren en los informes médicos.

Si los trabajadores asistieran a dichos reconocimientos médicos durante la jornada laboral, les serán retribuidas las horas que en ello empleen.

Se realizará un reconocimiento previo antes de entrar en la empresa, al realizar nuevas contrataciones.

Todo los trabajadores tendrán derecho a ser reconocidos cuando menos una vez al año.

Los trabajadores que presten servicios en puestos de trabajo penoso, tóxicos o peligrosos tendrán derecho a un reconocimiento semestral.

Santander, 5 de abril de 1999.—El director general de Trabajo, por delegación (Resolución del 11 de marzo de 1997), la jefa de Relaciones Laborales, María Josefa Diego Revuelta.

99/128938

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección General de Urbanismo y Vivienda

RESOLUCIÓN

Visto el expediente relativo a la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Santander, referente a la regulación y cómputo de portales, garajes y plantas en abertal.

Resultando, que en fecha 5 de febrero el Ayuntamiento de Santander, remite a la Comisión Regional de Urbanismo dicho expediente en solicitud del informe previo a que se refiere el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley del Suelo.

Resultando, que la citada modificación fue inicialmente aprobada por el Pleno municipal de 2 de noviembre de 1998, siendo sometida a información pública mediante la inserción de los correspondientes anuncios, sufriendo una alegación, para ser provisionalmente aprobada en sesión plenaria de 28 de enero de 1999.

Considerando, que la modificación consiste únicamente en dar una nueva redacción a los artículos de las normas urbanísticas que se refieren a la regulación y cómputo de portales, garajes y plantas en abertal, sin incidir en aspectos de índole supralocal, habiendo sido informada favorablemente por la Comisión Regional de Urbanismo.

Vistos los informes emitidos,

RESUELVO

Aprobar definitivamente la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Santander referente a la regulación y cómputo de portales, garajes y plantas en abertal, cuya normativa se publica como anexo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y en el 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra la anterior resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso ordinario ante el Consejo de Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes desde la presente publicación.

Santander, 12 de marzo de 1999.—El consejero de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, Miguel Ángel Revilla Roiz.

ANEXO

1.—Se modifica el apartado 5 del artículo 4.2.15 «Condiciones de salientes y entrantes de fachadas» de acuerdo con la siguiente redacción:

«5. Soportales: se admite su construcción con las siguientes condiciones:

a) Se admite su construcción en edificios destinados a equipamientos y en actuaciones de proyecto y ejecución unitarios sobre frentes completos de manzana, con una anchura libre interior mínima de 2,50 m. y una profundidad no superior a 5,00 metros medidos desde el plano de fachada, y una altura que como máximo podrá abarcar dos plantas.

b) En zonas de edificación abierta se admiten sin limitación de dimensiones en planta, pudiendo llegar a constituir la tipología denominada de planta baja en abertal, que consiste en una planta baja, bajo planta de piso/s, abierta por todos sus lados y sin más espacios cerrados que los del portal, núcleo de comunicación vertical y

- ANEXO 1 -

TABLA SALARIAL AÑO 1.999

PERSONAL OBRERO.	SALARIO MES /1999	PLUS CONVENIO 1999
Aprendiz 1ª	1.995	
Aprendiz 2ª	2.496	
Peón.	3.650	515
Especialista.	3.737	564
Oficial 3ª	3.762	624
Oficial 2ª	3.853	675
Oficial 1ª	4.009	732

PERSONAL ADMINISTR.	SALARIO MES /1999	PLUS CONVENIO 1999
Jefe de 1ª	162.102	886
Jefe de 2ª	149.556	820
Oficial de 1ª	137.010	748
Oficial de 2ª	125.194	683
Aux. Administr.	115.104	635

PERSONAL TECNICO	SALARIO MES /1999	PLUS CONVENIO 1999
Perit. / Ing. Tecn.	195.225	1.068
Maestro Industrial.	145.039	796
Maestro de Taller.	139.202	760
Maestro de Taller 2ª.	135.017	761
Jefe de Sección.	148.296	813
Jefe de Sección 1ª.	153.141	844
Jefe de Sección 2ª.	150.484	824

cuartos de control de instalaciones técnicas. Su altura libre y útil será la de las plantas bajas.

c) Su construcción será obligatoria donde así se determine en el Plan General o en el Planeamiento de desarrollo del mismo, con las condiciones específicas que ahí se señalen, pudiendo excepcionalmente llegar a variar alguna de las condiciones anteriores cuando de ello se derive una mejor adecuación al entorno consolidado o una mejora en la imagen urbana de la ciudad».

2.-Se modifican los apartados 2.f), 2.g) y 3 del artículo 3.6.2 «Cómputo de la superficie construida» y se añade un nuevo apartado 2.h) de acuerdo con la siguiente redacción:

2.f) Las plantas de sótano destinadas a albergar aparcamientos, trasteros e instalaciones técnicas al servicio de la edificación tales como calefacción, acondicionamiento de aire, maquinaria de ascensores, cuarto de contadores, centro de transformación, cuartos de basura y otros usos de naturaleza análoga.

2.g) La parte de la plantas semisótano que quede dentro de la proyección de las plantas sobre rasante del edificio y se destine a albergar aparcamientos, trasteros e instalaciones técnicas al servicio de la edificación señalada en el apartado anterior.

2.h) La parte de la planta semisótano que quede fuera de la proyección de las plantas sobre rasante del edificio cuando esta parte se destine exclusivamente a aparcamientos sin superar el semisótano las plazas máximas especificadas en el artículo 3.6.5 o instalaciones técnicas al servicio de la edificación señaladas en el apartado 2.f).

3. Los soportales en las condiciones del artículo 4.2.15 y los pasajes cubiertos de accesos a espacios libres públicos no serán computables si cumplen las siguientes condiciones adicionales siguientes:

a) Estar situado en planta baja de edificio residencial o de equipamiento y bajo planta(s) de piso.

b) Estar abiertos en todo su perímetro salvo en el mínimo de contacto con el espacio cerrado dentro de la planta baja y/o el medianero, si lo hubiera.

3.-Se añade un nuevo sub-apartado 2.i) en el artículo 3.6.2 «Cómputo de la superficie construida» de acuerdo con la siguiente redacción:

2.i) Los espacios destinados a portal y cuartos de control de instalaciones técnicas situados en plantas bajas en zona de edificación abierta y manzana alineada, en la cuantía que sobrepase los 20 metros cuadrados construidos, con un tope máximo no computable de 80 metros cuadrados. Por núcleo de comunicación vertical siempre que no supere 1/3 de la ocupación de las plantas sobre rasantes servidas por dicho núcleo.

4.-Se añade un nuevo apartado 3 al artículo 4.2.12 «Condiciones de rasantes y altura de la edificación» con la siguiente redacción:

3. Cuando se proyecten edificios sin planta semisótano la rasante resultante podrá modificar la natural con las siguientes condiciones:

a) Serán de aplicación las condiciones a, b, c, e, g, h, i del apartado 1 anterior.

b) No serán de aplicación los apartados d) y f).

c) Deberá resolver su acuerdo con la alineación inferior y con la rasante real en el terreno colindante sin superar, en la distancia del retranqueo real de la edificación, el gálibo de 30 grados sexagesimales. El retranqueo de la edificación a las alineaciones exteriores y la separación a colindantes, salvo indicación de alineación expresa en el planeamiento se calculará midiendo la altura de la edificación de la rasante del viario o espacio público y desde la rasante real del colindante respectivamente.

5.-Se modifica el artículo 3.6.5 sobre «Cómputo de superficies destinadas a aparcamiento» de acuerdo con la siguiente redacción.

Artículo 3.6.5. Cómputo de superficies destinadas a aparcamiento.

1. La superficie construida en planta semisótano destinada a plazas de aparcamiento requeridas o admitidas por los estándares correspondientes a los usos implantados en el edificio, parcela o terreno, (artículo 5.1.11.) no computarán a efectos de superficie edificable:

a) Hasta un máximo de 30 metros cuadrados por plaza de automóvil y de 50 metros cuadrados por plaza de camión o vehículo pesado, éstos últimos en ámbito de usos productivos, salvo que por las condiciones geométricas y de acceso de la parcela se requiera una superficie mayor.

b) Sin perjuicio del obligado cumplimiento de cuantas condiciones de área de movimiento, sólido capaz, alturas y otras fuesen de aplicación.

2. La superficie destinada a plazas de aparcamiento en planta semisótano por encima de las plazas requeridas o admitidas por los estándares, computará como superficie edificable.

3. La superficie construida en sótano destinada a plazas de aparcamiento no computará a efectos de edificabilidad sea cual fuere el número y dimensiones de las plazas.

4. La superficie construida sobre rasante destinada a plazas de aparcamiento computará en todo caso a efectos de edificabilidad.

6.-Se modifica el artículo 5.1.11 sobre «plazas de aparcamiento requeridas» y de acuerdo con la siguiente redacción:

Artículo 5.1.11. Plazas de aparcamiento, requeridas y autorizadas.

1. Las previsiones de plazas de aparcamiento serán, como mínimo, las requeridas para cada uso por los correspondiente estándares fijados en este título.

2. Por encima de las plazas requeridas se autoriza el incremento del número de plazas en una cifra igual a las requeridas en planta semisótano; no fijándose limitación si se sitúan en sótano.

3. A efectos de cómputo de edificabilidad de las plazas requeridas y admitidas se está a lo dicho en el artículo 3.6.5.

4. El Ayuntamiento podrá prohibir y/o eximir el cumplimiento de los requisitos mínimos y/o limitar la provisión de los autorizados; mediante el procedimiento del artículo 146 de la Ley del Suelo, en los siguientes aspectos:

a) En edificios catalogados, cuando se trate de obras en los edificios o, cuando siendo de reconstrucción, la implantación del aparcamiento sea incompatible con los elementos que se pretenden reconstruir y/o con los valores protegidos.

b) En las calles céntricas con un alto grado de tránsito peatonal y/o rodado, en las cuales la implantación del aparcamiento ocasionaría graves problemas funcionales en dicho tráfico, y el uso del edificio se corresponda con el dominante prioritario de la zona.

d) Cuando la forma y características geográficas de la parcela no permita, incluso con montacoches, la implantación de la dotación mínima de aparcamiento, y el uso del edificio se corresponda con el dominante prioritario de la zona, en la parte de dotación de aparcamiento que no pueda ser atendida.

99/111614

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Notificación de valoración de bienes inmuebles

Don José Antonio Gómez Aldasoro, Jefe de la Oficina Regional de Recaudación del Gobierno de Cantabria, Hace saber: Intentada la notificación al interesado que se relaciona y no habiéndose podido realizar, en virtud de lo establecido en el artículo 105 de la Ley General Tributaria, por medio del presente anuncio se notifica la

valoración de bienes inmuebles al siguiente contribuyente:

Deudor: Don Alejandro Helguera Lanza, casado con doña Mercedes Herrera Estrada

NIF: 13.694.661-R.

Concepto: Transmisiones y actos jurídicos.

Fecha de embargo: 30/10/98.

Valoración: 11.500.000 pesetas.

Lo que se comunica a los efectos reglamentarios y como trámite previo a la subasta de los bienes embargados, indicándole, que en caso de discrepancia con la tasación efectuada, podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de quince días.

Contra este acto de gestión recaudadora podrá interponer los siguientes recursos: De reposición, ante el jefe de la Oficina Regional de Recaudación del Gobierno de Cantabria o reclamación económica-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo de Cantabria, ambos en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Santander, 21 de abril de 1999.—Firma, ilegible.

99/156187

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Agencia Estatal de Administración Tributaria

ANUNCIO

No habiendo sido posible realizar las notificaciones, tras de haberse intentado por dos veces, a las personas que se relacionan en el anexo, o a sus representantes, por medio del presente anuncio se cita a los interesados que se relacionan o a sus representantes para ser notificados por comparencia ante estas oficinas, sitas en Santander, calle Calvo Sotelo, 27-3ª planta, en horario de nueve a catorce horas, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el correspondiente «Boletín Oficial de Cantabria». Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105.6 y 126.4, ambos de la Ley General Tributaria, redactados conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado», número 313, de 31 de diciembre).

Santander, 27 de abril de 1999.—El jefe del Servicio de Recaudación, Alejandro María Berrocal Sánchez.

ANEXO

Órgano responsable de la tramitación: Dependencia Regional de Recaudación. Área de Recaudación Ejecutiva.

Lugar: Calvo Sotelo, 27-3ª planta. Santander.

Procedimiento: Procedimiento de recaudación en período voluntario. (Notificación de liquidaciones de intereses de demora, artículo 127 LGT).

(Libro II del Reglamento General de Recaudación, Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, «Boletín Oficial del Estado de 3 de enero de 1991»).

Plazo: Diez días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el correspondiente «Boletín oficial de Cantabria».

– NIF: A-39052543. Sujeto pasivo, obligado tributario o representante: «A. Viadero, S. A.».

– NIF: 13899964-Y. Sujeto pasivo, obligado tributario o representante: Mateo Rodríguez, María Justina.

– NIF: 00854195-K. Sujeto pasivo, obligado tributario o representante: Zatarain Iglesias, Roberto.

99/155101

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Agencia Estatal de Administración Tributaria

*Dependencia Regional de Recaudación-
Procedimientos Especiales*

ANUNCIO

Por haber sido intentada, por dos veces, sin conseguirlo, la notificación al interesado descrita en el anexo, se hace público, por medio del presente anuncio, la comparencia ante estas oficinas sitas en Santander, calle Calvo Sotelo, número 27, tercera planta, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el correspondiente «Boletín Oficial». Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105.6 y 126.4, ambos de la Ley General Tributaria, redactados conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313, de 31 de diciembre de 1997).

ANEXO

Don Juan Pedro Conde Daguerre.
Calle General Mola, 15, 5.º I.
39300 Torrelavega.

De acuerdo con el artículo 151.2 del Reglamento General de Recaudación, se le requiere para que en el plazo máximo de diez días, designe notario a fin de otorgar la escritura pública de venta de los inmuebles enajenados en procedimiento administrativo de apremio.

Caso de no efectuarlo, dicha escritura será otorgada de oficio, en su nombre, por los órganos competentes de esta Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Santander, 2 de marzo de 1999.—El jefe regional de Recaudación, Teófilo Quesada Zamora.

99/158478

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Agencia Estatal de Administración Tributaria

Administración de Laredo

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/63, de 28 de diciembre, Ley General Tributaria, según la redacción dada por el artículo 28.1 de la Ley 66/97, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación a los interesados o sus representantes por dos veces, en los domicilios que figuran en los registros de la Administración Tributaria, o por ser desconocidos en dichos domicilios, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en el anexo.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados tributarios comprendidos en la relación que a continuación se inserta, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días, conta-

dos desde el siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial», de lunes a viernes, en horario de nueve a catorce horas, en las oficinas de esta Administración de la AEAT, sitas en Laredo, calle Menéndez Pelayo, número 1, al objeto de practicar la notificación del citado acto. El órgano responsable de la tramitación de los procedimientos a los que se refieren las notificaciones pendientes es el administrados de la AEAT de Laredo (Cantabria).

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Laredo, 7 de abril de 1999.—La administradora, María José Vargas Vázquez.

ANEXO

<u>N.I.F.</u>	<u>APELLIDOS Y NOMBRE/RAZON SOCIAL</u>	<u>IMPUESTO</u>	<u>EJ-PER.</u>	<u>PROCEDIMIENTO</u>	<u>FASE</u>	<u>NUM. EXPTE.</u>
A39016134	INDUSTRIAS CARDINAL SA	OPE.TERC	97-0A	REQUERIMIENTO	PRES.MOD.347	7000058-1
B39418264	ALDAPEKO ETXE SL	IRPF-RTP	97-0A	REQUERIMIENTO	APORTAR DOC.	97390350101900000019
B39363767	DEPORTES ESLORA SL	IRPF-RTP	97-0A	REQUERIMIENTO	APORTAR DOC.	97390350101900000014
16289900N	ORTIZ HERRANZ ASUNCION	IRPF	96-0A	REQUERIMIENTO	APORTAR DOC.	96390350031000000025
09626578C	DE BLAS DUPORT MIGUEL	IRPF	96-0A	REQUERIMIENTO	APORTAR DOC.	96390350031000000076
72776658N	CORDON CORDON PILAR	IRPF	96-0A	REQUERIMIENTO	APORTAR DOC.	96390350031000000018
14234806Z	VILLALAIN ARNAIZ FCO JAVIER	IRPF	96-0A	REQUERIMIENTO	APORTAR DOC.	96390350031000000088
01375976R	TEULON LARA JORGE MIGUEL	IRPF	96-0A	REQUERIMIENTO	APORTAR DOC.	96390350031000000118
11764429K	SOMEZ MARTIN BERNARDINO	IRPF	96-0A	REQUERIMIENTO	APORTAR DOC.	96390350031000000023
34587122K	RIAL LOPEZ ANTONIO	IRPF	96-0A	REQUERIMIENTO	APORTAR DOC.	96390350031000000082
14103970W	CONDE HERNANDEZ JOSE	IRPF	96-0A	REQUERIMIENTO	APORTAR DOC.	96390350031000000055
15336726G	ROMERO CECIAGA MIGUEL ANGEL	IRPF	96-0A	REQUERIMIENTO	APORTAR DOC.	96390350031000000013
14953882H	LAKA IRIBERRI JUAN CRUZ	IRPF	96-0A	REQUERIMIENTO	APORTAR DOC.	96390350031000000052
44680436S	GARCIA TOUBES ASCENSION	IRPF	97-0A	REQUERIMIENTO	PRES.MOD.100	97390350021000000017
72045933C	VITIENES CRESPO OSCAR	IRPF	97-0A	REQUERIMIENTO	PRES.MOD.100	97390350021000000173
13779711C	CUBILLAR ARCE MARIA LUZ	IRPF	97-0A	REQUERIMIENTO	PRES.MOD.100	97390350021000000036
72027013Y	PARDO SAINZ DAMIAN	IRPF	97-0A	REQUERIMIENTO	PRES.MOD.100	97390350021000000078
13871599T	PALACIO MARTINENA JUAN MANUEL	IRPF	97-0A	REQUERIMIENTO	PRES.MOD.100	97390350021000000182
22733094D	SANTAMARIA ESCALANTE ENRIQUE M	IRPF	97-0A	REQUERIMIENTO	PRES.MOD.100	97390350021000000054
13600215Q	ZUAZO OSEGUERA TIMOTEO	IRPF	97-0A	REQUERIMIENTO	PRES.MOD.100	97390350021000000099
16262135P	PELAEZ GONZALEZ M PILAR	IRPF	97-0A	REQUERIMIENTO	PRES.MOD.100	97390350021000000108
13606981C	RASINES DEL CASTILLO MATIAS	IRPF	97-0A	REQUERIMIENTO	PRES.MOD.100	97390350021000000052
E39091087	J.L. PEREZ PELLON Y M.SCIA.	IRPF-RTP	96-0A	PROPUESTA LIQ.	AUDIENCIA	
14414273M	HDOS.BLAS DE LA NAZA TRUEBA	IRPF-RTP	96-0A	PROPUESTA LIQ.	AUDIENCIA	
639019294	CDAD PROP MDEZ PELAYO 37	IRPF-RTP	96-0A	PROPUESTA LIQ.	AUDIENCIA	
B39052543	A VIADERO SA	IRPF-RTP	96-0A	PROPUESTA LIQ.	AUDIENCIA	
B39383393	CON-MONICAN SL	IRPF-RTP	96-0A	PROPUESTA LIQ.	AUDIENCIA	

<u>N.I.F.</u>	<u>APELLIDOS Y NOMBRE/RAZON SOCIAL</u>	<u>IMPUESTO</u>	<u>EJ-PER.</u>	<u>PROCEDIMIENTO</u>	<u>FASE</u>	<u>NUM.EXPTE.</u>
B39363767	DEPORTES ESLORA SL	IRPF-RTP	96-0A	PROPUESTA LIQ.	AUDIENCIA	
B39419387	MECANO-FOR SL	IRPF-RTP	97-0A	PROPUESTA LIQ.	AUDIENCIA	
14414273M	HDOS.BLAS DE LA MAZA TRUEBA	IRPF-RTP	97-0A	PROPUESTA LIQ.	AUDIENCIA	
B39303631	INMOBILIARIA SERNOJA SL	IRPF-RTP	97-0A	PROPUESTA LIQ.	AUDIENCIA	
B39308630	MEXIMATIC SL	IRPF-RTP	97-0A	PROPUESTA LIQ.	AUDIENCIA	
B39378666	FONT.GAS CALEF.MTNEZ.RUIZ	IRPF-RTP	95-0A	PROPUESTA LIQ.	AUDIENCIA	95390350101900000020
B39374269	H.L. BIOCLYM SL	IRPF-RTP	95-0A	PROPUESTA LIQ.	AUDIENCIA	95390350101900000026
B39351036	CONST.JAVIER SANTALLANA LOPEZ	IRPF-RTP	96-0A	PROPUESTA LIQ.	AUDIENCIA	96390350101900000023
639399266	CAMPO HERMANOS SC	IRPF-RTP	97-0A	PROPUESTA LIQ.	AUDIENCIA	97390350101900000012
20219686H	SAEZ LLAMA NATALIA	IRPF	96-0A	PROPUESTA LIQ.	AUDIENCIA	09639035002100000008
13588464H	REVUELTA ORTIZ TERESA	IRPF	96-0A	PROPUESTA LIQ.	AUDIENCIA	09639035002100000044
14922116S	ANGULO EIZAGUIRRE FRANCISCO	IRPF	96-0A	PROPUESTA LIQ.	AUDIENCIA	09639035002100000046
72025198P	BENGOCHEA SANCHEZ ANGEL	IRPF	96-0A	PROPUESTA LIQ.	AUDIENCIA	09639035002100000087
14247064J	GOMEZ GARCIA JUAN ANTONIO	IRPF	96-0A	PROPUESTA LIQ.	AUDIENCIA	09639035002100000111
50714423K	VILCHES CAMARERO FERNANDO	IRPF	96-0A	PROPUESTA LIQ.	AUDIENCIA	09639035002100000141
10564150C	CANO IBACETA ANGEL	IRPF	96-0A	PROPUESTA LIQ.	AUDIENCIA	09639035002100000167
14709847J	NOLINUEVO PEREA MARIA LUISA	IRPF	96-0A	PROPUESTA LIQ.	AUDIENCIA	3903500321072
14554632W	QUINTANILLA MUGA ALBERTO	IRPF	97-0A	PROPUESTA LIQ.	AUDIENCIA	3903500176064
147053076	DE MIGUEL IGLESIAS M FE	IRPF	97-0A	PROPUESTA LIQ.	AUDIENCIA	3903500180046
14911481Y	BRIONES VEGA MARIA JESUS	IRPF	97-0A	PROPUESTA LIQ.	AUDIENCIA	3903500282067
35543275H	MARTINEZ DE LA FUENTE MARCOS	IRPF	97-0A	PROPUESTA LIQ.	AUDIENCIA	3903500282088
15295273C	MURGOITIO MADARIAGA LUCIO	IRPF	97-0A	PROPUESTA LIQ.	AUDIENCIA	3903500290051
13598281Z	HDOS.DE CESTONA RIVERO ELOISA	IRPF	97-0A	PROPUESTA LIQ.	AUDIENCIA	3903500290061
72009551R	ORTIZ ALVEAR JOSE RAMON	IRPF	97-0A	PROPUESTA LIQ.	AUDIENCIA	3903500312033
13606615E	MIGUEL BOLIVAR PILAR	IRPF	97-0A	PROPUESTA LIQ.	AUDIENCIA	3903500322012
137024156	CALLEJA MADRAZO MANUEL ANTONIO	IRPF	94-0A	LIQUIDACION PROV. ACUERDO		95390350991000000078
14957666F	PENA GOMEZ JOSE LUIS	IRPF	95-0A	LIQUIDACION PROV. ACUERDO		95390350991000000061
00647347N	ROMERO MARCOS ANGEL	IRPF	96-0A	LIQUIDACION PROV. ACUERDO		96390350021000000037
14688032W	LARBURU LANDABASO MIGUEL ANGEL	IRPF	96-0A	LIQUIDACION PROV. ACUERDO		96390350021000000155
14828931A	HERNANDEZ MENENDI M JOSEFA	IRPF	96-0A	LIQUIDACION PROV. ACUERDO		96390350021000000114
07209693K	AMORES CARRERO ALBERTO	IRPF	96-0A	LIQUIDACION PROV. ACUERDO		96390350021000000092
13772925L	SIERRA VIADERO ALFREDO	IRPF	96-0A	LIQUIDACION PROV. ACUERDO		96390350021000000101
72014873X	LAVIN GOMEZ PAULINO	IRPF	96-0A	LIQUIDACION PROV. ACUERDO		96390350021000000010
13745680Y	COLINA CERRO JUAN JESUS	IRPF	96-0A	LIQUIDACION PROV. ACUERDO		96390350031000000095
32602783F	ZAPATA ESPORAS JUAN ANTONIO	IRPF	96-0A	LIQUIDACION PROV. ACUERDO		96390350021000000127

<u>N.I.F.</u>	<u>APELLIDOS Y NOMBRE/RAZON SOCIAL</u>	<u>IMPUESTO</u>	<u>EJ-PER.</u>	<u>PROCEDIMIENTO</u>	<u>FASE</u>	<u>NUM.EXPTE.</u>
72023057Y	BENITO MARTINEZ CELIA	IRPF	96-0A	LIQUIDACION PROV.	ACUERDO	399801011766N
72015413K	CORNEJO VILLALBA RAFAEL	IRPF	96-0A	LIQUIDACION PROV.	ACUERDO	399801011759C
14208139G	MIMENZA LARRACOECHA FRANCISCO	IRPF	96-0A	LIQUIDACION PROV.	ACUERDO	399801011769Q
15295273C	MURGOITIO MADARIAGA LUCIO	IRPF	96-0A	LIQUIDACION PROV.	ACUERDO	399801011764M
13765658C	SAN EMETERIO SOMARRIBA FELIPA	IRPF	96-0A	LIQUIDACION PROV.	ACUERDO	399901001117R
14692563W	LLEIDA VICUNA JULIAN	IRPF	96-0A	LIQUIDACION PROV.	ACUERDO	399901001115Y
13599295Q	CHAVARRI GIL CARMEN	IRPF	96-0A	LIQUIDACION PROV.	ACUERDO	399901001119J
72023369L	TABERNILLA GLEZ. JESUS M.	IRPF	96-0A	LIQUIDACION PROV.	ACUERDO	399901001121N
72027590P	GARCIA CUENCA JOSE LUIS	IRPF	96-0A	LIQUIDACION PROV.	ACUERDO	399901001116L
72020289K	LOPEZ HERNANDO LUIS MANUEL	IRPF	96-0A	LIQUIDACION PROV.	ACUERDO	399901001118C
30573596H	VASCONDEUS ROQUE JOAQUIN	IRPF	96-0A	LIQUIDACION PROV.	ACUERDO	399801010701G
13628918S	LAVIN LLANO MANUEL	IRPF	97-0A	LIQUIDACION PROV.	ACUERDO	399801013812D
13600015T	GARCIA LIANO MARIA TERESA	IRPF	97-0A	LIQUIDACION PROV.	ACUERDO	399801012833F
A39079124	PEREZ RENTERIA CONST.SA	IRPF-RTP	95-0A	LIQUIDACION PROV.	ACUERDO	399801013507Q

99/131117

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**Instituto Nacional de Empleo**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, se publica en el «Boletín Oficial de Cantabria» relación de empresas obligadas a abonar al Instituto Nacional de Empleo las prestaciones satisfechas por éste a los trabajadores, en aplicación del artículo 220 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, cuando hubiesen sido declarados responsables de la prestación por haber incumplido sus obligaciones en materia de afiliación, alta o cotización, toda vez que, intentada la notificación conforme al número 4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, han resultado desconocidas o en ignorado paradero, según se desprende de lo manifestado por el Servicio de Correos al haberse enviado la notificación en sobre certificado con acuse de recibo sin que, por otra parte, hayan advertido de las variaciones de domicilio.

Empresa: «Comidas Rápidas estaciones». CCC: 39/3928785. Cantidad reclamada: 261.612 pesetas.

Empresa: De don Diego Balsategui González. CCC: 39/101597551. Cantidad reclamada: 3.465.792 pesetas.

Se publica el presente edicto para que sirva de notificación de la comunicación de responsabilidad empresarial emitida en el expediente instruido por esta Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo en Cantabria, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 227 del texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, de 20 de junio de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 29, y 33 del Real Decreto 625/85, «Boletín Oficial del Estado» de 7 de mayo.

Advirtiendo que se dispone de un plazo de diez días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto para que formulen alegaciones, presentándolas en su Oficina de Empleo o ante la Dirección Provincial, todo ello de conformidad con el artículo 32.1.b del RD 625/85, de 2 de abril, «Boletín Oficial del Estado» del 7 de mayo.

Santander, 21 de abril de 1999.—El director provincial, Raúl González Sánchez.

99/152155

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria****EDICTO**

En los expedientes de apremio que se siguen al deudor que a continuación se relaciona ha sido aprobada por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente

Resolución: A la vista del presente expediente de apremio seguido al deudor, teniendo en cuenta que está debidamente acreditada la imposibilidad de hacer efectivos los débitos a la Seguridad Social y habiendo sido fiscalizados por la Intervención Provincial, esta Dirección Provincial resuelve,

Declarar créditos incobrables las cantidades a que asciende la deuda.

Conforme al artículo 127 de la Orden de 22 de febrero de 1996, que desarrolla el RD 1.637/1995, de 6 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, el procedimiento de apremio deberá reanudarse si dentro del plazo de prescripción se comprobasen adquisiciones de bienes o nuevas titularidades jurídicas por los responsables del pago.

Régimen	DEUDOR	Período	Importe
0111 39000355135	ADRIAN BLANCO FNDEZ.	0393 A 0395	1.036.566
0111 390004325677	EUGENIO ALONSO IGLESIAS	1193 A 1193	81.860
0111 390004326586	JOSE M. TORRE RUIZ	1292 A 0993	1.723.379
0111 390004723377	ANA R. CUERVO SERRANO	1090 A 0694	10.604.069
0111 390005048329	JUAN PRIETO SAN EMETERIO, S.L.	1094 A 0498	4.038.259
0111 390100805989	TALL. ELECTRICOS DE SIERRA, S.L.	0793 A 0997	15.652.916
0111 390100864088	PROMCANDEHOS, S.L.	0897 A 0897	333.307
0111 390101092343	LUIS E. MORA SALAMANCA	0795 A 0296	53.274
0111 390101237035	AUTOESCUELA EDUARDO COLLADO, S.L.	1195 A 0598	651.861
0111 390101290282	ASERMOGRO, S.L.	0296 A 0397	1.052.706
0111 390101361115	ASERMOGRO, S.L.	0796 A 1096	22.976
0111 390101495194	SIMON RODRIGUEZ AGUILAR	0897 A 1297	223.958

Régimen	DEUDOR	Período	Importe	Régimen	DEUDOR	Período	Importe
0111 390101500248	SIMON RODRIGUEZ AGUILAR	0497 A 0897	17.347	0111 390003491073	JOSE SALMON VEGA	0693 A 1193	182.203
0111 390101746889	TAMARA M. CASANUEVA DIAZ	0797 A 0598	676.731	0111 390003765707	FRANCISCA SAINZ ABASCAL	1191 A 0994	38.287.025
0111 390101829139	MANDRAGOLAURA, S.L.	0597 A 0997	266.315	0111 390004541303	M. CONCEPCION PEREZ FNDEZ.	1289 A 0590	87.530
0111 390101890167	TALLERES HINOJEDO, S.L.	0897 A 0398	1.440.496	0111 390004588082	INCENORTE, S.A.	1094 A 1195	1.451.100
0111 390101971205	SIMON RODRIGUEZ AGUILAR	1097 A 1297	17.184	0111 390004884742	LUBRICANTES NEUMATICOS, S.A.	0793 A 0993	589.996
0521 390027059822	MARIANO CRUZADO ORTIZ	0194 A 0896	681.219	0111 390005070456	CATEMARSA, S.L.	0594 A 0694	141.064
0521 390028518054	ANGEL BEDOYA GONZALEZ	0693 A 0196	1.343.679	0111 390005122087	SUMINORTE, S.L.	0695 A 0596	2.023.916
0521 390028801071	JOSE M. TORRE RUIZ	0193 A 1097	1.450.961	0111 390100154574	SANDUR, S.L.	0494 A 0494	60.120
0521 390032233962	ADRIAN BLANCO FNDEZ.	0193 A 1095	1.137.396	0111 390100388182	JOSE LOPES DOMINGOS	0995 A 0995	72.000
0521 390033822035	M. REYES ACEBAL GARCIA	0195 A 0398	983.826	0111 390100406370	RAMIDULCE, S.L.	0294 A 0594	184.023
0521 390036904615	JOSE L. NORIEGA ALONSO	0397 A 0698	538.143	0111 390100430218	NOVA CANTABRIA, S.L.	1194 A 0698	4.821.023
0521 390038974351	JUSTO B. QUINTANILLA RDGUEZ.	0195 A 1297	1.406.889	0111 090100544343	RUBIN HUGO GUILLERMO	0795 A 1296	839.636
0521 390048480048	FERNANDO CONDE MARIN	0497 A 1097	278.637	0111 390101218039	IBERGARDEN IND. PLASTICAS, S.L.	0296 A 1296	1.006.398
0521 390053674501	ANA ROSA CUERVO SERRANO	0890 A 0892	586.154	0111 390101219049	ANA GEMA PEREZ TORRE CALVO	0596 A 0298	864.809
0521 390055735850	GABRIELA PINO RAMIREZ	0595 A 0895	150.514	0111 390101225012	CONSTRUCCIONES JOMA, S.C.	0196 A 0496	737.480
0521 280201996632	SIMON RDGUEZ. AGUILAR	0597 A 1297	253.034	0111 390101552081	M. CONCEPCION BEIVIDE FNDEZ.	0996 A 0498	1.067.959
0521 391000220407	MARIA J. BLANCO PEREZ	0394 A 0497	1.140.125	0111 390101574313	VICENTE MARTINEZ RIO	1196 A 1197	257.456
0521 391001225567	LUIS E. MORA SALAMANCA	0595 A 0696	459.464	0521 340011922978	VICENTE MARTINEZ RIO	1296 A 0497	40.475
0521 391001641051	BEGOÑA SANCHEZ ABRIL	1194 A 1296	491.648	0521 390030699948	MIGUEL A. SAIZ ZAMANILLO	0190 A 1097	2.643.120
0521 391003705535	OSCAR AMARO BUSTAMANTE	0697 A 1197	188.693	0521 390034992200	VICENTE E. ALEGRIA SANTAMARIA	0188 A 0290	304.492
0521 391006825396	ALBERTO PINTO LIÑAN	0997 A 0198	204.911	0521 390035795074	JOSE SALMON VEGA	0195 A 1295	451.543
0611 390034494466	FELIX ALEGRIA SANTAMARIA	0494 A 0897	109.254	0521 390036463162	ALVARO MILLAN MADRAZO	0694 A 1294	255.311
0611 390044741104	ANDRES BEA MARTINEZ	1194 A 0596	160.182	0521 390037955952	VICENTE AURORA SUAREZ	0185 A 1297	4.042.651
0611 390051675085	CARLOS GARCIA MELERO	0695 A 0695	9.767	0521 390039077718	ANA GEMA PEREZ TORRE CALVO	0596 A 1297	799.561
0611 391000858280	JESUS ANEJO RDGUEZ.	0194 A 0896	87.958	0521 390041497765	M. ESTHER DIEZ AGUERO	0190 A 0198	2.262.756
0611 391004075953	MANUEL J. CANAL RUIZ	0796 A 0197	82.769	0521 390045321585	M. ISABEL ALONSO VAZQUEZ	0894 A 0896	929.381
2300 13876972	JOSE L. ROMAN MARTINEZ	0894 A 1094	44.324	0521 390046739405	FRANCISCA SAINZ ABASCAL	1090 A 0594	723.792
				0521 390052628315	M. CONCEPCION PEREZ FNDEZ.	0195 A 1095	376.286
				0521 390053140896	M. CONCEPCION BEIVIDE FNDEZ.	0796 A 1297	640.337
				0521 390054206886	MODESTO LASO CALLEJA	0896 A 0996	77.892
				0521 390056144260	JOSE LOPES DOMINGOS	0195 A 1297	1.369.280
				0521 200056945735	M. INMACULADA LEZCANO BARBERO	0194 A 1095	197.525
				0521 280294816740	CANDIDO NAVEDO CAMAZON	0194 A 0595	625.818
				0521 391001852936	RIGOBERTO A. CAMPO SERRANO	0394 A 0594	109.419
				0521 391002056131	M. PILAR ALONSO VIÑA	0794 A 1294	218.838
				0521 381005100028	MONSERRAT MARTIN FNDEZ.	1096 A 0997	482.832
				0611 390034992200	VICENTE E. ALEGRIA SANTAMARIA	0395 A 0595	34.065
				0611 390035633511	ANGEL PEREZ LAGUNO	0688 A 1190	189.615
				0611 390053479891	FERNANDO CARVALHO CAMPOS	0395 A 0795	34.065
				0611 391000081068	JOSE M. CARVALHO CAMPOS	0395 A 0795	34.065
				0812 390011070110	DAPONSA, S.L.	0196 A 0396	1.050.670
				0825 390050817546	FCO. J. LASTRA S. EMETERIO	0593 A 0693	19.772
				0111 3900035121	FRANCISCA GZLEZ. PESCADOR	1087 A 0588	300.888
				2300 20189938	M. CARMEN JIMENEZ JIMENEZ	0494 A 0694	21.600

Asimismo, se advierte que, si no compareciese en el plazo de diez días ante la Administración de la Seguridad Social o ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, se presumirá cumplido el trámite de comunicación del cese de la empresa en su actividad y de la baja de los trabajadores, en su caso.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación del acto objeto de recurso, de conformidad con los artículos 182 y 183 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Santander, 6 de abril de 1999.—El director provincial, PD, el subdirector provincial de Recaudación Ejecutiva y Procedimientos Especiales, Manuel Méndez Claver.
99/128067

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

EDICTO

En los expedientes de apremio que se siguen al deudor que a continuación se relaciona ha sido aprobada por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente

Resolución: A la vista del presente expediente de apremio seguido al deudor, teniendo en cuenta que está debidamente acreditada la imposibilidad de hacer efectivos los débitos a la Seguridad Social y habiendo sido fiscalizados por la Intervención Provincial, esta Dirección Provincial resuelve,

Declarar créditos incobrables las cantidades a que asciende la deuda.

Conforme al artículo 127 de la Orden de 22 de febrero de 1996, que desarrolla el RD 1.637/1995, de 6 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, el procedimiento de apremio deberá reanudarse si dentro del plazo de prescripción se comprobasen adquisiciones de bienes o nuevas titularidades jurídicas por los responsables del pago.

Asimismo, se advierte que, si no compareciese en el plazo de diez días ante la Administración de la Seguridad Social o ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, se presumirá cumplido el trámite de comunicación del cese de la empresa en su actividad y de la baja de los trabajadores, en su caso.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación del acto objeto de recurso, de conformidad con los artículos 182 y 183 del

Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Santander, 6 de abril de 1999.—El director provincial, PD, el subdirector provincial de Recaudación Ejecutiva y Procedimientos Especiales, Manuel Méndez Claver.
99/128061

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

EDICTO

En los expedientes de apremio que se siguen al deudor que a continuación se relaciona ha sido aprobada por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente

Resolución: A la vista del presente expediente de apremio seguido al deudor, teniendo en cuenta que está debidamente acreditada la imposibilidad de hacer efectivos los débitos a la Seguridad Social y habiendo sido fiscalizados por la Intervención Provincial, esta Dirección Provincial resuelve,

Declarar créditos incobrables las cantidades a que asciende la deuda.

Conforme al artículo 127 de la Orden de 22 de febrero de 1996, que desarrolla el RD 1.637/1995, de 6 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, el procedimiento de apremio deberá reanudarse si dentro del plazo de prescripción se comprobasen adquisiciones de bienes o nuevas titularidades jurídicas por los responsables del pago.

Régimen	DEUDOR	Período	Importe
0111 390003576959	TRANSPORTES BOLADO, S.A.	0196 A 0997	18.046.534
0111 390003689723	DINSA DIMENSION INDUSTRIAL, S.A.	1094 A 1195	6.537.163
0111 390003928785	COMIDAS RAPIDAS ESTACIONES, S.L.	1294 A 0397	3.799.306
0111 390004325475	JULIO F. AYALA CASADEMONT	0294 A 0794	342.292
0111 390004362053	PRO. IN. COSTA CANTABRICO, S.A.	0691 A 1191	384.502
0111 390004439754	ANGEL RUIZ DOSAL	0290 A 1091	5.291.678
0111 390004838363	JOSE M. SANTOS ARCONADA	1190 A 0992	729.689
0111 390004879284	TISA CANTABRIA, S.L.	0896 A 1196	152.229
0111 390005136134	RICARDO VALLIN ROIZ	0392 A 0992	822.477
0111 390100272893	M. PAZ RIO PASTOR	0593 A 0996	13.111.462
0111 080100293174	JOSE AMPUERO MARTIN	0695 A 0795	129.628
0111 390100549244	RESIDENCIA CALDAS DE BESAYA, S.L.	1295 A 0796	4.314.051
0111 390101623419	GONTOR VIDEO, S.L.	0197 A 0997	1.826.807
0111 390101636654	GELFICO SYCA, S.L.	1296 A 0597	844.700
0521 390030448152	JULIO F. AYALA CASADEMONT	1092 A 0594	323.448
0521 390037387389	ANGEL RUIZ DOSAL	0490 A 1297	544.987
0521 390039621524	M. PAZ RIO PASTOR	0189 A 0397	1.855.101
0521 390039903632	PEDRO A. SAN ROMAN PUENTE	0394 A 0595	517.360
0521 390046832563	IGNACIO BASTERRECHEA ESCUDERO	0587 A 1297	608.639
0521 390047600580	MANUEL SANCHEZ BLAZQUEZ	0790 A 1293	1.035.319
0521 390047928562	JOSE M. SANTOS ARCONADA	0189 A 0397	2.891.885
0521 170049340493	ALEJANDRO MENDEZ PEREZ	0691 A 1291	161.727
0521 390053420075	RICARDO VALLIN ROIZ	0190 A 0598	3.337.266
0521 560734142565	M. CARMEN ALDOMAR CAMPO	0788 A 1289	360.396
0521 391003689872	MANUELA RUIZ MARIMON	0496 A 0497	515.399
0521 391003689973	JACOBO ARENAL RUIZ	0496 A 0497	516.239
INEM 39/48792	TISA CANTABRIA, S.L.	0896 A 1196	105.970

Asimismo, se advierte que, si no compareciese en el plazo de diez días ante la Administración de la Seguridad Social o ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, se presumirá cumplido el trámite de comunicación del cese de la empresa en su actividad y de la baja de los trabajadores, en su caso.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación del acto objeto de recurso, de conformidad con los artículos 182 y 183 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Santander, 6 de abril de 1999.—El director provincial, PD, el subdirector provincial de Recaudación Ejecutiva y Procedimientos Especiales, Manuel Méndez Claver.
99/128074

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander

Notificación a deudores con domicilio desconocido

Don Candido José Criado Gómez.

Último domicilio conocido: García Morato, 11; 39009 Santander.

Expediente: 4-94/1841.

Régimen: Autónomos y general.

Esta Unidad de Recaudación ejecutiva ha venido solicitando el pago de las cuotas a la Seguridad Social que esa empresa tiene pendiente y que corresponden a los períodos e importes que al pie de la presente notificación se relacionan, por lo que rogamos que, a la mayor brevedad posible, aporten justificantes de ingreso de las mismas.

Se le advierte que, en caso contrario, se continuarán todos los trámites previstos en la legislación vigente para la recaudación de las cantidades adeudadas, conforma a lo establecido en el Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado», del 24 de octubre) y la Orden de Desarrollo del mismo de 22 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado», del 29 de febrero).

Número de certificación	Período	Régimen/subrégimen	Importe
39 90 000903978	01 1987 12 1987	0521	203.918
39 91 000209043	07 1986 12 1986	0521	97.106
39 91 000897844	07 1990 07 1990	0111	46.802
39 91 001114173	08 1990 08 1990	0111	47.382
39 91 001279679	11 1990 11 1990	0111	4.515
39 91 001485100	02 1991 02 1991	0111	47.673
39 91 001485201	01 1991 01 1991	0111	6.962
39 92 000054577	04 1991 04 1991	0111	48.685
39 92 000054678	06 1991 06 1991	0111	51.874
39 92 000134100	07 1991 07 1991	0111	52.890
39 92 000300515	08 1991 08 1991	0111	52.020
39 92 001231008	09 1991 09 1991	0111	31.464
39 92 001320631	01 1992 01 1992	0111	57.320
39 92 001424196	02 1992 02 1992	0111	57.025
39 92 002362975	12 1991 12 1991	0111	55.984
39 93 000804134	04 1992 04 1992	0111	57.320
39 93 000804235	03 1992 03 1992	0111	57.174
39 93 000804336	05 1992 05 1992	0111	58.658
39 93 001310251	06 1992 06 1992	0111	58.062
39 93 001310352	07 1992 07 1992	0111	59.845
39 93 001310453	05 1992 08 1992	0111	59.400
39 93 001576393	09 1992 09 1992	0111	57.025
39 93 001576494	10 1992 10 1992	0111	58.165
39 93 002043512	11 1992 11 1992	0111	59.820
39 93 002662288	02 1991 12 1991	0521	183.734
39 93 002931868	12 1992 12 1992	0111	65.814
39 93 003202963	02 1993 02 1993	0111	65.814
39 93 003203064	01 1993 01 1993	0111	65.814
39 93 003203165	03 1993 03 1993	0111	65.814
39 94 000229235	04 1993 04 1993	0111	65.814
39 94 000382415	08 1993 08 1993	0111	1.044
39 94 000635322	01 1992 12 1992	0521	205.632
39 94 000730096	09 1993 09 1993	0111	1.044
39 94 000962189	05 1993 05 1993	0111	66.931
39 94 000962290	10 1993 10 1993	0111	1.044
39 94 001345846	07 1993 07 1993	0111	96.574
39 94 001345947	06 1993 06 1993	0111	73.623

Número de certificación	Periodo	Régimen/subrégimen	Importe	Número de certificación	Periodo	Régimen/subrégimen	Importe
39 94 001586629	03 1994 03 1994	0111	1.042	39 97 011733126	02 1997 02 1997	0111	189.293
39 94 001790026	01 1994 01 1994	0111	143.835	39 97 012061512	01 1997 06 1997	0521	243.996
39 94 001790127	04 1994 04 1994	0111	1.042	39 97 012584504	06 1997 06 1997	0111	210.734
39 94 001790228	05 1993 05 1993	0111	60.120	39 97 012773652	07 1997 07 1997	0111	161.563
39 94 002751538	01 1993 12 1993	0521	347.371	39 97 012903489	03 1997 05 1997	0111	621.964
39 94 002876830	06 1989 11 1989	2300	139.639	39 98 010149981	09 1994 09 1994	0111	134.025
39 94 002876931	08 1990 09 1991	2300	265.830	39 98 010150082	03 1995 03 1995	0111	128.637
39 94 002877032	04 1989 11 1990	2300	12.338	39 98 010150183	05 1995 10 1995	0111	269.436
39 94 003350514	07 1994 07 1994	0111	141.681	39 98 010768357	07 1997 12 1997	0521	243.996
39 94 003350615	06 1994 06 1994	0111	137.232				
39 94 003932817	03 1993 03 1993	0111	60.120				
39 94 004374973	01 1994 01 1994	0111	60.120				
39 95 011601614	01 1994 12 1994	0521	437.675				
39 96 010038980	08 1995 08 1995	0111	11.960				
39 96 012296252	06 1996 06 1996	0111	88.835				
39 96 012407295	07 1996 07 1996	0111	102.164				
39 96 013107113	08 1996 08 1996	0111	68.591				
39 97 010132323	10 1996 10 1996	0111	102.164				
39 97 010689768	11 1996 12 1996	0111	201.097				
39 97 010870634	07 1996 12 1996	0521	233.677				

Deuda total: 7.165.962 pesetas.

Santander, 20 de abril de 1999.–La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.
99/147577

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04 de Santander

EDICTO

Doña Elena Alonso García, recaudadora ejecutiva de la Seguridad Social 39/04, Zona de Santander (Calvo Sotelo, 8-1.º, teléfono 942 31 464),

Hace saber: Seguidos en esta URE 39/04 expedientes administrativos de apremio que se relacionan por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

Diligencia: Declaro embargadas las cuentas corrientes-ahorro-plazo fijo y otros, pertenecientes a los deudores que se describen y detallan:

Y para que sirva de notificación al deudor, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R. D. 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre), con último domicilio conocido según se detalla, conforme dispone el citado Reglamento General de Recaudación, se expide el presente para su reglamentaria inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Recursos: Contra el presente acto de gestión recaudatoria, que no agota la vía de administrativa, podrá interponer recurso ordinario dentro del mes siguiente a la fecha de su notificación ante el director de la Administración Número Cuatro de esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en el artículo 183 del Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre, y de acuerdo con las normas contenidas en las secciones 1.ª y 2.ª del capítulo II del título VII de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se le advierte que el mencionado recurso no suspende el procedimiento si no se realiza el pago de la deuda perseguida, se garantiza con aval suficiente o se consigna su importe, incluido el recargo de apremio y el 3% en concepto de costas del procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.1.º.b) en relación con el artículo 184 del citado Real Decreto 1.637/1995.

Deudor	Expediente	DNI	Deuda	Último domicilio	Retenido
María Adela Álvarez Núñez	900154	11053749-H	3.299.065	Valdenoja, 8-B, 7.º B, Santander	7.204
Juan Francisco Morillo Molina	960201	26146993-H	402.875	García Lago, 3-2, Santander	13.657
José María Gutiérrez Merino	960267	20193473-W	36.473	Menéndez Pelayo, 14, Santander	36.473
Tomás Alonso Solana	941513	13671552-F	333.365	Avda. del Faro, 1, Blq. 2-5 C, Santander	24.802

Santander, 27 de abril de 1999.–La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.
99/153500

3. Subastas y concursos

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 01 de Santander

Edicto de subasta de bien inmueble (TVA-603)

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01, de Santander,

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el

deudor don Francisco J. Peña Revuelta, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, la siguiente:

Providencia: Una vez autorizada, con fecha 26 de abril de 1999, la subasta de bien inmueble propiedad del deudor de referencia, que le fue embargado en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 29 de junio, a las trece horas, en la calle Calvo Sotelo, 8, localidad de Santander, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios, a los conductores y acreedores, así como al cónyuge de dicho deudor, si procede, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el apremiado o los acreedores citados, liberar el bien embargado, pagando el importe total de la deuda, incluidos recargos, intereses si los hay y costas, en cuyo caso se suspenderá la subasta del bien.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. Que el bien embargado a enajenar es el que después se detalla.

2. Que todo licitador habrá de constituir ante el recaudador ejecutivo o ante la mesa de subasta un depósito de, al menos, el 25% del tipo de subasta del bien por el que desee pujar, pudiendo efectuarse tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndose que el depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de Recaudación de la Unidad actuante si el adjudicatario no hace efectivo el precio del remate, independientemente de la responsabilidad en que incurrirá por los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

3. Los depósitos podrán ser constituidos desde el mismo día de publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de constitución de la mesa, formalizándose ante el recaudador ejecutivo o, en su caso, ante la mesa de subasta. Todo depositante al constituir el depósito, podrá además formular postura superior a la mínima acompañando al sobre que contenga el depósito otro cerrado en el que incluya dicha postura superior y exprese el bien o bienes inmuebles a que esté referida. En su exterior deberá figurar la licitación en la que se quiere participar.

4. Constituido un depósito para cualquier licitación, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta. Sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado o bien durante la correspondiente licitación.

5. La subasta es única, si bien comprenderá dos licitaciones y, en su caso, si así lo decide el presidente de la mesa de subasta, una tercera licitación. Constituida la mesa y leído el anuncio de la subasta, por la presidencia se concederá el plazo necesario para que los licitadores se identifiquen como tales y constituyan el preceptivo depósito, admitiéndose en esta primera licitación posturas que igualen o superen el tipo de cada bien, subastándose éstos de forma sucesiva.

Cuando en primera licitación no existieren postores o, aun concurriendo, el importe de los adjudicados no fuera suficiente para saldar los débitos, se procederá a una segunda licitación, admitiéndose posturas que igualen o superen el importe del nuevo tipo, que será el 75% del tipo de subasta en primera licitación. A tal fin, se abrirá un nuevo plazo por el tiempo necesario para la constitución de nuevos depósitos de, al menos, el 25% de ese nuevo tipo de subasta. Cuando en la segunda licitación tampoco existieren postores o, aun concurriendo, el importe del remate del bien adjudicado fuera aún insuficiente, la presidencia en el mismo acto podrá anunciar la realización de una tercera licitación que se celebrará seguidamente. Ésta tendrá las mismas particularidades y efectos que las anteriores, siendo el tipo de subasta el 50% del tipo en primera licitación.

6. En todas las licitaciones, las posturas mínimas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia de, al menos, el 2% del tipo de subasta.

7. Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre además precisarán al efectuar el pago de la adjudicación, con la finalidad de que pueda otorgarse el docu-

mento o escritura de venta a favor del cesionario.

8. El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación definitiva del bien o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

9. La subasta se suspenderá antes de la adjudicación del bien si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargo y costas del procedimiento.

10. Si en segunda licitación o, en su caso, tercera, no se hubiesen enajenado todos o algunos de los bienes y siguieran sin cubrirse los débitos perseguidos, se procederá a celebrar su venta mediante gestión directa por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

11. Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

12. Los adjudicatarios deberán conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros. De no estar inscrito el bien en el Registro, la escritura de adjudicación tendrá eficacia inmatriculadora en los términos previstos en el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria; en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el título VI de la misma Ley.

13. Terminada la subasta se procederá a devolver los depósitos a los licitadores, reteniéndose sólo los correspondientes a los adjudicatarios.

14. La Tesorería General de la Seguridad Social se reserva la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo, durante el plazo de treinta días, inmediatamente después de la adjudicación del bien al mejor postor. En el caso de que sea ejercido el derecho de tanteo, se devolverá al adjudicatario el depósito constituido y la diferencia entre éste y el remate que haya satisfecho.

15. Mediante el presente edicto, se tendrán por notificados a todos los efectos legales, al deudor con domicilio desconocido y al acreedor hipotecario y demás acreedores.

16. En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta, se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24).

Advertencias

La obligación de constituir depósito puede ser sustituida, a voluntad del licitador por la consignación a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de la Seguridad Social, del 25% del tipo de subasta en primera licitación, debiendo presentar el resguardo justificativo de dicha consignación con anterioridad al comienzo de la licitación ante el recaudador ejecutivo de la Seguridad Social o ante la mesa de subasta. La consignación se efectuará con los mismos requisitos y condiciones y tendrá los mismos efectos que en el supuesto de constitución de depósito.

Los bienes que no resulten adjudicados en tercera licitación, así como los adjudicados en cualquiera de ellas cuyo adjudicatario no satisfaga en el plazo establecido el precio de remate, a criterio del presidente de la mesa, serán objeto de una segunda subasta a celebrar en las mismas condiciones que la primera o pasarán al trámite de venta por gestión directa.

Finca número 1:

Tipo de subasta en primera licitación: 4.003.800 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 3.002.850 pesetas.

Tipo de subasta en tercera licitación: 2.001.900 pesetas.

Para cualquier información relativa a subastas los interesados podrán consultar en la Dirección de internet: <http://www.seg-social.es>

Santander, 29 de abril de 1999.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

Descripción adjunta de bienes que se subastan

Deudor: Don Francisco J. Peña Revuelta.
Finca número 1

Datos de la finca urbana:

Descripción de la finca: Nave industrial.

Tipo de vía: Zz. Nombre de la vía: La Argolla. Código postal: 39479. Código municipal: 39052.

Datos del Registro:

Número de Registro: 2. Número de tomo: 2.282.

Número libro: 338. Número folio: 212. Número finca: 27.537.

Importe de tasación: 4.003.800.

Tipo de subasta en primera licitación: 4.003.800 pesetas.

Descripción ampliada:

Urbana. Parcela 24 del polígono 2. Terreno a cultivo de secano en el pueblo de Carandía, Ayuntamiento de Piélagos, al sitio de La Argolla, con una extensión superficial de 6 áreas 60 centiáreas, que linda: Norte, camino de La Argolla; Sur, don Javier Peña (finca 23); Este, excluida de don Daniel González, y Oeste, camino. Sobre dicho terreno y lindando con él por todos sus vientos, se ha construido una edificación que consiste en una nave, compuesta de una sola planta, con una superficie construida de 108 metros cuadrados y que carece de distribución interior, si bien tiene una pequeña habitación destinada a oficina y servicios. Dicha edificación está señalada hoy con el número 29 de gobierno.

Cargas: Ninguna.

Situaciones jurídicas: Afecta por cinco años a contar desde el día 11 de septiembre de 1995 al pago de la liquidación o liquidaciones complementarias que, en su caso, puedan girarse por el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

Afecta por cinco años a contar desde el día 11 de septiembre de 1995, al pago de las liquidaciones o liquidaciones complementarias que, en su caso puedan girarse por el impuesto sobre sucesiones y donaciones.

Santander, 29 de abril de 1999.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

99/156628

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

ANUNCIO

Por Decreto de la Alcaldía, del día 26 de abril de 1999, se ha procedido a delegar, al amparo de lo dispuesto en el artículo 43 y concordantes del Real Decreto 2.568/86, en el teniente de alcalde don Aurelio Ruiz Toca, las competencias atribuidas a la Alcaldía-Presidencia para el día 27 de abril.

Torrelavega, 26 de abril de 1999.—La alcaldesa, Blanca Rosa Gómez Morante.

99/156833

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

Anuncio de subasta de obras

Aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión de 18 de marzo de 1999 el pliego de cláusulas económico-administrativas que ha de regir la subasta para adjudicar, mediante procedimiento abierto, las obras de: Construcción de un campo de fútbol, el cual se expone al público por plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la LCAP, se anuncia subasta, por procedimiento abierto, conforme al contenido que a continuación se expresa, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

1. Objeto de las licitaciones: La contratación de las obras de «construcción de un campo de fútbol», con arreglo a lo establecido en el proyecto técnico de la obra, redactado por «Medio Ambiente Consultores», y al pliego de cláusulas económico-administrativas reseñado.

2. Tipo de licitación: 33.411.402 pesetas, IVA incluido, pudiendo ser mejorado a la baja.

3. Fianza: La provisional será del 2% del tipo de licitación que asciende a 668.228 pesetas, y la definitiva, del 4% del presupuesto adjudicado.

4. Presentación de proposiciones: Se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento en horas de oficina, durante el plazo de trece días naturales, por razón de urgencia, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

5. Apertura de proposiciones: Tendrá lugar a las trece horas del segundo día hábil al que finalice el plazo de presentación de proposiciones, trasladándose al lunes siguiente caso de coincidir en sábado, en el salón de Plenos del Ayuntamiento de Ampuero.

6. Modelo de proposición: El recogido en el pliego de cláusulas, debiendo ir acompañado de la documentación que en el mismo se señala.

Ampuero, 28 de abril de 1999.—El alcalde (ilegible).
99/158458

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 29 de abril de 1999, el presupuesto general de la Entidad para 1999, bases de ejecución del mismo y la plantilla de personal, el expediente queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo los interesados podrán examinarlo y presentar ante el Pleno de esta Corporación las reclamaciones que estimen oportunas. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones. Todo ello de conformidad con los artículos 150, 151 y 152 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de 28 de diciembre de 1988, y 127 del RDL 781/1986, de 18 de abril.

Ampuero, 30 de abril de 1999.—El alcalde, Miguel Ángel Garzón González.

99/158465

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

Don Miguel Ángel Alberdi Porcelli, recaudador de tributos de excelentísimo Ayuntamiento de Astillero,

Hace saber: Que por causas no imputables a este Servicio, no ha sido posible notificar el acto de gestión tributaria, motivado en procedimiento administrativo de apremio, que más adelante se expresa, en las fechas que se indican, al obligado tributario que a continuación se relacionan:

Apellidos y Nombre/ Razón Social	N.I.F./ C.I.F.	FECHA ENVIO CORREO CERTIF	NUM. ENVIO
AGUDO PEDRAJA, ANGEL		02-03-99	111
ALEJANDRO Y ANDREA S.L.	B39381231	02-03-99	117
ALVAREZ GARCIA, EULOGIO		02-03-99	125
ANUARBE COLSA, JUAN	13659559	02-03-99	130
ARROYO GUTIERREZ, FERNANDO	13757485N	02-03-99	133
ASTIDANZA S.C.	G39328026	02-03-99	134
AUGUSTO DOS SANTOS ELISEO FLORENTI	13771650D	02-03-99	136
BENEDICTO GANDARILLAS, M.A.		02-03-99	143
BOLADO GONZALEZ, PABLO	13745635	02-03-99	149
CALDERERIA MONTAÑESA S.L.	B39205273	03-03-99	193
CARRO LUIS, FELIX		03-03-99	206
CASILLA QUEMADA, LUCIA		03-03-99	209
CASTANEDO CASAR, EMILIO		03-03-99	210
CASTAÑERA DIAZ, PATRICIO		03-03-99	211
CASTILLO ABILDUA, RAFAEL DEL	A0000	03-03-99	212
CAVADA PUENTE, FRANCISCO JOSE	13751675K	03-03-99	216
CEBRECOS S.L.	B39227541	03-03-99	218

Apellidos y Nombre/ Razón Social	N.I.F./ C.I.F.	FECHA ENVIO CORREO CERTIF	NUM. ENVIO
CIMIANO SANTAMARIA, JUAN R.		03-03-99	223
CIURANA LLORENS, EMILIO		03-03-99	224
COMUNIDAD GALERIAS		03-03-99	227
CONSTRUCCIONES RUIZ BOLADO S.L.	B39378575	03-03-99	229
CORTAZAR ECHEVARRIA, FRANCISCO		03-03-99	232
CRUZ DE LA HOZ, JOSEFA	A00	04-03-99	239
CUADRADO SAMANIEGO, M. CHARC		04-03-99	240
CURADO INARRA, P.P. OFICINAS	111111111C	04-03-99	246
DIAZ BENITO, JUAN IGNACIO	I3788072D	04-03-99	248
DUEÑAS PUENTE, RAQUEL		04-03-98	258
ESTEFANIA SANMARTIN, M.A.	I3667100V	04-03-99	264
FERNANDEZ ECHEVARRIA, P.		04-03-99	270
FEYCASA	B39035936	04-03-99	279
GAÑAN CABALLERO, ANTONJO	2935334I	04-03-99	285
GARCIA GONZALEZ, M.A. KASSIM		04-03-99	290
GARCIA MARCOS, ANGEL R.	624516	04-03-99	292
GENERAL DE DISTRIBUCIONES CAMARGO	B39368592	04-03-99	299
GENERAL INMOBILIARIA VASCONGADA	B48783542	04-03-99	300
GOMEZ COBO, MIGUEL ANGEL		04-03-99	304
GOMEZ LOPEZ, VALENTIN	I3656600M	04-03-99	309
GOMEZ NUÑEZ, PEDRO FRANCISCO	I3771476L	04-03-99	310
GONZALEZ LAMA, RAMON	I3705021B	04-03-99	320
HOZ SIERRA, JUAN DE LA		05-03-99	311
IMECANSÁ	02386	05-03-99	313
INDUSTRIAS METALICAS DE CANTABRIA	A39051099	05-03-99	314
INDUSTRIAS METALICAS DE GUARNIZO	39005384Y	05-03-99	315
INMOBILIARIA DEL ASTILLERO	A3907843I	05-03-99	317
LIMPIEZAS CANTABRIA C.B.	E39102546	05-03-99	327
LINAZA FRECHILLA, DAVID	20204712V	05-03-99	328
LOPEZ LASSO, MARIA ROSA		05-03-99	335
MACIAS VALLEJO, J. ANTONIO		05-03-99	343
MANTEROLA ANTOLIN, B. BAR		05-03-99	348
MARIN CAGIGAS, JOSE		05-03-99	349
MARTINEZ NAVANO, M. ROSARIO		05-03-99	358
MARTINEZ QUINTANA, TOMAS		05-03-99	360
MAXI Y LUIS	B39228945	05-03-99	364
MIER CACICEDO, ARACELI	I3760886	05-03-99	373
MONCADA ARROYO, AGUSTIN		05-03-99	382
MONTES PEREZ, EUGENIO	I366063I	05-03-99	383
ORTEGA SAN MIGUEL, CONSTANTINO	I3731694G	05-03-99	394
PAZ SANIBO, M. ISABEL		08-03-99	400
PINTURAS JAFER, S.L.	B39422589	08-03-99	413
PORTILLA PEREZ, ANGEL FRANCISCO	A000	08-03-99	416
POZUELO MUÑOZ, ROBERTO		08-03-99	418
PROMOCIONES INMOBILIARIAS BASANTA	B39338843	08-03-99	423
PROMOCIONES SOLIA S.A.	A39231204	08-03-99	425
PROYECTOS Y OBRAS PROMOCIONES AST	B39379896	08-03-99	426
PUBLICDECAN S.L.	B39416508	08-03-99	427
RASTRILLA PEDROSA, TERESA	I3688765Q	08-03-99	431
RIO SANCHEZ, M ^o DEL CARMEN	I3716006W	08-03-99	437
RIVAS CEBADA, JOSE ANTONIO		08-03-99	439
RUAR CONSTRUCCIONES	B39309026	08-03-99	446
RUIZ MIGUEL, SANTOS	I3769803W	08-03-99	454
SAINZ CASTANEDO, GABINO		09-03-99	455
SANCHEZ GONZALEZ, MARIA		09-03-99	468
SANCHOB BARRIO, MARIA PILAR	I3984386H	09-03-99	470
SANTIAGO DIEZ, MARIA BEGOÑA	I3903955H	09-03-99	473
SANTIDRIAN RUIZ, JESUS		09-03-99	474
SOLIA INTERNACIONAL S.A.		09-03-99	483
SUPERMERCADOS VALDES	A39098397	09-03-99	486
TOCA GIL, MARIA DOLORES	I3740243C	09-03-99	490
USLE SETIEN, JOSE MARIA		09-03-99	494
VALLE CABEZON, JESUS	I3750487Y	09-03-99	495
VALLEJO CASTILLO, LUIS		09-03-99	497

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 126 de la Ley General Tributaria, modificada por el artículo 28 de la Ley 66/97, de 30 de diciembre, por medio del presente anuncio se cita a la persona, física o jurídica antes relacionada, para que comparezca, por sí o por persona que la represente, en esta oficina de Recaudación de Tributos Municipales, órgano responsable de la tramitación, sita en la calle Generalísimo, número 31, de Astillero, en horario de nueve a catorce, y de diecisiete a diecinueve horas, de lunes a viernes laborables, con el fin de efectuar la notificación del acto administrativo de la providencia de apremio que le afecta. En todo caso, la comparecencia se producirá en el plazo máximo de diez días, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria». Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Astillero, 17 de marzo de 1999.—El recaudador, Miguel Ángel Alberdi Porcelli.
99/135121

AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE CICERO

No habiéndose producido reclamaciones contra los acuerdos de aprobación inicial, adoptados en sesión de 13 de noviembre de 1998, la imposición de nuevas ordenanzas fiscales y de revisión de tarifas en otras, citados acuerdos quedan elevados a definitivos y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación íntegra de dichas nuevas ordenanzas fiscales y tarifas aprobadas, cuyo texto literal se publica a continuación.

Contra referido acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Bárcena de Cicero, 5 de marzo de 1999.—El alcalde, Nicolás Ortiz Fernández.

ANEXO 1 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL ABASTECIMIENTO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE.====

Artículo 1.-Concepto.

De conformidad con lo dispuesto en los apartados d) y e) del artículo 22.2 de la Ley 7/1.985, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 20.4.t de la Ley 39/1.988, reguladora de las Haciendas Locales en su redacción dada por la Ley 25/1.998, de 13 de Julio, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2.-Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de abastecimiento municipal de agua potable a domicilio, previa solicitud aprobada por la Alcaldía, Autoridad u Organismo en quien delegue. Igualmente se incluyen los permisos de acometidas, que seguirán el mismo trámite.

Artículo 3.-Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en el concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 30 de la Ley General Tributaria, siempre y cuando soliciten o resulten beneficiadas por la prestación del servicio.

Artículo 4.-Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria. Serán responsables subsidiarios los administradores de sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.-Cuota tributaria.

1.-Los abonados al Servicio de Abastecimiento Municipal de Agua satisfarán trimestralmente, en concepto de cuota tributaria, la tasa regulada por la presente Ordenanza, con arreglo a las siguientes tarifas:

53 Pts./m3, con un mínimo trimestral de 25 m3.

2.-Las tarifas señaladas en el número anterior tendrán el carácter de irreducibles y les será de aplicación el Impuesto sobre el Valor Añadido en el portentaje legalmente establecido.

3.-En concepto de derechos de acometida y enganche a la red municipal de aguas los nuevos abonados satisfarán la cantidad de 20.000 Pesetas.

Artículo 6.-Normas de gestión.

1.-Trimestralmente se formará un Padrón de Contribuyentes sujetos al pago de la tasa regulada por esta Ordenanza, que recogerá las altas, bajas y modificaciones producidas en el trimestre anterior y que será aprobada por el Pleno de la Corporación, a no ser que se establezca expresamente dicha competencia a favor de la Alcaldía en las Bases de Ejecución del Presupuesto General de cada ejercicio; exponiéndose al público, en cualquier caso, por plazo de quince días, a efectos de consulta y de posibles reclamaciones.

2.-Las reclamaciones que pudieran presentarse serán resueltas por el Ayuntamiento y, en el supuesto de que no se formulara ninguna, se considerará definitivamente aprobado dicho Padrón.

Artículo 7.-Cobro de la tasa.

1.-La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio.

2.-El Ayuntamiento, persona o entidad encargada de este servicio municipal, una vez aprobados los padrones y listas cobratorias, tal y como dispone el artículo 6, remitirá para el cobro por vía bancaria todos los recibos domiciliados, los cuales se cargarán en las cuentas de los usuarios. Los recibos no domiciliados deberán ser abonados por sus titulares en el periodo estipulado al efecto, en las oficinas municipales o de la persona o entidad con las que se tenga contratada la prestación de este servicio. Las deudas por este concepto no ingresadas dentro del periodo voluntario se pasarán al cobro por vía de apremio tal y como dispone el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 8.-Partidas fallidas o créditos incobrables.

1.-El Ayuntamiento suspenderá el suministro a todos aquellos abonados que no hayan procedido al pago de la tasa, tras la vía de apremio. Esta suspensión no podrá durar más de seis meses.

2.-Transcurrido el plazo de seis meses de suspensión sin que se hubiera procedido al pago de la deuda, se ordenará la baja definitiva del usuario en el servicio. Siendo preciso para el restablecimiento de dicho servicio solicitar una nueva acometida y pagar los derechos de enganche, además de, en todo caso, los atrasos, tanto por principal como por recargos y gastos que correspondan.

Artículo 9.-Averías, sequías y otras incidencias.

Los abonados no tendrán derecho a indemnización alguna cuando por causas de averías, sequía, escasez, heladas u otras circunstancias de fuerza mayor el Ayuntamiento, la persona o la entidad encargada de la prestación del servicio se vea obligado a suspender el suministro total o parcialmente.

Artículo 10.-Bandos de la Alcaldía.

La Alcaldía podrá publicar bandos que en circunstancias excepcionales, por motivos de sequía, averías u otra incidencia regulen temporalmente las obligaciones de los usuarios del servicio, prohibiendo actividades o imponiendo alguna obligación.

Artículo 11.-Infracciones.

Cualquier infracción a lo dispuesto en esta Ordenanza será sancionada por la Alcaldía de la siguiente forma.

- Acometida a la red de aguas sin permiso, multa de 25.000 Pesetas y obligación de legalizar la situación mediante solicitud de enganche y pago de tasa.

- Infracción de bandos de la Alcaldía, multa de 25.000 Pesetas y suspensión del suministro por un mes.

- La defraudación será sancionada conforme a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Artículo 12.-Derogación de la anterior Ordenanza.

A la entrada en vigor de esta Ordenanza quedará derogada la Ordenanza Reguladora del Precio Público por el Suministro de Agua Potable y sus sucesivas modificaciones.

Artículo 13.-Vigencia de la presente Ordenanza.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero de 1.999, permaneciendo en vigor hasta tanto que el Ayuntamiento no acuerde su modificación o derogación expresas.

Artículo 14.-Aprobación.

La presente Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 13 de Noviembre de 1.998. La aprobación definitiva se produjo de forma automática tras el período de exposición pública y la ausencia de reclamaciones.

Bárcena de Cicero, 5 de Marzo de 1.999.



El Alcalde

[Signature]

Fdo. Nicolás Ortiz Fernández

ANEXO 2

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACION DE SUELO, SUBSUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA.=====

Artículo 1.-Concepto.

De conformidad con lo dispuesto en los apartados d) y e) del artículo 22.2 de la Ley 7/1.985, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 20.4.t de la Ley 39/1.988, reguladora de las Haciendas Locales en su redacción dada por la Ley 25/1.998, de 13 de Julio, este Ayuntamiento establece la tasa por la ocupación de suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.-Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o Entidades que se beneficien de citado aprovechamiento.

Artículo 3.-Categorías de calles o polígonos.

A los efectos de aplicación de tarifas, se considera una única categoría o clase de dichos calles o polígonos en todo el término municipal.

Artículo 4.-Cuantía.

Para las Empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será, en todo caso y sin excepción alguna, el 1,5 % de los ingresos brutos que obtengan anualmente por la facturación correspondiente al término municipal. A estos efectos se entenderá por ingresos brutos lo que al respecto se establezca legalmente.

La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A. está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 49 de la Ley 15/1.987, de 30 de Junio (disposición adicional octava de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre).

En los demás casos, las tarifas de aplicación serán las siguientes: Por cada poste que se instale en vía pública o terreno municipal, 30 Pts./año. Id. por cada palomilla, en terrenos o bienes municipales o que vuelen sobre vía pública, 30 Pts. Id. por cada metro de cable, 0,50 Pts.

Artículo 5.-Normas de gestión.

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

Las personas interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia (salvo las Empresas a que se refieren los dos primeros párrafos del artículo anterior). La autorización del aprovechamiento se entiende prorrogada en tanto no se solicite la baja del mismo.

Artículo 6.-Derogación de la anterior Ordenanza.

A la entrada en vigor de esta Ordenanza quedará derogada la Ordenanza Reguladora del Precio Público por ocupación de suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública.

Artículo 7.-Vigencia de la presente Ordenanza.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero de 1.999, permaneciendo en vigor hasta tanto que el Ayuntamiento no acuerde su modificación o derogación expresas.

Artículo 8.-Aprobación.

La presente Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 13 de Noviembre de 1.998. La aprobación definitiva se produjo de forma automática tras el período de exposición pública y la ausencia de reclamaciones.

Bárcena de Cicero, 5 de Marzo de 1.999.



El Alcalde

[Signature]

Fdo. Nicolás Ortiz Fernández

ANEXO 3

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE MATADERO.=====

Artículo 1.-Concepto.

De conformidad con lo dispuesto en los apartados d) y e) del artículo 22.2 de la Ley 7/1.985, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 20.4.t de la Ley 39/1.988, reguladora de las Haciendas Locales en su redacción dada por la Ley 25/1.998, de 13 de Julio, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de matadero, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.-Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa regulada en la presente Ordenanza quienes utilicen el servicio a que se refiere el artículo anterior, prestado por este Ayuntamiento, sea en gestión directa o sea mediante concesionario del servicio.

Artículo 3.-Cuantía.

Regirán las siguientes tarifas: Vacuno, 41 Pts.; Ovino, 124 Pts.; Porcino, 39 Pts.; Equino, 39 Pts. Urgencias, 22 Pts. sobre tarifa normal. Todas estas tarifas se entienden sobre Kg. canal. Transporte, 12 Pts./Kg.

Artículo 4.-Obligación de pago.

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace al solicitarse la prestación del servicio de matadero, conforme al Reglamento de Funcionamiento del mismo aprobado por este Ayuntamiento.

Artículo 5.-Derogación de la anterior Ordenanza.

A la entrada en vigor de esta Ordenanza quedará derogada la Ordenanza Reguladora del Precio Público por prestación de servicio de matadero.

Artículo 6.-Vigencia de la presente Ordenanza.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero de 1.999, permaneciendo en vigor hasta tanto que el Ayuntamiento no acuerde su modificación o derogación expresas.

Artículo 7.-Aprobación.

La presente Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 13 de Noviembre de 1.998. La aprobación definitiva se produjo de forma automática tras el período de exposición pública y la ausencia de reclamaciones.

Bárcena de Cicero, 5 de Marzo de 1.999.



El Alcalde

[Signature]

Fdo. Nicolás Ortiz Fernández

ANEXO 4

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA INSPECCION SANITARIA DE PERROS.=====

Artículo 1.-Concepto.

De conformidad con lo dispuesto en los apartados d) y e) del artículo 22.2 de la Ley 7/1.985, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 20.4.t de la Ley 39/1.988, reguladora de las Haciendas Locales en su redacción dada por la Ley 25/1.998, de 13 de Julio, este Ayuntamiento establece la tasa por la inspección sanitaria de perros, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.-Obligados al pago.

Están obligados al pago de esta tasa los vecinos de este municipio que sean titulares o se encuentren, por cualquier causa, en la mera tenencia de perros.

Artículo 3.-Cuantía.

La tarifa de esta tasa será de 440 Pts./año.

Artículo 4.-Obligación de pago.

Nace por la posesión de perros en el término municipal, siendo obligación de los poseedores de dichos semovientes presentar los mismos a pasar los controles sanitarios y práctica de las vacunaciones reglamentarios.

Artículo 5.-Derogación de la anterior Ordenanza.

A la entrada en vigor de esta Ordenanza quedará derogada la Ordenanza Reguladora del Precio Público por inspección sanitaria de perros.

Artículo 6.-Vigencia de la presente Ordenanza.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero de 1.999, permaneciendo en vigor hasta tanto que el Ayuntamiento no acuerde su modificación o derogación expresas.

Artículo 7.-Aprobación.

La presente Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 13 de Noviembre de 1.998. La aprobación definitiva se produjo de forma automática tras el período de exposición pública y la ausencia de reclamaciones.

Bárcena de Cicero, 5 de Marzo de 1.999.

El Alcalde

[Signature]

Fdo. Nicolás Ortiz Fernández

ANEXO 5

19.-ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS.- El artículo 79, apdo. 6 quedará redactado como sigue: "Fichas urbanísticas..... 4.580 Pts."

29.-ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS.- El artículo 69 quedará redactado como sigue: "Art. 69.-Cuota tributaria.-...2.-A tal efecto se aplica la siguiente tarifa: a).-Viviendas familiares, 650 Pts./mes. b).-Bar o comercio, 1.140 Pts./mes. c).-Restaurante u otros no-especificados, 1.450 Pts./mes."

39.-ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO.- El artículo 59 quedará redactado como sigue: "Art. 59.- Cuota tributaria.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 19.200 Pts. La cuota tributaria a exigir por los servicios de alcantarillado será: a).-Viviendas familiares y locales de negocio, 290 Pts./mes. b).-Locales destinados a industria hostelería, 580 Pts./mes."

49.-IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.- El artículo 1 quedará redactado como sigue:

"Art. 1.-Las cuotas de este impuesto aplicables en este municipio quedan fijadas conforme a la siguiente escala:

POTENCIA Y CLASES VEHICULOS	CUOTAS PESETAS
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales.....	2.785
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales.....	7.335
De más de 12 hasta 15,99 caballos fiscales.....	15.425
De más de 16 caballos fiscales.....	19.220
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas.....	17.950
De 21 a 50 plazas.....	25.535
De más de 50 plazas.....	31.865
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil.....	9.105
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil.....	17.950
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil.....	25.535
De más de 9.999 kilogramos de carga útil.....	31.865
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales.....	3.790
De 16 a 25 caballos fiscales.....	6.065
De más de 25 caballos fiscales.....	17.950
E) Remolques y semiremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil.....	3.790
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil.....	6.065
De más de 2.999 kilogramos de carga útil.....	17.950
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores.....	1.015
Motocicletas hasta 125 c.c.....	1.015
Motocicletas de más de 125 c.c. hasta 250 c.c.....	1.645
Motocicletas de más de 250 c.c. hasta 500 c.c.....	3.290
Motocicletas de más de 500 c.c. hasta 1.000 c.c.....	6.575
Motocicletas de más de 1.000 c.c.....	13.025

Las presentes modificaciones de Ordenanzas entrarán en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzarán a aplicarse a partir del 1 de Enero de 1.999, permaneciendo en vigor hasta tanto que el Ayuntamiento no acuerde su modificación o derogación expresas.

Fueron aprobadas provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 13 de Noviembre de 1.998. La aprobación definitiva se produjo de forma automática tras el período de exposición pública y la ausencia de reclamaciones.

Bárcena de Cicero, 5 de Marzo de 1.999.



El Alcalde

D. Nicolás Ortiz Fernández

99/126044

AYUNTAMIENTO DE CARTES

EDICTO

Por Resolución de Alcaldía dictada el 28 de abril de 1999, se ha aprobado el padrón y la lista para el cobro del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica del ejercicio de 1999, que se expone al público durante el plazo de quince días contados a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», para que los interesados legítimos puedan examinarlo.

En el mismo acto se fijó el plazo de las cuotas en período voluntario, entre el 15 de mayo y el 15 de julio de 1999, transcurrido el cual las deudas se exigirán en vía de apremio, con el recargo del 20% devengado más de los intereses de demora y las costas de procedimiento que se produzcan.

Contra dicho acto y las liquidaciones correspondientes podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde la exposición pública del padrón, conforme establece el artículo 14.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Cartes, 29 de abril de 1999.-El alcalde presidente, Antonio Quijada San Juan.

99/158205

AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE TORANZO

Tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores

ORDENANZA NÚMERO DOS

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el Artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4, i) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche de línea, colocación y utilización de contadores, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la distribución de agua potable a domicilio, el enganche de línea a la red general y la colocación y utilización de contadores.

DEVENGO

Artículo 3

La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio previa la correspondiente solicitud o desde que se utilice éste sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche y contadores.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta Ordenanza.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea del servicio, las cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5

La base del presente tributo estará constituida por:
- En el suministro o distribución de agua: los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.

- En las acometidas a la red general: El hecho de la conexión a la red por cada local comercial, vivienda individual.

- Y en la colocación y utilización de contadores: la clase de contador individual y colectivo.

CUOTAS TRIBUTARIAS Y USOS

Artículo 6

USO DOMESTICO: Vivienda

- Consumo mínimo mensual hasta 15 m3 950 pts./trimestre

- Exceso de un m3 de más 3 pts. por litro

- A partir de 16 m3. a 5.000 pts. por m3 de exceso.

Uso ganadero.-

- Hasta 15 vacas 15 m3./mes

- Exceso de un m3 de más 3 pts. por litro

- A partir de 16 m3. a 5.000 pts. por m3 de exceso

- Por cada ganadero que supere el número de 15 vacas de acuerdo con la cartilla verde, tendrá derecho a 100 litros de agua diarios, debiendo pagar el mínimo establecido.

USO INDUSTRIAL:

Bares, Restaurantes, locales comerciales, talleres.

- Consumo mínimo trimestral de 30 m3.....1.900 pts./trimestre

- Exceso de un m3 de mas 5 pts./litro

- A partir de 31 m3. a 5.000 pts. por m3 de exceso.

HOTELES Y FABRICAS:

- Consumo mínimo al trimestre de 60 m3. 3.000 pts.

- Exceso de un m3 de mas 5 pts./litro.

- A partir de 61 m3. a 5.000 pts. por m3 de exceso.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 7

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

NORMAS DE GESTION

Artículo 8

1. Las comunidades de vecinos, vendrán obligadas a establecer un contador general, para la comunidad a excepción de los locales comerciales, sin perjuicio de que cada usuario, tenga un contador individual. Los locales comerciales, así como las industrias, están obligados a poner contador individual, con toma anterior al contador general de la comunidad. En todo caso, en el plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, todos los dueños de comercio o industrias, deberán haber cumplido lo establecido en el párrafo anterior.

2. La acometida de agua a la red general, será solicitada individualmente, por cada vivienda, por lo que será obligatoria la instalación de un contador por vivienda unifamiliar. Dicha solicitud, será presentada en el Ayuntamiento.

3. Los solicitantes de acometida de enganche; harán constar al fin a que destinan el agua, advirtiéndose que cualquier infracción o aplicación diferente, de aquella para la que se solicita, será castigado con una multa en la cantidad que acuerde el Ayuntamiento, sin perjuicio de retirarle el suministro de agua.

4. Cuando el solicitante de acometida de agua la efectúe, en fecha posterior a la que debiera haberlo realizado, satisfará como derecho de enganche, el 200 por 100 del importe que le correspondiera abonar por cada enganche.

Artículo 9

La concesión del servicio, se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza y las que se fijasen en el oportuno contrato. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito, su voluntad de rescindir el contrato y por parte del suministrador se cumplan las condiciones prescritas en esta Ordenanza y el contrato que queda dicho.

Artículo 10

Las concesiones se clasifican en:

1. Para usos domésticos, es decir, para atender a las necesidades de la vida e higiene privada.
2. Para usos industriales, considerándose dentro de éstos, los hoteles, bares, tabernas, garajes, estables, fábricas, colegios, etc.
3. Para usos oficiales.

Artículo 11

Ningún abonado puede disponer del agua más que aquello que le fue concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibido, la cesión gratuita o la reventa de agua.

Artículo 12

Los gastos que ocasione la renovación de tuberías, reparación de minas, pozos, manantiales, consumo de fuerza, etc. serán cubiertas por los interesados.

Artículo 13

Todas las obras para conducir el agua, de la red general a la toma del abonado, serán de cuenta de éste, si bien, se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.

Artículo 14

El Ayuntamiento por providencia del Sr. Alcalde, puede sin otro trámite, cortar el suministro de agua a un abonado, cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando exista rotura de precintos, sellos u otras marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento, así como los "limitadores de suministro de un tanto alzado". Todas las concesiones, responden a una póliza o contrato suscrito por el particular y el Ayuntamiento que se hará por duplicado ejemplar.

Artículo 15

El corte de la acometida por falta de pago, llevará consigo al rehabilitarse, el pago de los derechos de nueva acometida.

Artículo 16

El cobro de la tasa, se hará mediante recibos anuales. La cuota que no se haya hecho efectiva, dentro del mes siguiente a la terminación del período respectivo, se exigirá por la vía de apremio a los deudores del suministro de agua como queda dicho.

Artículo 17

En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc. el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

RESPONSABLES

Artículo 18

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los coparticipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimiento por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 19

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de Cantabria" entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 1.999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza ha sido aprobada definitivamente porque durante el plazo de 30 días hábiles de exposición al público (B.O.C. nº 245 de fecha 9 de diciembre de 1.998) no ha habido reclamación alguna.

Corvera de Toranzo, 14 de abril de 1999.—El alcalde (ilegible).
99/141701

AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE TORANZO

Ordenanza reguladora de la tasa sobre recogida domiciliar de basuras y residuos sólidos urbanos

ORDENANZA NÚMERO CUATRO

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el Artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4, i) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Recogida de Basuras, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

1. El hecho imposible viene determinado por la prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. El servicio de recogida de basuras domiciliarias será de recepción obligatoria para aquellas zonas o calles donde se preste y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas que dicte el Ayuntamiento para su reglamentación.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que resulten beneficiadas por la prestación del servicio.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

RESPONSABLES

Artículo 4

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los coparticipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia.

para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimiento por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

DEVENGO

Artículo 5

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga la prestación de los servicios, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria de la recogida de basuras, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio en las zonas o calles donde figuren domiciliados los contribuyentes sujetos a la Tasa. El período impositivo comprenderá el año natural y se devengará el 1 de enero de cada año, salvo en los supuestos de inicio o cese en el servicio, en cuyo caso se prorrateará la cuota por trimestres naturales.

BASE IMPOSIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 6

La base imponible estará constituido por la clase y naturaleza de cada centro productor de basuras; Viviendas, restaurante, bar, cafetería y locales comerciales o industriales. A estos efectos se considerará como basura todo residuo o detrito, embalajes, recipientes o envolturas de alimentos, calzados, etc. así como el producto de la limpieza de los pisos o viviendas y las de las mismas clases de comercios e industrias, excluyéndose los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritos humanos, o cualquier otra materia, cuya recogida o vertido exija especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7

Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

- Por cada vivienda	4.200 pts./año.
- Bares, Pubs, Discotecas	7.200 pts./año.
- Hoteles, restaurantes y pensiones	12.000 pts./año.
- Legionarios de Cristo	36.000 pts./año.

Artículo 8

1. Las cuotas por prestación de servicios de carácter general y obligatorio se devengarán desde que nazca la obligación de contribuir, exigiéndose anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los ingresos por recibo, con excepción de la liquidación de alta inicial en el padrón que se recaudará por ingreso directo.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 9

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.

PLAZOS Y FORMA DE DECLARACION E INGRESOS

Artículo 10

Todas las personas obligadas al pago de este tributo, deberán presentar en el plazo de treinta días en la Administración Municipal, declaración de las viviendas o establecimientos que ocupen, mediante escrito dirigido al Sr. Presidente de la Corporación. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración, sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula del tributo.

Artículo 11

El tributo se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica, salvo que, para un ejercicio en concreto el Pleno Municipal disponga otra cosa. Por excepción la liquidación correspondiente al alta en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el citado Reglamento para los ingresos directos.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 12

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de Cantabria" entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 1.999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza ha sido aprobada definitivamente porque durante el plazo de 30 días hábiles de exposición al público (B.O.C. nº 245 de fecha 9 de diciembre de 1.998) no ha habido reclamación alguna.

Corvera de Toranzo, 9 de abril de 1999.—El alcalde (ilegible).
99/141710

AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE TORANZO

Tasa por ocupación de vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico

ORDENANZA NÚMERO CINCO

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el Artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4, 1) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPOSIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de este tributo la ocupación de terrenos de uso público municipal con instalaciones de carácter no fijo, para el ejercicio de actividades de venta de cualquier clase, y con aquellas destinadas a espectáculos o recreos y rodaje cinematográfico, así como el ejercicio de industrias callejeras y ambulantes.

DEVENGO

Artículo 3

La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento autorizado para la instalación de puestos, espectáculos, recreos en la vía pública rodaje cinematográfico y para el ejercicio de industrias callejeras y ambulantes se efectúe, o desde que se realice el aprovechamiento si se hiciera sin la oportuna autorización.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a quienes se autorice para efectuar el aprovechamiento especial del dominio público local.

BASE IMPOSIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5

Se tomará como base del presente tributo, el metro lineal de superficie ocupada por el puesto, instalación o actividad que se autorice, valorado según la tarifa de esta Ordenanza. Los días naturales de ocupación, y cada mesa o silla instalada en la vía pública por los establecimientos industriales, y el plazo por el que se autorice la industria callejera o ambulante o el rodaje cinematográfico.

CUOTAS TRIBUTARIAS

Artículo 6

La tarifa a aplicar serán las siguientes:

- Por instalación de puestos de venta, 50 pts. metro lineal del mostrador e igualmente 50 pts. metro lineal del vehículo que este dentro del recinto.

Las cuotas exigibles por este tributo tendrán carácter irreducible, debiendo satisfacerse la Tasa en el acto de la entrega de la licencia al interesado, en concepto de depósito previo, sin perjuicio de la liquidación definitiva que proceda una vez efectuado el aprovechamiento.

RESPONSABLES

Artículo 7

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los coparticipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependían de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimiento por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 8

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficios tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o los previstos en normas con rango de Ley.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

NORMAS DE GESTION

Artículo 9

1. Las personas naturales o jurídicas interesadas en obtener autorización para la colocación de puestos u otras instalaciones en la vía pública presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de la extensión, duración y carácter del aprovechamiento, a la que acompañarán el croquis correspondiente del lugar exacto del emplazamiento de la instalación.

2. Los titulares de los aprovechamientos, al caducar la licencia concedida para los mismos, deberán proceder a retirar de la vía pública las instalaciones y si no lo hicieran el Ayuntamiento se hará cargo de las mismas, si fueran utilizables, o adoptará las medidas necesarias para su utilización.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 10

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de Cantabria" entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 1.999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza ha sido aprobada definitivamente porque durante el plazo de 30 días hábiles de exposición al público (B.O.C. nº 245 de fecha 9 de diciembre de 1.998) no ha habido reclamación alguna.

Corvera de Toranzo, 20 de abril de 1999.—El alcalde (ilegible).
99/151408

AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE TORANZO

Servicio de Alcantarillado

Ordenanza Número Tres

Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del Servicio de Alcantarillado y la Vigilancia Especial de Alcantarillas Particulares

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el Artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4, 1) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Servicio de Alcantarillado, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de evacuación de excretos, aguas negras, residuales y pluviales mediante la utilización de la red del alcantarillado municipal. Así como el prestado para la conexión a la red general, una vez constatado que se dan las condiciones necesarias para la autorización de la acometida a la red general. Así como la vigilancia especial de alcantarillas particulares.

2. El servicio de evacuación de excretos, aguas negras, residuales y pluviales será de recepción obligatoria, por lo que en consecuencia todos los inmuebles enclavados a distancia menor de cien metros de alguna arteria del alcantarillado deberán estar dotadas del servicio, devengándose la Tasa aun cuando los sujetos pasivos no realicen la acometida de la finca a la red general.

DEVENGO

Artículo 3

1. El tributo se considerará devengado desde que nazca la obligación de contribuir a tenor de lo establecido en el artículo 20. Se considera que comienza la prestación del servicio que da origen al nacimiento de la obligación de contribuir, cuando tenga lugar la acometida efectiva, previa autorización o sin ella, en cuyo caso habrá lugar a las sanciones que procedan.

2. Cuando la tasa se devengue anualmente, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá al año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el servicio, en cuyo caso la cuota se prorrateará por trimestres naturales.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que ocupen o utilicen por cualquier clase de título, incluso en precario, las viviendas y locales donde se preste el servicio.

2. Tendrán la consideración del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, los cuales podrán repercutir, en su caso, a los ocupantes o usuarios, las cuotas abonadas por razón de la Tasa.

RESPONSABLES

Artículo 5

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los coparticipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 6

La base imponible vendrá determinada en el supuesto de licencia o autorización para la acometida a la red del alcantarillado, por el número de locales o viviendas que desagüen conjuntamente a través de la acometida para la que se solicita autorización.

En lo referente a la evacuación de excretos, aguas negras, residuales y pluviales, la base imponible viene constituida por los m³ de agua consumida en la finca.

En la vigilancia de alcantarillas particulares los metros lineales o fracción de longitud del alcantarillado.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7

Acometida a la red general:

- Por cada local o vivienda que utilicen la acometida 600,-/ anuales.
- Fincas y locales no destinados exclusivamente a viviendas 600,-/ anuales.

Artículo 8

Las cuotas de la primera anualidad se harán efectivas al formular la oportuna declaración de alta, y las periódicas en el tiempo y forma que se indican en el Reglamento General de Recaudación para esta clase de tributos.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 9

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 10

Todas las personas obligadas al pago de este tributo, deberán presentar en el plazo de treinta días en la Administración Municipal, declaración de los inmuebles que posean, mediante escrito dirigido al Sr. Presidente de la Corporación. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración, sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula del tributo.

Artículo 11

El tributo se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica, salvo que, para un ejercicio en concreto el Pleno Municipal disponga otra cosa. Por excepción la liquidación correspondiente al alta en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el citado Reglamento para los ingresos directos.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 12

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de Cantabria" entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 1.999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza ha sido aprobada definitivamente porque durante el plazo de 30 días hábiles de exposición al público (B.O.C. nº 245 de fecha 9 de diciembre de 1.998) no ha habido reclamación alguna.

Corvera de Toranzo, 8 de abril de 1999.—El alcalde (ilegible).
99/134905

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

EDICTO

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de enero de 1999, y publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 31, de 12 de febrero de 1999, relativo

a la aprobación provisional de la implantación del tributo y ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios del Cementerio Municipal, sin que se haya formulado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 17, número 3 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, queda definitivamente aprobada, lo que se hace público a los efectos revistos en el artículo 70-1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, con la publicación del texto íntegro del acuerdo de aprobación y de la ordenanza fiscal referida.

ORDENANZA FISCAL Nº 1

TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS O REALIZACIÓN DE UNA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA EN RÉGIMEN DE DERECHO PÚBLICO

CEMENTERIOS LOCALES, CONDUCCIÓN DE CADÁVERES Y OTROS SERVICIOS FÚNEBRES DE CARÁCTER LOCAL

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Art. 1.- Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local y según lo señaladen el art. 58 de la ley 39/88 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, en la versión dada por la ley 25/98 de 13 de julio, se establece en este término municipal, una Tasa por la prestación del servicio de cesión del derecho funerario en nichos.

Art. 2.-Hecho imponible: Constituye el hecho imponible de esta Tasa la actividad municipal desarrollada para prestar el servicio indicado en el artículo anterior.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Art. 3.1.-La obligación de contribuir nace por la prestación del servicio, pero el Ayuntamiento podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial.
2. Esta Tasa es compatible con la de Licencias Urbanísticas y con el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

SUJETOS PASIVOS

Art. 4.- Sujeto pasivo.- Están obligados al pago, la herencia yacente de quien se entierre, sus herederos o sucesores o personas que les representen.

BASES Y TARIFAS

CONCEPTO	PESETAS
1.-Nichos permanentes a perpetuidad	65.000
2.-Arrendamiento de nicho por 25 años	30.000
3.-Nicho a perpetuidad después de arrendamiento	35.000

Art. 5.-Se aplicará a las tasas el I.P.C. anual en años sucesivos.

Art. 6.- Serán gratuitos el resto de servicios a prestar por el Ayuntamiento.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Art. 7.-La adquisición de un nicho permanente o temporal no significa venta ni otra cosa que la obligación por parte del Ayuntamiento de respetar la permanencia de los cadáveres inhumados.

Art. 8.- No habrá cesión de terreno para sepulturas o panteones.

Art. 9.-Todos los trabajos necesarios para efectuar los enterramientos, inhumaciones, exhumaciones, colocación de lápidas, etcétera, serán a cargo de los particulares interesados.

Art. 10.-Los derechos señalados en la tarifa del artículo 3 se devengarán desde el momento en que se soliciten y entreguen los respectivos títulos o permisos por el funcionario municipal encargado de su expedición y cobranza.

Art. 11.-En caso de pasar a permanentes nichos temporales, previa autorización de la Alcaldía, los derechos a satisfacer serán la diferencia entre los pagados por la sepultura temporal y el importe de la permanente, según la tarifa vigente en aquel momento.

Art. 12.-Los párvulos y fetos que se inhumen en nichos de adultos pagarán los derechos como adultos.

Art., 13.-Toda clase de nicho que por cualquier causa quedara vacante revierte a favor del Ayuntamiento.

Art. 14.-No serán permitidos los traspasos de nichos sin la previa aprobación por el Ayuntamiento, debiendo interesarse el traspaso mediante solicitud dirigida al señor Alcalde, firmada por el cedente y el concesionario en prueba de conformidad. No obstante, todos los traspasos que autorice el Ayuntamiento se entenderán sin perjuicio de tercero, es decir, sólo a efectos administrativos.

Art. 15.-Quedan reconocidas las transmisiones de nichos, durante el plazo de su vigencia, por el título de herencia entre herederos necesarios o línea directa; si fueren varios tendrán que ponerse de acuerdo para designar, de entre ellos, la persona a cuyo favor haya de expedirse el nuevo título funerario. Será condición precisa que los solicitantes aporten, al formular la petición de traspaso, la documentación en la que funden sus derechos y pago de los impuestos correspondientes.

Art. 16.-Cuando los nichos sean descuidados y abandonados por sus respectivos concesionarios o familiares o deudores, dando lugar a que se encuentren en estado de ruina, con los consiguientes peligros y mal aspecto, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición en primer caso y a la retirada de cuantos atributos y objetos se encuentren deteriorados y abandonados, en el segundo, sin que en ninguno de los dos supuestos pueda exigirse indemnización alguna.

Art. 17.-Las cuotas y recibos que resultasen incobrables se estará a lo que señala el Reglamento de Recaudación.

EXENCIONES

Art. 18.1.-Estarán exentos de pago de los derechos de enterramiento en nicho las familias pobres en sentido legal que fallezcan en el municipio; y los que ordena el Juez.
2.-Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN

Art. 19.-Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde su publicación en el B.O.C. y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACIÓN

La presente Ordenanza fué aprobada, con carácter definitivo el 30 de marzo de 1.999

San Felices de Buelna, 31 de marzo de 1999.-El alcalde, José A. González Fernández.
99/129908

**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER
ANUNCIO**

El excelentísimo Ayuntamiento de Santander, en sesión plenaria celebrada el día 29 de abril de 1999 acordó aprobar definitivamente el presupuesto general de 1999, que está integrado por el de esta entidad, por el Instituto Municipal de Deportes y por el estado de gastos e ingresos de la sociedad municipal «Plaza de Toros de Santander, S. A.» y «La Magdalena, S. A.», siendo el resumen, a nivel de capítulos de dichos presupuestos los siguientes:

A) PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

ESTADO DE GASTOS	
CAPITULOS	PESETAS
A) OPERACIONES CORRIENTES	
1.- Gastos de Personal	7.123.729.326
2.- Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	6.089.889.091
3.- Gastos Financieros	1.621.772.855
4.- Transferencias corrientes	994.962.752

B) OPERACIONES DE CAPITAL

6.- Inversiones reales	4.511.931.527
7.- Transferencias de Capital	495.000.000
8.- Activos Financieros	243.500.000
9.- Pasivos Financieros	973.163.176

TOTAL ESTADO DE GASTOS 22.053.948.727

ESTADO DE INGRESOS

CAPITULOS PESETAS

A) OPERACIONES CORRIENTES

1.- Impuestos Directos	7.073.000.000
2.- Impuestos Indirectos	800.000.000
3.- Tasas y Otros ingresos	5.542.847.730
4.- Transferencias Corrientes	5.083.100.000
5.- Ingresos Patrimoniales	450.831.500

B) OPERACIONES DE CAPITAL

6.- Enajenación de Inversiones Reales	1.055.000.000
7.- Transferencias de Capital	2.887.911.912
8.- Activos Financieros	82.300.000
9.- Pasivos Financieros	0

TOTAL ESTADO DE INGRESOS 22.774.991.142

B) PRESUPUESTO DEL INSTITUTO MPAL. DE DEPORTES

ESTADO DE GASTOS

CAPITULOS PESETAS

A) OPERACIONES CORRIENTES

1.- Gastos de Personal	286.000.000
2.- Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	241.550.000
3.- Gastos Financieros	-----
4.- Transferencias corrientes	94.000.000

B) OPERACIONES DE CAPITAL

6.- Inversiones reales	398.646.702
7.- Transferencias de Capital	-----
8.- Activos Financieros	5.500.000
9.- Pasivos Financieros	-----

TOTAL ESTADO DE GASTOS 1.025.696.702

ESTADO DE INGRESOS

CAPITULOS PESETAS

A) OPERACIONES CORRIENTES

1.- Impuestos Directos	-----
2.- Impuestos Indirectos	-----
3.- Tasas y Otros ingresos	155.000.000
4.- Transferencias corrientes	475.000.000
5.- Ingresos Patrimoniales	3.500.000

B) OPERACIONES DE CAPITAL

6.- Enajenación de Inversiones Reales	-----
7.- Transferencias de Capital	388.596.702
8.- Activos Financieros	3.600.000
9.- Pasivos Financieros	-----

TOTAL ESTADO DE INGRESOS 1.025.696.702

C) SOCIEDAD MPAL. "PLAZA DE TOROS DE SANTANDER, S.A."

ESTADO DE GASTOS

CAPITULOS PESETAS

A) OPERACIONES CORRIENTES

1.- Gastos de Personal	20.100.000
2.- Gastos en Bienes corrientes y Servicios	203.400.000
4.- Transferencias corrientes	-----

B) OPERACIONES DE CAPITAL

6.- Inversiones reales	4.000.000
------------------------------	-----------

TOTAL ESTADO DE GASTOS 227.500.000

ESTADO DE INGRESOS

CAPITULOS PESETAS

A) OPERACIONES CORRIENTES

3.- Tasas y Otros ingresos	133.000.000
4.- Transferencias corrientes	67.500.000
5.- Ingresos Patrimoniales	27.000.000

B) OPERACIONES DE CAPITAL

7.- Transferencias de Capital	-----
-------------------------------------	-------

TOTAL ESTADO DE INGRESOS 227.500.000

D) SOCIEDAD MERCANTIL "LA MAGDALENA, S.A."

ESTADO DE GASTOS

CAPITULOS PESETAS

A) OPERACIONES CORRIENTES

1.- Gastos de Personal	6.000.000
2.- Gastos en Bienes corrientes y Servicios	87.500.000
3.- Gastos financieros	500.000

B) OPERACIONES DE CAPITAL

6.- Inversiones reales	-----
------------------------------	-------

TOTAL ESTADO DE GASTOS 94.000.000

ESTADO DE INGRESOS

CAPITULOS PESETAS

A) OPERACIONES CORRIENTES

3.- Tasas y Otros ingresos	18.900.000
4.- Transferencias corrientes	75.000.000
5.- Ingresos Patrimoniales	100.000

B) OPERACIONES DE CAPITAL

7.- Transferencias de Capital	-----
-------------------------------------	-------

TOTAL ESTADO DE INGRESOS 94.000.000

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 apartado 3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril se hace público para general conocimiento significándose que contra la aprobación definitiva del presupuesto de 1999, los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Santander, 29 de abril de 1999.—El alcalde, Gonzalo Piñero García-Lago.
99/157800

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Servicio de IAE

ANUNCIO

No habiendo sido posible notificar las liquidaciones sobre Actividades Económicas que a continuación se relacionan, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 126 de la Ley General Tributaria, mediante el presente anuncio se cita a los interesados en las mismas o a sus representantes, para ser notificado en comparecencia en el Negociado de Impuesto sobre Actividades Económicas, plaza del Generalísimo, donde deberán presentarse en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, de nueve a trece treinta horas.

Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, se entenderá producida la notificación a todos los efectos legales, desde el día siguiente al de vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Santander, 16 de marzo de 1999.—El alcalde, Gonzalo Piñero García-Lago.

N. LIQUIDACION PERIODO SUJETO PASIVO - NIF EPIGRAFE LIQUIDADO					N. LIQUIDACION PERIODO SUJETO PASIVO - NIF EPIGRAFE LIQUIDADO					
01097-005072030	1.997	1991 THE COMPANY OF MODE SL	B39357157	6135	1	01097-003316230	1.997	GARLITO RODRIGUEZ FERNANDO MARIA	13781608P	5056
01097-001274830	1.997	AGENCIA DE SERVICIOS DIELCAN, S.L.	B39408869	8496	1	01097-004159030	1.997	GESTORES Y PROMOTORES BAHIA SANTAND	B39420559	8332
01097-002774630	1.997	AGENJO SAN JOSE PEDRO	13699746	846	1	01097-005128231	1.997	GOMEZ CASTAÑEDA RAFAEL	13720397T	511
01097-000619530	1.997	AGUIRRE RODRIGUEZ JOSE RAMON	20189617X	6622	1	01097-002668530	1.997	GOMEZ GARCIA NATIVIDAD	13794582X	6471
01097-000621030	1.997	AGUIRRE RODRIGUEZ JOSE RAMON	20189617X	6594	1	01097-002669330	1.997	GOMEZ GARCIA NATIVIDAD	13794582X	6594
01097-001574630	1.997	ALBA RAMOS MANUEL	13714925W	6471	1	01097-003282130	1.997	GOMEZ GARCIA NATIVIDAD	13794582X	6464
01097-001576030	1.997	ALBA RAMOS MANUEL	13714925W	6594	1	01098-000060230	1.997	GOMEZ GARCIA NATIVIDAD	13794582X	6594
01097-004513030	1.997	ALBERTO ECHEVERRIA S.C.	G39422530	6142	1	01097-002136830	1.997	GOMEZ GONZALEZ JOSE MARIA	13721194S	5013
01097-004431330	1.997	ALONSO HEVIA LUIS ANTONIO	13647028R	5013	1	01097-002961531	1.997	GOMEZ MARQUEZ FRANCISCA	13784476R	887
01097-002058130	1.997	ALONSO ORTIZ ROSARIO	13770544F	6513	1	01097-003528730	1.997	GOMEZ ORTEGA JOSE MARIA	09276661W	4191
01097-004906530	1.997	ALONSO RAMIREZ LUIS MANUEL	12721429Z	454	1	01097-001276430	1.997	GOMEZ PANTALEON RUBEN	20195240K	5051
01097-003037330	1.997	ALTERNATIVA CANTABRIA S.L.	B39409800	4762	1	01097-002948930	1.997	GOMEZ RIVAS MARIA MERCEDES	14891756S	9722
01097-003421230	1.997	ANJACA SL	B39242169	6179	1	01097-005485030	1.997	GOMEZ-ACEBO EVA JUAN JOSE	13750159T	5053
01097-003586130	1.997	ANTOLIN LOPEZ EDUARDO	20216419	6639	1	01097-004309430	1.997	CONSAMATIC SL	B39416953	9694
01097-004135830	1.997	APIA XXI SA E ICINSA SA UTE	G39418413	508	1	01097-003080130	1.997	GONZALEZ CANTALAPIEDRA MARIA MAR	13755236V	6622
01097-003393731	1.997	ARA SANZ JAIME IGNACIO	05355553	724	2	01097-002938430	1.997	GONZALEZ DIEZ JOSE MANUEL	13777558Y	5013
01097-001266830	1.997	ARANCHIA Y SCOTT S.C.	G39408356	6732	1	01097-004878331	1.997	GONZALEZ JORDE LUIS ENRIQUE	13763594A	751
01097-003081930	1.997	ARCE COLOSINAS S.L.	B39392360	6732	1	01097-003381130	1.997	GONZALEZ LLANO JOSE MANUEL	30616108A	5057
01097-002687730	1.997	ARCE MORA LEOPOLDO	13688801Y	6732	1	01097-000598930	1.997	GONZALEZ SANZ PEDRO ANTONIO	27483791X	6153
01097-002528130	1.997	ARCE PEÑA MARIA DEL PILAR	13698266	6431	1	01097-003174330	1.997	GONZALEZ SOTO AGUSTIN	13762501Z	952
01097-005309030	1.997	ARILLO LOPEZ ISABEL	13789506	6471	1	01097-005537830	1.997	GORROCHATTEGUI MARTINEZ JUAN ANTONIO	13767970D	5013
01097-000650830	1.997	ARRIARAN PERAL ROBERTO	20214840W	5056	1	01097-003430330	1.997	GUEVARA ORTUBE FRANCISCO JAVIER	13785979D	6431
01097-003170230	1.997	ARRIBA GARCIA GONZALO	71917770J	6465	1	01097-004335230	1.997	HERNANDEZ MARTIN CARMELO DE LA CRUZ	13671918M	656
01099-000261031	1.997	ARTE CISNE S.L.	B39397583	29	3	01097-001280730	1.997	HIPOLECTRICA LEBANIEGA, S.L.	B3940540Z	1511
01098-000185031	1.997	ASOC DEPORTIVA ESTHER VII	G39414578	049	3	01097-001281330	1.997	HIPOLECTRICA MONTAÑESA, S.L.	B39403647	1511
01097-002797030	1.997	ASOC. DE MUJERES GITANAS PROGRESISTA	G39336912	9321	1	01097-004306731	1.997	INCERA MARTINEZ LUIS	13727194N	831
01097-002320430	1.997	AUTO 500 SL	B09285869	854	1	01097-004138630	1.997	INGENIERIA BER CONSTRUCCIONES SL	B39420815	5048
01098-000171631	1.997	BALBAS CAMPO ALFREDO	13767136A	778	2	01097-001176730	1.997	INMOBILIARIA RUBIO 8, S.L.	B39405154	8332
01097-002423330	1.997	BARRUETABENA DIEZ MIGUEL	13773376X	6178	1	01097-002529130	1.997	ISASI ARCE MARIA DEL PILAR	13791617N	6431
01097-005150030	1.997	BAÑES PEREZ MIGUEL ANGEL	12719747B	5042	1	01097-004896930	1.997	J L TEXTIL SL	B4827741Z	6541
01097-003502030	1.997	BELMONTE BERNAL MILAGROS	13670902	6732	1	01098-000136730	1.997	J T ALONSO GONZALEZ SL	B3941314I	6473
01097-001548030	1.997	BLANCO MEDINA JAVIER	13076958	834	1	01097-003229331	1.997	JIMENEZ FABREGAS ALEJANDRO	13796399X	599
01097-005231930	1.997	BLANCO QUINTANA JESUS ANGEL	13771061H	6594	1	01097-004293230	1.997	JIMENEZ FABREGAS ALEJANDRO	13796399X	722
01097-005232830	1.997	BLANCO QUINTANA JESUS ANGEL	13771061H	6446	1	01097-001469730	1.997	JUEGOS PLANING, S.L.	B3916088	9694
01097-003281230	1.997	BLANCO VIÑALES ALPONSO	10022428V	5045	1	01097-004329730	1.997	LA FUNDACION SC	G39361183	6731
01097-001531330	1.997	BOLLUCOS S.L.	B39385315	6441	1	01097-000780231	1.997	LAMADRID DELGADO ANGELINES	72115843X	599
01097-001786330	1.997	BOLLUCOS SL	B39385315	6441	1	01097-003446430	1.997	LANZA PANDO MARIA CORAL	13712169Y	6466
01097-004397830	1.997	BOLLUCOS SL	B39385315	6441	1	01097-005256230	1.997	LANZA PANDO MARIA CORAL	13712169Y	6622
01097-003140030	1.997	BONSAI SPORT SL	B39415096	6191	1	01097-003984630	1.997	LAVIN ORTIZ EMILIO SILVERIO	72013608X	6732
01098-000479631	1.997	BRAVO LOEIZEN AUGUSTO FEDERICO	16035956B	511	2	01097-003786330	1.997	LIMBAUSER SL	B39418157	6142
01097-005487130	1.997	BRIZ CERRO GERMAN ROBERTO	13771618T	6597	1	01097-005255130	1.997	LIMSAUBER SL	B39418157	922
01097-005311231	1.997	BUIFRAGO ALONSO PEDRO MANUEL	13720840Y	832	2	01097-002291130	1.997	LIN YUEPING	X01370949B	6714
01097-001727030	1.997	BURLAMAQUI MENDEZ TERESA CRISTINA	X00303708Q	9713	1	01097-002869630	1.997	LLOSA CAMPO SL	B39321849	5011
01097-000657130	1.997	BUSAG S.C.	G39387121	6465	1	01097-001362430	1.997	MACHIN TRIGOS MIGUEL	13786282J	6714
01097-004082030	1.997	BUSTAMANTE HUERGO JAVIER	13794980V	645	1	01097-005515830	1.997	MADRAZO DIAZ JOAQUIN	13694506F	6431
01097-005456430	1.997	CABRERO GONZALEZ RAMON	13754942E	5055	1	01098-000277630	1.997	MAGA SC	G39399951	6732
01097-002520530	1.997	CALDEAN SL	B39411103	3199	1	01097-002401730	1.997	MANRIQUE REAL MANUEL ANGEL	72035434D	6732
01097-003155430	1.997	CALZADA UNIVASO FRANCISCO	13751588A	5013	1	01097-004877930	1.997	MANRIQUE REAL MANUEL ANGEL	72035434D	6596
01097-001403330	1.997	CANTABRIA TELEVISION S.L.	B39397500	9642	1	01097-004392231	1.997	MANTECON FERNANDEZ MARIA LUISA	13789631G	731
01098-000305030	1.997	CAPEA MEDICA SL	B39428339	9429	1	01097-002734930	1.997	MANTECON GOMEZ JESUS	13714331	6732
01097-002764231	1.997	CARRANCO CALDERON CRISTINA	13756847H	599	2	01098-000221631	1.997	MARTIN GAGO CAMPOS LETICIA	13794099G	511
01097-005073730	1.997	CARRANCO GIL VENTURA	13634116	9722	1	01097-005093931	1.997	MARTINEZ FERNANDEZ MANUEL	13749958Y	321
01097-004981930	1.997	CARRIAZO ALONSO RAMON	13671289C	6715	1	01097-003966630	1.997	MARTINEZ FERNANDEZ MARIA EUGENIA	20197431G	6715
01097-004410730	1.997	CARTELEBOYS SC	G39421953	844	1	01097-001474530	1.997	MARTINEZ ROBADOR RICARDO GABINO	72122125J	5013
01097-004623231	1.997	CASAMAYOR CUARTERO AMPARO	01100280Y	724	2	01097-002432530	1.997	MARTINEZ-ARCE SC	G39414255	944
01097-005608430	1.997	CASAR PEREZ FERNANDO	20202430N	6535	1	01097-000600230	1.997	MAZA SANTOS ISABEL	20219161	6443
01097-004443431	1.997	CASAR TORNERO CARLOS	11911401T	776	2	01097-003179030	1.997	MEDINA FERNANDEZ MARIA CONCEPCION	13727457E	6732
01097-004298030	1.997	CASTRO NUÑEZ JAIME	20198153J	474	1	01097-004820431	1.997	MENDIGUREN LUQUERO ANA ISABEL	13766124A	732
01097-003382730	1.997	CASTRO SIMON MARIA DEL PILAR	13907742X	6732	1	01097-003442030	1.997	MERINO BARRIOS ANGEL	05887555S	6715
01098-000165730	1.997	CASTRO SIMON MARIA PILAR	13907742X	6631	1	01097-003444330	1.997	MERINO BARRIOS ANGEL	05887555S	6732
01097-000642330	1.997	CIAL UNION, FINANCIAL SERV. AG. SEGUR.	A59136002	8321	1	01097-000727831	1.997	MESONES COBO CONCEPCION	13877106X	599
01097-002402930	1.997	COBO LOPEZ MARIA ELENA	13755895D	6622	1	01097-002313130	1.997	MIGUEL GARCIA JAIME	13979372H	656
01097-002219130	1.997	COFRUCAN SAL	A39412705	6123	1	01097-004161430	1.997	MIMOS EXCLUSIVAS DEL DEPORTE S.A.	A39231766	6632
01097-002393730	1.997	COLLANTES PEREDA BLANCA NIEVES	13891184N	6511	1	01097-002164430	1.997	MONTEJO GOMEZ ANA MARIA	13784171H	6465
01097-001369130	1.997	COMERCIO TEXTIL DEL NORTE, S.L.	B39409248	6133	1	01097-003853131	1.997	MONTOYA LASTRA FERNANDO	13715378	511
01097-002801930	1.997	COMPAÑA DE MARMOLES Y GRANITO NECC	G39416193	9791	1	01097-004164030	1.997	MORILLO MARTINEZ MANUEL	13729734E	6731
01097-002606530	1.997	COMUNICACIONES DEL NORTE SL	B39335328	6532	1	01097-002086030	1.997	NOCTURNO DE CANTSEGUR SL	B39406921	8494
01097-004440530	1.997	CONDE CAVADAS ANGEL	20209182W	6732	1	01097-005384330	1.997	NODAR MARTIN JOSE CARLOS	13707070J	6592
01097-004217930	1.997	CONSTRUC PROYECTOS Y SERV MTNEZ AGU	B39420492	5013	1	01097-004302430	1.997	NODAR MARTIN PABLO	13721336L	631
01097-004493930	1.997	CONSTRUCANT S.C.	G39422357	5013	1	01097-003709431	1.997	NORIEGA GRAVINA FRANCISCO	71695532R	013
01097-001278630	1.997	CONSTRUCCIONES GARBLIO S.L.	B39369269	5013	1	01097-005288230	1.997	NTUTUMU CECILIA EFUA	X01888401D	6446
01097-003980430	1.997	CONSTRUCCIONES J.M. S.C.	G39417704	5013	1	01097-004300430	1.997	NUÑEZ GONZALEZ MARIA ESTRELLA	22746852J	9691
01097-001268830	1.997	CONSTRUCCIONES JOSE MELERO, S.L.	B39214291	5011	1	01097-005350530	1.997	OCEJA MAZAS ELOY VICENTE	13701583T	6722
01097-001765730	1.997	CONSTRUCCIONES RUIZ-COTORRO RIVAS S	B39412558	5013	1	01097-005357530	1.997	OCEJA MAZAS ELOY VICENTE	13701583T	6714
01097-003231330	1.997	CONTROL GAS CB	E49161383	5042	1	01097-002342930	1.997	OFICINA TECNICA Y AUDITORA S.L.	B39402466	3142
01097-004040530	1.997	COSTAS BALAGUER FRANCISCA	13702226	6732	1	01097-004695230	1.997	OLEZE S.C.	G39386156	6732
01097-003106230	1.997	CREDISA SA	A08157463	6594	1	01097-001473830	1.997	OLIVARES Pelayo ISAAC	13768553V	9722
01097-003965330	1.997	CRESPO BARRERA JOSE MANUEL	13741433Z	6732	1	01097-004336030	1.997	OL		

N.LIQUIDACION	PERIODO LIQUIDADO	SUJETO PASIVO - NIF	EPIGRAFE	
01097-002643830	1.997	PRODUCCIONES SANTANDER S.L.	B39397476	9621 1
01097-004056430	1.997	PROYECTOS INTEGRALES CONS Y URBANIS	B39380969	8332 1
01097-003721030	1.997	PROYECTOS Y OBRAS PROMOCIONES ASTRU	B39379896	5011 1
01097-002673230	1.997	PUBLIMAK SANTOS SL	B39415427	844 1
01097-001703930	1.997	PUERTAS ARIAS JESUS	13766209L	6732 1
01097-005177130	1.997	PUIG CAMUS GUILLERMO	13676043J	6732 1
01097-005178030	1.997	PUIG CAMUS GUILLERMO	13676043J	6465 1
01097-002755730	1.997	QUERCUS PLAZA SL	B09278573	6465 1
01098-000278630	1.997	QUINTANA FERNANDEZ MARIA JOSE	13697483V	9731 1
01097-002804531	1.997	RAMON LLORENTE DE NO CRISTINA	50845904B	099 2
01097-0032427030	1.997	RESTAURACIONES ODRIOZOLA S.L.	B39402656	5013 1
01097-003246830	1.997	RESTAURACIONES ODRIOZOLA S.L.	B39402656	5013 1
01097-004579630	1.997	RETES BRACERAS SANTIAGO	14688330R	6731 1
01097-002167030	1.997	RETRAINERS COMPANY S.L.	B39405287	451 1
01097-002977130	1.997	REVESTIMIENTOS EN CANTABRIA SC	G39414834	5051 1
01098-000300430	1.997	RIANO CASTANEDO MARIA JESUS	13726649L	6593 1
01097-005471730	1.997	RIOS MERCADO YOMARA ESTHER	X01417588Y	9722 1
01097-005287030	1.997	RIVERA FERNANDEZ JUAN FERNANDO	13747745R	6126 1
01097-000652330	1.997	ROBERTO Y MICHEL MOUNTFIEL. S.L.	B03938102T	9733 1
01097-005125431	1.997	ROBLEDO GARCIA CARMEN	13912881C	713 2
01097-001570430	1.997	ROCAMUNDO S C	G39410493	6732 1
01097-003289930	1.997	RODRIGUEZ FIOCHI MARIA DEL CARMEN	13628982	6544 1
01097-002941031	1.997	RODRIGUEZ GONZALEZ BALBINO ANTONIO	13712222J	731 2
01097-003425230	1.997	RODRIGUEZ GONZALEZ FRANCISCO JAVIER	20192228E	5013 1
01097-002518930	1.997	RODRIGUEZ MONTES HECTOR JAVIER	13757639M	463 1
01097-003997431	1.997	RUBIERA MARTIN FRANCISCO JAVIER	13766472Y	732 2
01097-003702830	1.997	RUIZ BAQUERO ANGEL JESUS	13913349M	9216 1
01098-000026430	1.997	RUIZ BARATA ISABEL	13790645Y	6423 1
01097-003506330	1.997	RUIZ DIEGO JOSE LUIS	13917074G	9339 1
01097-005634831	1.997	RUIZ RUEDA JOSE RAMON	13700324Y	421 2
01097-001823730	1.997	SABALA ESPINAL CARMEN F	X00506509A	6723 1
01097-003192630	1.997	SAEZ DIAZ VICTOR MANUEL	10516732M	6594 1
01097-002396830	1.997	SALAS YLLERA ALFREDO	20208062D	692 1
01097-005155130	1.997	SALAZAR DE LA CRUZ ROSARIO	51860910	6464 1
01098-000293430	1.997	SANCHEZ CABRERA JUANA MARIA	75039315	9722 1
01097-004042630	1.997	SANCHEZ DIEZ ANTONIO	13773713W	5013 1
01097-005036530	1.997	SANTANDER DE FINCAS SL	B39379961	8332 1
01097-002980030	1.997	SANUY MONTENEGRO JUAN	P2772885B	6732 1
01097-002239830	1.997	SERGACAN SDAD COOP DE SEGUNDO GRADO	F39302070	4223 1
01097-002526030	1.997	SERGIO Y MARIO SL	B39412002	6531 1
01097-004250030	1.997	SERPICAN SL	B39421201	5055 1
01097-001586030	1.997	SERVICEM SC	G39410485	999 1
01097-002099130	1.997	SERVICIOS DE PROFILAXIS ANTIMURINA	A47027271	9213 1
01097-001172030	1.997	SERVICIOS Y OBRAS DEL NORTE S.A.	G39409651	508 1
01098-005773430	1.997	SERVIPOTO CD S.C.	G39351366	9731 1
01097-002570030	1.997	SETIEN BARBAPOLO JOSE LUIS	13776042P	6732 1
01097-004128030	1.997	SEVESA S.C.	G39417589	8499 1
01097-003302030	1.997	SEYB CHEIKH	X01138238Z	6639 1
01097-002384730	1.997	SIMLAH S.L.	B39323373	6512 1
01097-003708330	1.997	SOBERON SANCHEZ PEDRO ANTONIO	13679134E	6732 1
01097-005057330	1.997	SOCCER ESPAÑA SC	G39424304	6596 1
01097-003423630	1.997	SOPACAMA SL	B39415062	5045 1
01097-000607930	1.997	SORDO SAINZ ROBERTO	13786469	5013 1
01097-004067030	1.997	SUPERFICIE Y PARAMENTO SL	B39416409	6142 1
01097-002936730	1.997	TECNOAUTO S.C.	G39414230	6912 1
01097-002274230	1.997	TEJA ROZADILLA JOSE MANUEL	13692541C	6732 1
01097-005097030	1.997	TERAN ALONSO MARIA CARMEN	13699784H	6512 1
01097-002270330	1.997	TERMOPAN SL	B39411129	3191 1
01097-005273030	1.997	TITANIO DE CANTABRIA S.L.	B39424082	6512 1
01097-004977030	1.997	TRANSCAPELA SL	B39424072	6173 1
01097-002361330	1.997	UTE MARIA CRISTINA	G39414008	508 1
01097-003416230	1.997	VABLIZADEH ARGHA MOHAMMAD SALEH	72053295E	6511 1
01097-003118530	1.997	VALERO ALONSO SERGIO	13752982V	699 1
01097-002344830	1.997	VALLIN COBO JAIME	40316494R	6425 1
01097-003850531	1.997	VARAS COBO MARIA JOSEFA	12364974J	776 2
01097-003659531	1.997	VAZQUEZ BARRUL AURORA	13686000	826 2
01097-002087030	1.997	VEGA MENCIA FRANCISCO BORJA	20208593B	5056 1
01097-004131630	1.997	VEGA PRADO EMILIO ENRIQUE	13719013L	5041 1
01097-004698231	1.997	VELEZ CASTELLANOS SERGIO FRANCISCO	13764019Z	751 2
01097-003473931	1.997	VIAÑA FRAILE MARIA VICTORIA	20192672Y	826 2
01097-004088030	1.997	VICENTE SANCHEZ ANTONIO	13694535	6779 1
01097-000654230	1.997	VILLA POLANCO JULIAN	13673558N	5042 1
01097-001809630	1.997	W ASESORES SC	G39412630	842 1
01097-001810230	1.997	W ASESORES SC	G39412630	8499 1

99/132963

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

ANUNCIO

El Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Torrelavega, en sesión extraordinaria celebrada el día 1 de febrero de 1999, adoptó el acuerdo de aprobación inicial y provisional de la modificación de las ordenanzas que a continuación se indican, en virtud a lo establecido en la Ley 50/98 de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, que en su artículo 18 modifica la Ley 39/88 Reguladora de Haciendas. Habiendo sido expuesta al público dicha modificación de las ordenanzas fiscales, y no habiéndose presentado reclamaciones, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, siendo la redacción completa de las modificaciones siguientes:

Impuesto de vehículos de tracción mecánica

Artículo 1.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, se modifica esta ordenanza fiscal para regular la

forma de justificar el destino del vehículo, en los supuestos establecidos por el apartado d), del número del artículo 94 de la Ley 39/88.

Se añade el artículo 15, con el siguiente contenido:

Artículo 15.- Justificación exención vehículos de minusválidos:

1.- Los titulares de los vehículos de minusválidos a que se refiere el número 20 del anexo del Decreto Legislativo 339/90, y los adaptados para tal finalidad, para disfrutar de la exención del Impuesto deberán acreditar ante la Administración Municipal que, en ambos supuestos, el vehículo ha sufrido una adaptación sustancial, y que la misma figura entre las características técnicas del vehículo, o que se han introducido modificaciones con esa finalidad, mediante la adaptación de los sistemas de control del vehículo o de acceso al mismo que implican cambio y sustitución completa de piezas, de tal manera que los cambios respondan a las adaptaciones necesarias para permitir la conducción. No se entenderá que existe adaptación y no se concederá la exención, cuando se trate de la mera colocación de fijaciones, anexos o accesorios que no modifiquen los sistemas generales del vehículo.

2.- Por lo que se refiere a los vehículos o turismos que, con menos de 17 caballos fiscales, estén destinados al transporte de minusválidos con silla de ruedas, para disfrutar de la exención, deberá tratarse de vehículos que figuren en la contabilidad de los organismos titulares y se destinen en exclusiva absoluta a esta finalidad.

Impuesto sobre el incremento en el valor de los terrenos

Se añade un apartado segundo al artículo 5, que queda redactado como sigue:

Artículo 5.2) Bonificaciones: En las transmisiones lucrativas de viviendas por causa de muerte a favor de los hijos y del cónyuge, siempre que se trate de la vivienda que vaya a constituir o constituya el domicilio habitual del heredero, con residencia efectiva por más de 183 días al año, se concederá una bonificación del 95% de la cuota en los siguientes supuestos:

1.º - Transmisión a favor del hijo o de los hijos que, residiendo con el causante, cuando menos con un año de antelación, destinen la vivienda a domicilio con residencia efectiva.

2.º - Transmisión a favor de cónyuge, hijo, o hijos que no residiendo con el causante, adquieran la vivienda para destinarla a domicilio con residencia efectiva.

En los supuestos de concurrencia varios titulares de derecho a la herencia de la vivienda, la bonificación sólo se extenderá a favor de la participación de quién la destine a vivienda habitual, sin alcanzar nunca a los excesos de adjudicación.

Procedimiento: Los sujetos pasivos que entiendan que les corresponde esta bonificación, junto con los títulos y documentos de aceptación y participación de la herencia, presentarán declaración en este sentido, acompañando, en el caso de convivir con el causante, certificado de empadronamiento. En el otro supuesto, declaración personal de establecer su residencia en la vivienda, acompañando hoja de modificación censal (Padrón de habitantes) La nueva residencia deberá mantenerse por plazo de dos años, salvo que circunstancias imprevisibles obliguen al traslado.

Impuesto de Actividades Económicas

Se añade el artículo 9, quedando redactado como sigue:

Artículo 9.- Bonificaciones por inicio de Actividad:

Al amparo de lo dispuesto en la Nota Común 2ª de las tarifas de Impuesto sobre Actividades Económicas, se

establecen el régimen de bonificaciones por inicio y por ampliación de actividades económicas que se indica:

a) Empresario nuevo: Cuando se trate de la primera actividad, del primer negocio o del primer establecimiento, con independencia de la naturaleza jurídica del empresario, se concederá a petición del interesado, en el momento de presentar la preceptiva declaración censal de «alta», las siguientes bonificaciones:

Primer año 50%.

Segundo año 40%.

Tercer año 20%.

En los casos de personificación social, para todos los socios y administradores deberá tratarse del primer negocio o de la primera iniciativa.

b) Ampliación de actividad: Cuando se trate de ampliación de actividad, con efectiva apertura de nuevos negocios y explotaciones, se concederá las bonificaciones que se señalan:

Primer año 30%.

Segundo año 20%.

No se concederán bonificaciones por ampliación o por el establecimiento de nuevas actividades cuando se trate de supuestos en los que existe abandono de la actividad inicial para iniciar otra equivalente; es decir, cuando se cierran los locales o industrias para abrir otras de la misma naturaleza con manifiesta continuidad. Para la aplicación de la ordenanza, nunca se entenderá que existe abandono de actividad cuando hayan transcurrido más de tres años entre el cierre y la apertura.

Procedimiento: En todos los supuestos, la bonificación se hará efectiva con el ingreso de la autoliquidación correspondiente a la declaración de alta o ampliación. En los supuestos de ampliación, junto con la declaración de alta, se presentará declaración de que se cumplen con los requisitos de la ordenanza y no hay abandono de la actividad en otros locales ni existe efecto sustitución.

La bonificación se entenderá concedida por años naturales, cualquiera que sea la fecha de solicitud, el primer año se agotará el último día del ejercicio, treinta y uno de diciembre.

Disposiciones comunes

Disposición adicional: Los impresos de declaración a establecer por este Ayuntamiento se aprobarán por Resolución de la Alcaldía.

Disposición derogatoria: A partir de la entrada en vigor de este nuevo régimen de bonificación, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que concedían bonificaciones en el ámbito de la Tasa por Licencia de Obras.

Disposición final: El nuevo régimen de bonificaciones que se establece en los Impuestos Municipales, por aplicación de lo dispuesto en la Ley 50/98, entrará en vigor cuando se publique íntegramente el texto de la nueva regulación en el «Boletín Oficial de Cantabria», y será de aplicación a los expedientes, cuyos documentos, instancias o información tributaria se hayan presentado o suministrado por los interesados, responsables y obligados al pago, a partir del uno de enero de 1999, en el registro municipal.

Impuesto de construcción, instalaciones y obras

Se añade el artículo 7, con la siguiente redacción:

Artículo 7.- Bonificaciones:

Exenciones: Cuando se trate de la concesión de licencias de obras para la construcción de viviendas de protección oficial o de algún régimen equivalente de promoción pública, se concederán las bonificaciones que se indican:

a) Régimen especial: Cuando se practique la liquidación provisional se concederá una bonificación del 50% de

la cuota que corresponda a la ejecución de estas viviendas, manteniéndose la bonificación con la liquidación definitiva.

b) Régimen general: Se concederá una bonificación del 20%, que ya se hará efectiva en la liquidación provisional.

La concesión de estas bonificaciones no alcanzará firmeza hasta la concesión definitiva de la calificación de estas iniciativas por la autoridad competente del Estado o de la Comunidad Autónoma. Esta calificación surtirá los mismos efectos que la declaración Plenaria de Especial Interés o Utilidad Municipal, a que se refiere el artículo 104 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales.

La descalificación de la vivienda o el incumplimiento de las condiciones de venta o adjudicación, implicará la pérdida de la bonificación y la liquidación de la parte de cuota subvencionada, plazo que medie prescripción.

Ordenanza por otorgamiento de licencias urbanísticas

Queda derogado el último apartado del artículo séptimo de la Ordenanza Reguladora, con el siguiente texto:

«Bonificación: Tasa por otorgamiento de licencia de obra para la construcción de viviendas acogidas a régimen de protección oficial, régimen especial, tendrán una bonificación del 90%».

Se añade el artículo 10.º, con la siguiente redacción:

Artículo 10.- Bonificaciones:

En aplicación del principio de capacidad económica y por congruencia con el establecimiento de subvenciones en el Impuesto sobre Construcciones, se suprime el régimen de bonificaciones por la concesión de viviendas de protección oficial en la tasa que grava la concesión de la licencia, que quedará como sigue:

1.- Viviendas de Protección Oficial en Régimen Especial, 90%.

2.- Viviendas de Protección Especial, 20%.

En cuanto al procedimiento, justificación, requisitos y pérdida de la bonificación, será de aplicación lo dispuesto al efecto en la Ordenanza Reguladora del Impuesto de Construcciones, que se liquida en la unidad de acto y en los mismo impresos que la Tasa.

Torrelavega, 16 de abril de 1999.—La alcaldesa (ilegible).

99/144002

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE PIE DE CONCHA

EDICTO

Por la «Compañía Eléctrica Peña Labra, S. L.», se solicita licencia municipal para instalar un parque eólico en el monte Jano, de este municipio de Bárcena de Pie de Concha.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Bárcena de Pie de Concha, 14 de abril de 1999.—El alcalde, José Félix de las Cuevas González.

99/140140

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

EDICTO

Por la empresa «Hormisa, S. L.», se ha solicitado licencia municipal de legalización de explotación de la cantera El Cubo, en el pueblo de Escobedo (expediente 48/97).

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de

Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría del Ayuntamiento.

Camargo, 28 de abril de 1999.—El alcalde, Ángel Duque Herrera.

99/157849

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Secretaría

ANUNCIO

El señor alcalde, en resolución adoptada en Comisión de Gobierno el día 26 de abril de 1999, ha aprobado inicialmente el expediente de detalle de la UE 1.43, promovido por «Zicodir, S. L.», lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 y concordantes del Reglamento de Planeamiento, este expediente se somete a información pública por espacio de quince días, a efectos de que pueda ser examinado el referido ED por cualquier persona y formularse las alegaciones que procedan.

Castro Urdiales, 9 de marzo de 1999.—El alcalde, Rufino Díaz Helguera.

99/158394

AYUNTAMIENTO DE MERUELO

ANUNCIO

Instado por «Lácteos de Santander, S. A.», licencia municipal para la construcción de una balsa de homogeneización de sistema de pretratamiento de aguas residuales en «Industria Láctea», a ubicar en el barrio La Roduera, de San Miguel de Meruelo (Cantabria).

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, y 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982, se abre información pública por término de diez días hábiles a contar desde la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria» para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes.

Meruelo, 26 de abril de 1999.—El alcalde, Evaristo Domínguez Dosal.

99/157812

AYUNTAMIENTO DE VOTO

EDICTO

Por «Hormigones Santander, S. A.», se solicita de este Ayuntamiento licencia municipal para el ejercicio de la actividad de cantera, a emplazar en el pueblo de San Bartolomé de los Montes.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Voto, 19 de abril de 1999.—El alcalde, José Luis Trueba de la Vega.

99/145704

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Otros anuncios

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos de los actos administrativos impugnados y de quienes tuvieren intereses directos en el mantenimiento de los mismos, que por las personas y Entidades que se relacionan a continuación se han formulado recursos contencioso-administrativos contra los actos reseñados, a los que han correspondido los números que se indican de esta Sala:

1.336/98.- Don José Manuel Muñiz Diego y otros 35 más, contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria, dictada en la reclamación económico-administrativa número 663/97, sobre IRPF.

1.337/98.- Doña Begoña Solana Ruez y otros 4 más, contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria, dictada en la reclamación económico-administrativa número 861/97, sobre IRPF.

1.422/98.- Don Jesús Merino Fernández, contra las Resoluciones del Ayuntamiento de Santander, dictadas en los expedientes sancionadores por infracción de la OLA.

1.644/98 (ampliación).- Comunidad de Propietarios de la calle El Sable, 4 de Castro-Urdiales, contra la resolución del Gobierno de Cantabria de fecha 11 de febrero de 1999, en virtud del cual se desestima expresamente el Recurso Ordinario interpuesto por el recurrente contra el Acuerdo de la Comisión Regional de Urbanismo del Gobierno de Cantabria, de 20 de marzo de 1998.

1.670/98.- Don Manuel Casino Rubio, contra las Resoluciones del Ayuntamiento de Santander, dictadas en los expedientes sancionadores por estacionar en lugar limitado excediendo del tiempo autorizado en el tique.

1.707/98.- Don Juan Agustín Montero Montero, contra la Resolución de la Dirección General de la Policía, de fecha 3.03.98, denegando el derecho a la percepción del complemento de disponibilidad equivalente a un mínimo del 65% de los complementos de carácter general aplicable a los de servicio activo.

1.733/98.- Don Víctor Manuel Hurtado Laza, contra la Resolución de la Delegación del Gobierno, de fecha 12.12.97, por la cual se sanciona al recurrente al pago de 15.000 pesetas de multa.

1.837/98.- Don Luis Alberto Balbás Corral, contra la Resolución de la Junta Vecinal de Requejo, desestimatoria presunta de la solicitud de información.

1.838/98.- Don Enrique Suárez de Paga Fontes, contra la Resolución del Ayuntamiento de Santander, de fecha 20.08.98 dictada en expediente número 51.966, sobre sanción por infracción de la OLA.

1.851/98.- Doña Milagros Puente Revilla, contra la Resolución del Ayuntamiento de Santander, desestimatoria presunta por silencio administrativo del recurso interpuesto contra la resolución del Gerente del Servicio Municipal de Abastecimiento de Aguas y Saneamiento de 11.11.97 por la que se requiere el pago de recibos de agua, basura y alcantarillado.

1852/98.- «Solidariada Familiar, S. L.», contra la Resolución del Ayuntamiento de Torrelavega, de fecha 2.10.98, adjudicando el servicio de ayuda domiciliaria a favor de la empresa «Arquitempo Servicios, S. L.».

1.861/98.- Diputación Regional de Cantabria, contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria, de fecha 31.07.98, en relación del IVA efectuada por el Liquidador de Distrito Hipotecario.

2.007/98.- Don Andrés Ilarza Pérez y otros, contra la Resolución del Ayuntamiento de Castro-Urdiales, de fecha

7.08.98, por la que se da cuenta de la comunicación de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo en la que se autoriza a la empresa de «Residuos de Cantabria, S. A.» a la instalación de un vertedero de residuos de inertes en suelo no urbanizable de Otañes, condicionada al cumplimiento de las condiciones señaladas en la estimación de impacto medio ambiental.

2.023/98.- Don Fernando Campos Saiz, contra la Resolución del Ayuntamiento de Santander, sobre notificación de la denuncia por infracción de circulación seguida con el expediente sancionador número 64.885.

2.025/98.- Don Manuel Martínez Marcos, contra la resolución de la Junta Vecinal de Oreña, de fecha 5.10.98, por la cual se comunica al recurrente que «queda extinguida la concesión de «La Cuevona», que se recuperará judicialmente por haber escriturado y donado a sus hijos dicha concesión, lo que supone doble inmatriculación.

2.026/98.- Don Jorge Fernández Cayuso y Doña Teresa Ruíz Abascal, contra la Resolución de la Junta Vecinal de Oreña, de fecha 5.10.98, por el que queda extinguida la concesión de la que disfrutaba en «Los Cabezos de Cilda», y visto que la escrituró proceder judicialmente, además de comunicarle que su esposa Teresa Ruíz Abascal no dispone de la concesión en «La Llana de Cilda», de forma que es terreno del pueblo.

2.029/98.- Don Sergio Velarde Rodríguez, contra la Resolución del Ayuntamiento de Camargo, desestimatoria presunta, por silencio administrativo de la solicitud del recurrente de vista del expediente obrante en los archivos municipales referente a la titulación que ha debido acreditar Don Germán Trueba Rodríguez, para acceder a la plaza de Sargento de la Policía Municipal.

2.030/98.- Don José Antonio Gutiérrez Delgado, contra la Resolución del Gobierno de Cantabria, sobre Decreto de la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto de 30.04.98, por el que se declara la urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados por la imposición de servidumbre de acueducto con motivo de la ejecución de las obras contempladas en el primer desglosado del saneamiento de Santa Cruz de Bezana.

Lo que se anuncia para que sirva de emplazamiento de quienes con arreglo a los artículos 60, 64 y 66 en relación con los 29-b y 30 de la Ley de esta jurisdicción, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en los indicados recursos.

Santander, 5 de abril de 1999.—El secretario (ilegible).
99/127933

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 258/99

En virtud de lo acordado por el señor secretario don Emiliano del Vigo García, de conformidad con la propuesta de providencia dictada con esta fecha en los autos de arrendamiento urbano desahucio LEC 258/1999, en los que por la parte demandante, doña María Dolores Ruiz Llerandi, representada por el procurador don Juan Antonio González Morales, se ha pedido celebrar juicio verbal con los demandados, herederos yacentes o comunidad de herederos de don Eliseo Gutiérrez Velasco, cuyo domicilio se desconoce y en cuya providencia ha acordado citar a dicho demandado para que comparezca ante la sala de audiencias de este Juzgado el día 11 de mayo, a las doce cuarenta y cinco horas en primera citación y el día 17 de mayo, a las doce cuarenta y cinco horas en segunda, para la celebración del correspondiente juicio verbal, con la prevención de que de no comparecer seguirá el juicio en su rebeldía.

Y para que sirva de citación en legal forma a los herederos yacentes o comunidad de herederos de don Eliseo Gutiérrez Velasco, expido la presente.

Santander, 29 de abril de 1999.—El secretario (ilegible).
99/157920

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTOÑA

EDICTO

Expediente número 243/98

Doña Raquel Crespo Ruiz, jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santoña,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de cognición con el número 243/98, a instancia del procurador de los tribunales señor Ingelmo, en nombre y representación de «Hermanos Borbolla, S. A.», contra el representante legal de «Promotora Cántabro Navarra, S. A.», y contra sus administradores solidarios don Joaquín Benet Villarroya y don Juan Ramón Peláez, estos dos últimos en paradero desconocido, sobre reclamación de cantidad, y en los que, por proveído de esta fecha, se ha acordado emplazar a los demandados en ignorado paradero para que en el improrrogable plazo de nueve días hábiles se personen en los referidos autos con la prevención de que, si no lo verifica, serán declarados rebeldes.

Y para que sirva de emplazamiento a los demandados en ignorado paradero y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Santoña, 17 de marzo de 1999.—La jueza, Raquel Crespo Ruiz.—El secretario (ilegible).

99/145521

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTOÑA

EDICTO

Expediente número 94/98

Doña María Dolores Álvarez Badiola, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Dos de Santoña,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 94/1998 se ha dictado la presente sentencia que, en sus encabezamiento y parte dispositiva, dice:

Sentencia número 24/99.—En la villa de Santoña, 9 de abril de 1999. El señor don José María del Val Oliveri, juez sustituto del Juzgado de Instrucción Número Dos de la misma y su partido, ha visto las precedentes actuaciones del juicio de faltas número 94/98, seguidas ante este Juzgado a instancias del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra las denuncias de doña María Dolores Jiménez Vizárraga y doña Rosa María Casas Ruiz, resultando ambas perjudicadas, y de las cuales constan en autos sus circunstancias personales, sobre lesiones por agresión.

Fallo: Que debo condenar y condeno a doña María Dolores Jiménez Vizárraga y a doña María Casas Ruiz como autoras de una falta ya definida a la pena de un mes de multa a razón de 500 pesetas, o la sustitutoria de siete arrestos de fin de semana a cumplir en establecimiento penitenciario en caso de impago a cada una de ellas y al abono de las costas procesales si las hubiere, por iguales y mitades partes.

Así, por esta mi sentencia, contra la que cabe interponer recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial en el término de cinco días, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña María Dolores Jiménez Vizárraga, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santoña, 12 de abril de 1999.—La secretaria, María Dolores Álvarez Badiola.

99/140612

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Cédula de notificación y emplazamiento

EDICTO

Expediente número 77/99

En autos de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Propuesta de providencia de la secretaria judicial, doña Natividad Díaz Arroyo.—San Vicente de la Barquera, 23 de febrero de 1999.

Por recibido en este Juzgado el anterior escrito de demanda, documentos y poder debidamente bastanteados y copias simples, regístrese en el libro de su clase, numérese y fórmese correspondiente juicio de menor cuantía, teniéndose como parte en el mismo a don José Ángel Bedía Prieto y, en su nombre, a la procuradora doña Ana María Díaz Murias, representación que acredita ostentar con la copia de escritura de poder general para pleitos, que le será devuelta una vez testimoniada en autos, entendiéndose con el referido procurador las sucesivas diligencias en el modo y forma previsto en la Ley.

Se admite a trámite la demanda, que se sustanciará de conformidad con lo preceptuado por el artículo 680 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, entendiéndose dirigida la misma frente a don Julián Vélez Díaz, doña Dolores Poo Poo, doña Teresa González López, don Matías Rivero Rivero, doña Luisa Rivero Rivero, doña Angelita Rivero Rivero, doña Manuela Rivero Rivero, doña Carmen Rivero Rivero, don Ricardo Rivero Rivero, don Modesto Rivero Rivero, doña Julia Rivero Rivero, herederos de don Manuel

Rivero Rivero, herederos de don Francisco Rivero Rivero y herederos de don José Rivero Rivero, a quienes se emplazará en legal forma para que, si les conviniere, se personen en los autos dentro del término de veinte días, por medio de abogado que les defienda y procurador que les represente y contesten a la demanda, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, serán declarados en situación legal de rebeldía procesal, dándose por precluido el trámite de contestación a la demanda.

Para el emplazamiento de la demandada doña Teresa González López, líbrese exhorto al señor jefe de la Oficina Consular de España en La Habana, ampliándose el término del emplazamiento a sesenta días hábiles.

Para el emplazamiento de los herederos desconocidos e inciertos de don Manuel, don Francisco y don José Rivero Rivero, publíquense los oportunos edictos en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», a fin de que, en el término de diez días hábiles, se personen en los autos por medio de abogado y procurador.

Lo que así se propone y firma, doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de los demandados herederos de don Manuel Rivero Rivero, herederos de don Francisco Rivero Rivero y herederos de don José Rivero Rivero, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento, en San Vicente de la Barquera, 23 de febrero de 1999.—La secretaria (ilegible).

99/141073

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Cédula de notificación y emplazamiento

EDICTO

Expediente número 78/99

En autos de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

«Emplácese a los demandados a fin de que en el término de nueve días se personen en los autos en legal forma y contesten la demanda por escrito y con firma de letrado, bajo apercibimiento que, caso de no verificarlo, serán declarados en rebeldía, dándose por precluido el trámite de contestación y parándole los demás perjuicios a que hubiere lugar en derecho».

Y como consecuencia del ignorado paradero de los demandados herederos desconocidos e inciertos de doña Rosa y doña Isabel Zamanillo López, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento, en San Vicente de la Barquera, 24 de febrero de 1999.—El secretario (ilegible).

99/141077

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Cédula de notificación y emplazamiento

EDICTO

Expediente número 80/99

En autos de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Propuesta de providencia de la secretaria judicial, doña Natividad Díaz Arroyo.—San Vicente de la Barquera, 25 de febrero de 1999.

Por recibido en este Juzgado el anterior escrito de demanda, documentos y poder debidamente bastanteados y copias simples, regístrese en el libro de su clase, numérese y fórmese correspondiente juicio de menor cuantía, teniéndose como parte en el mismo a don José Ángel Bedía Prieto y en su nombre a la procuradora doña Ana María Díaz Murias, representación que acredita ostentar con la copia de escritura de poder general para pleitos, que le será devuelta una vez testimoniada en autos, entendiéndose con el referido procurador las sucesivas diligencias en el modo y forma previsto en la Ley.

Se admite a trámite la demanda, que se sustanciará de conformidad con lo preceptuado por el artículo 680 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, entendiéndose dirigida la misma frente a don Julián Vélez Díaz, doña Dolores Poo Poo, don Matías Rivero Rivero, doña Luisa Rivero Rivero, doña Angelita Rivero Rivero, doña Manuela Rivero Rivero, doña Carmen Rivero Rivero, don Ricardo Rivero Rivero, don Modesto Rivero Rivero, doña Julia Rivero Rivero, herederos de don Manuel Rivero Rivero, herederos de don Francisco Rivero Rivero y herederos de don José Rivero Rivero, a quienes se emplazará en legal forma para que, si les conviniere, se personen en los autos dentro del término de veinte días, por medio de abogado que les defienda y procurador que les represente y contesten a la demanda, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, serán declarados en situación legal de rebeldía procesal, dándose por precluido el trámite de contestación a la demanda.

Para el emplazamiento de los demandados herederos desconocidos de don Francisco, don Manuel y don José Rivero Rivero, expídanse los correspondientes edictos, que serán publicados en el tablón de anuncios de este Juzgado y «Boletín Oficial de Cantabria», a fin de que se personen en los autos por medio de abogado y procurador en el término de diez días, con el apercibimiento que, de no verificarlo, serán declarados en rebeldía, dándose por precluido el trámite de contestación a la demanda.

Lo que así se propone y firma, doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de los demandados herederos de don Manuel Rivero Rivero, herederos de don Francisco Rivero Rivero y herederos de don José Rivero Rivero, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento, en San Vicente de la Barquera, 25 de febrero de 1999.—El secretario (ilegible).

99/141083

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

EDICTO

Expediente número 217/97

Doña Nuria Alonso Malfaz, jueza de primera instancia de San Vicente de la Barquera y su partido (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 217/1997 se tramitan autos de juicio de menor cuantía, en los cuales, con fecha 2 de marzo de 1999 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen:

Sentencia.—San Vicente de la Barquera, 2 de marzo de 1999.—La señora doña Nuria Alonso Malfaz, jueza de primera instancia número uno de San Vicente de la Barquera y su partido, habiendo visto los presentes autos de menor cuantía 217/1997, seguidos ante este Juzgado entre partes, de una, como demandante, don José Manuel Méndez Terceño, con la procuradora doña Ana María Díaz Murias y el letrado don Rafael Pérez del Olmo, y de otra, como demandada, doña Pilar Ruiz Jayo, herederos de don Antonio Terceño García y doña Pilar del Rosario Terceño Ruiz, sobre menor cuantía. Al citado juicio se acumuló el juicio de menor cuantía 26/98, seguido por la procuradora doña Mónica Álvarez del Valle, en nombre y representación de doña Pilar Ruiz Jayo y doña Pilar del Rosario Terceño Ruiz, asistida de la letrada doña Marta Barquín Pellón, contra don Manuel Méndez Terceño y su esposa, doña María Paz Menéndez Alonso, representados por la procuradora señora Díaz Murias, bajo la dirección letrada de don Rafael Pérez del Olmo, y

Fallo: Que desestimando íntegramente la demanda formulada en el procedimiento número 217/97 por la procuradora señora Díaz Murias, en nombre y representación de don José Manuel Méndez Terceño, contra doña Pilar Ruiz Jayo, doña Pilar del Rosario Terceño Ruiz y herederos desconocidos de don Antonio Terceño García, debo absolver y absuelvo a los demandados de los pedimentos aducidos en su contra en el suplico de la demanda y con expresa condena en costas al actor. Que estimando parcialmente la demanda formulada en los autos acumulados número 26/98 y formulada por la procuradora señora Álvarez del Valle, en nombre y representación de doña Pilar Ruiz Jayo y doña Pilar del Rosario Terceño Ruiz contra don José Manuel Méndez Terceño y esposa, doña María Paz Menéndez Alonso, debo absolver y absuelvo en la instancia a doña María Paz Menéndez Alonso y, asimismo, declarar y declaro nulo de pleno derecho el contrato privado de fecha 15 de mayo de 1990 por el que don Antonio Terceño García vendía una finca rústica en el sitio de El Plater, localidad de La Acebosa, de unas 145,567 áreas de extensión a don José Manuel Méndez Terceño, condenando a éste al pago de las costas procesales causadas, a excepción de las ocasionadas para demandar a doña María Paz Menéndez Alonso, que serán de cuenta de las actoras. Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días.

Y para que conste y notificar a los demandados en rebeldía, herederos desconocidos de don Antonio Terceño García, expido y firmo el presente, en San Vicente de la Barquera, 20 de marzo de 1999.—La jueza, Nuria Alonso Malfaz.—La secretaria (ilegible).

99/141080

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

Edicto de cédula de notificación y requerimiento

Expediente número 487/98

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor juez de primera instancia número dos de Torrelavega, en los autos 487/1998, seguidos como procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid», representada por don Fermín Bolado Gómez, contra doña Marta Peña Alonso, don Armando Peña Alonso y don Alfredo Luis Peña Alonso, en reclamación de crédito hipotecario.

Se notifica por la presente a doña Marta Peña Alonso, don Armando Peña Alonso y don Alfredo Luis Peña Alonso haberse dictado en los mismos la resolución.

Y se requiere a los mismos para que dentro del término de diez días hábiles satisfaga a la parte actora las sumas que se reclaman en demanda y que ascienden a la canti-

dad de 10.392.545 pesetas, más intereses y costas, bajo apercibimiento de que, de no efectuar el pago de las cantidades adeudadas en el referido término, se continuará el trámite hasta la venta en pública subasta de la finca para hacer pago de aquéllas a la ejecutante.

Se les hace saber, asimismo, a los demandados que las copias de la demanda y demás documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de cédula de notificación y requerimiento en forma a dichos demandados, a los fines, por el término y con el apercibimiento expresados, expido la presente, en Torrelavega, 7 de abril de 1999.—El secretario, Julián Manzanal Gómez.

99/136401

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 153/97

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de Torrelavega,

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 153/1997, promovido por «Banco Central Hispano, S. A.», contra «A. Cabo e Hijos, S. L.» y don José Cano Crespo, en reclamación de 6.052.048 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha citar de remate a dicha parte demandada, «A. Cabo e Hijos, S. L.» y don José Cano Crespo, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga, si le conviniera, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Bienes a embargar:

—Saldos y posiciones acreedoras que los demandados puedan tener en bancos y cajas de esta plaza y de Santander.

—Devoluciones de la Hacienda Pública, que en cualquier concepto (IVA e IRPF) puedan percibir los demandados en los ejercicios 1997 en adelante.

Torrelavega, 8 de abril de 1999.—El secretario (ilegible).

99/138675

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE TORRELAVEGA

Expediente número 13/99

Doña Covadonga Eguiburu Arias-Argüello, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Tres de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega, 9 de abril de 1999. En nombre de Su Majestad el Rey, doña María José de Arriba Moranchel, jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Torrelavega y su partido, habiendo visto el juicio oral y público las precedentes actuaciones de juicio de faltas seguidos con el número 13/99, por carecer de seguro obligatorio, en el que ha sido parte el denunciado don Benjamín San Miguel Ruiz, y habiendo intervenido el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Benjamín San Miguel Ruiz como autor de una falta del artículo 636 del Código Penal a la pena de un mes de multa con una cuota diaria de 1.000 pesetas, es decir, treinta mil (30.000) pesetas, así como al pago de las costas procesales.

Lo inserto con acuerdo con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación y traslado a don Benjamín San Miguel Ruiz, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Torrelavega, 14 de abril de 1999.—(Firma ilegible.)

99/145511

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO CUATRO DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 480/98

Don Francisco Javier Fernández González, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Torrelavega,

Hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 480/98 se siguen autos de juicio de cognición número 480/98, a instancia de «Banco Central Hispano Americano», representado por la procuradora doña Carmen Teira Cobo, contra «Construcciones Viadero, Sociedad Limitada», se ha acordado emplazar a esta última, que se encuentra en ignorado paradero, para que en el improrrogable término de nueve días comparezca ante este Juzgado si le conviniere y pueda contestar a la demanda por escrito y con firma de letrado, apercibiéndole de que, de no verificarlo, será declarado en rebeldía parándole los demás perjuicios inherentes a dicha situación procesal.

Y para que conste y sirva de notificación y emplazamiento a la demandada en ignorado paradero «Construcciones Viadero, S. L.», expido el presente, en Torrelavega, 7 de abril de 1999.—El secretario, Francisco Javier Fernández González.>

99/138689

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO CUATRO DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 267/95

Don Francisco Javier Fernández González, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de los de Torrelavega,

Hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 267/95 se siguen autos de juicio de cognición a instancia de «Nissan Financiación, S. A.», entidad de financiación, representada por el procurador don Fernando Candela Ruiz, contra «Construcciones Sarrey, S. L.», y don Luis Alfonso Sierra Arias, se ha acordado emplazar a la code mandada «Construcciones Sarrey, S. L.», que se encuentra en ignorado paradero, para que en el improrrogable término de nueve días comparezca ante este Juzgado si le conviniere y pueda contestar a la demanda por escrito y con firma de letrado, apercibiéndole de que, de no verificarlo, será declarada en rebeldía, parándole los demás perjuicios inherentes a dicha situación procesal.

Y para que conste y sirva de notificación y emplazamiento a la demanda en ignorado paradero «Construcciones Sarrey, S. L.», expido el presente, en Torrelavega, 24 de marzo de 1999.—El secretario, Francisco Javier Fernández González.

99/149442


BOLETÍN OFICIAL
CANTABRIA

EDITA
Gobierno de Cantabria

IMPRIME
Imprenta Regional de Cantabria

INSCRIPCIÓN
Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003, Depósito Legal SA-1-1958

TARIFAS

Suscripciones:

Anual	17.452
Semestral	8.726
Trimestral	4.363
Número suelto del año en curso	125

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	46
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	246
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	418
d) Por plana entera	41.897

Los importes indicados se incrementarán con el preceptivo porcentaje de IVA (Suscripciones: 4% - Anuncios e inserciones: 16%)

Para cualquier información, dirigirse a:
CENTRO DE INFORMACIÓN Y PUBLICACIONES

Casimiro Sainz, 4 – 39003 Santander – Teléfono: 942 207 300 – Fax: 942 207 146